

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CARRERA 4 No 2-44 PISO 2



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUTATAUSA

CLASE DE PROCESO:

DIVISORIO

DEMANDANTE: ANA ELVIRA RODRIGUEZ

DEMANDADAS: MAURO ARNULFO LÓPEZ HERNÁNDEZ,
OSMAR ANDREY LÓPEZ HERNÁNDEZ, JULIO CESAR
LÓPEZ HERNÁNDEZ, MARTHA ISABEL LÓPEZ
RODRÍGUEZ, NANCY ESTHER LÓPEZ RODRÍGUEZ Y
OLGA LUCÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ

APODERADO PARTE ACTORA:

ANA KATHERINE LANCHEROS GÓMEZ

CUADERNO PRINCIPAL

RADICACIÓN Tomo; IV Folia: 378

NI: 257814089001-2020-00023

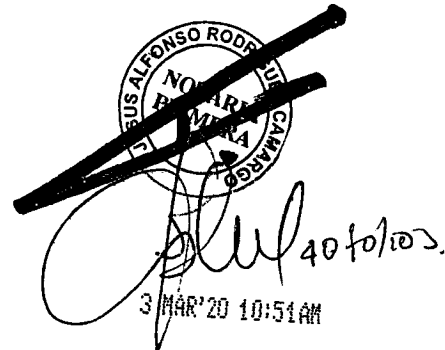
NI: 2020-00023

Índice

NI 2020-00023 DIVISORIO	2
1 NI 2020-00023 DIVISORIO	2
1.1 NI 2020-00023 DIVISORIO	2
1.1.1 NI 2020-00023 DIVISORIO	2
1.1.1.1 NI 2020-00023 DIVISORIO	2
1.1.1.2 NI 2020-00023 sustitucion procesal- requiere apoderada	195
1.1.2 Correo apoderada allega aclaración	197
1.1.3 Aclaracion solicitud sustitucion procesal	198
1.1.4 Anexos - FReg. Civiles	200
1.1.5 Derecho de Peticion notaria -Betulia	204
1.1.6 Pantallazo	205
1.2 Entrada 05-10-2021	206
2 2020-00023 Medida saneamiento y ordena traslado art.110 CGP	207
2.1 NOTIFIQUESE Y CUMPLASE	208
TRASLADOS ART. 110 CGP 26-10-2021 DIVISORIO 2020-00023.docx	209

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
SUTATAUSA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

4

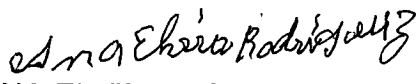


ANA ELVIRA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.379.494 expedida en Sutatausa, Cundinamarca, manifestó a Usted muy respetuosamente, que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la abogada ANA KATHERINE LANCHEROS GÓMEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Ubaté, portadora de la Tarjeta Profesional Número 250.366 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación PROCESO DIVISORIO, sobre el lote de terreno denominado "LA LOMA" ubicado en la vereda Noyoa del municipio de Sutatausa, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 172-14241, con numero catastral 00-00-00074-0173-000, en contra de MAURO ARNULFO LOPEZ HERNANDEZ, OSMAR ANDREY LOPEZ HERNANDEZ, JULIO CESAR LOPEZ RODRIGUEZ, MARTHA ISABEL LOPEZ RODRIGUEZ, NANCY ESTHER LOPEZ RODRIGUEZ Y OLGA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ.

La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión y las demás que se encuentren consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

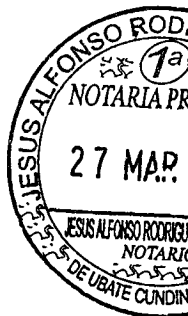
Sírvase señora Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Cordialmente,

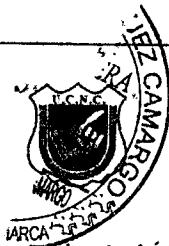

ANA ELVIRA RODRIGUEZ
C.C. No. 20.379.494 de Sutatausa

Acepto,


ANA KATHERINE LANCHEROS GÓMEZ
C.C. No. 1.076.651.040 de Ubaté
T.P. No. 250.366 del C.S.J.







DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



869

En la ciudad de Ubaté, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Ubaté, compareció:

ANA ELVIRA RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0020979494, presentó el documento dirigido a SEÑORES JUEZ PROMISCO MUNICIPAL SUTATAUSA (CUND) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Ana Elvira Rodriguez



34w9k5420nyw
27/03/2019 - 12:24:30:586



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

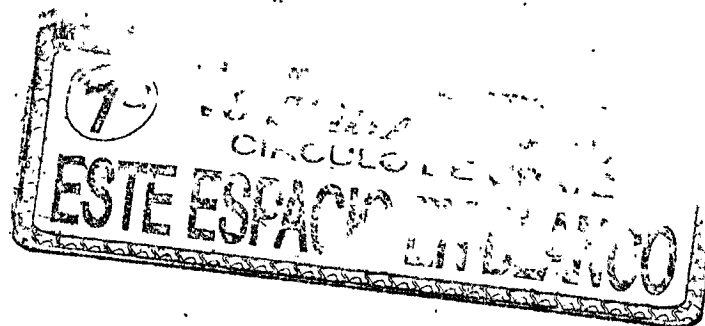
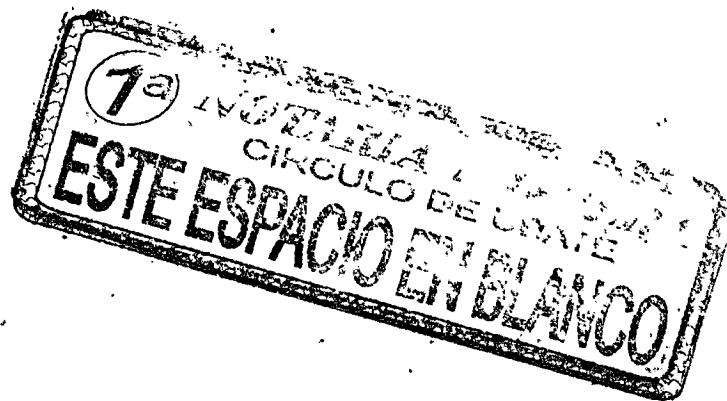
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JESUS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
Notario primero (1) del Círculo de Ubaté

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 34w9k5420nyw







OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190326491619208664

Nro Matrícula: 172-14241

Página 1

Impreso el 26 de Marzo de 2019 a las 09:22:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 172 - UBATE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SUTATAUSA VEREDA: NOVOA

FECHA APERTURA: 29-11-1982 RADICACIÓN: 82-002224 CON: ESCRITURA DE: 26-11-1982

CODIGO CATASTRAL: 25781000000000004017300000000000 COD CATASTRAL ANT: 257810000000040173000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GLOBO DE TERRENO UBICADO EN LA PARTIDA DE CUNDINAMARCA, CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE TRES HECTAREAS DOS MIL METROS CUADRADOS (3 HTS 2.000 MTS2) CON TODAS SUS ANEXIDADES, USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES. ALINDERADO: "POR LA CABECERA LIMITA CON PREDIOS DE HELENA QUIROGA, CAMINO DE POR MEDIO, POR UN LADO CON TIERRAS DE HEREDEROS DE PASCUAL QUIROGA Y HEREDEROS DE VICTORIANO AHUMADA MOJONES DE POR MEDIO, POR LA PIE LATERAL CON TIERRAS DE HEREDEROS DE VICTORIANO AHUMADA RIO CHITOCQUE DE POR MEDIO Y POR EL ÚLTIMO COSTADO LINDA CON TIERRAS DE MELQUIEDEEC CAJON, MOJONES DE PIEDRA DE POR MEDIO Y ENCIERRA. NOTA: CONBASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS, SUTATAUSA, TOMA NOVENA PAGINA 75 # 9763.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE LA LOMA

SNR
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-12-1925 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1391 del 20-11-1925 NOTARIA UNICA de UBATE

VALOR ACTO: \$40

ESPECIFICACION: : 610 VENTA DERECHOS Y ACCIONES (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: POVEDA JULIA

DE: POVEDA ROSA

DE: SANTANA LUCAS

DE: SANTANA URBANA

A: GARNICA JESUS

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-12-1968 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 582 del 26-10-1968 NOTARIA 2. de UBATE

VALOR ACTO: \$2,300

ESPECIFICACION: : 610 VENTA DERECHOS Y ACCIONES PARTE (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARNICA RODRIGUEZ LUIS ALBERTO

DE: GARNICA RODRIGUEZ MELCO OLIVERIO

DE: GARNICA RODRIGUEZ SAUL

A: RODRIGUEZ VIUDA DE GARNICA MARIA LUISA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-11-1982 Radicación: SN



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190326491619208664

Nro Matrícula: 172-14241

Página 2

Impreso el 26 de Marzo de 2019 a las 09:22:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 595 del 29-10-1982 NOTARIA 2. de UBATE

VALOR ACTO: \$30,000

ESPECIFICACION: : 610 VENTA DERECHOS Y ACCIONES (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARNICA RODRIGUEZ LUIS ALBERTO

DE: GARNICA RODRIGUEZ MELCO OLIVERIO

DE: GARNICA RODRIGUEZ SAUL

A: LOPEZ HERNANDEZ OCTAVIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-05-1991 Radicación: 1208

Doc: OFICIO 265 del 25-04-1993 JUZG. CIV. CTQ. de LEAF

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO SEPARACION DE BIENES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ DE LOPEZ ANA ELVIRA

A: LOPEZ HERNANDEZ OCTAVIO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-05-2000 Radicación: 2000-1357

Doc: OFICIO 242 del 27-03-2000 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA de UBATE

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ANA ELVIRA

A: LOPEZ HERNANDEZ OCTAVIO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-06-2006 Radicación: 2006-2145

Doc: OFICIO 0408 del 09-05-2006 JUZGADO CIVIL CIRCUITO de UBATE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ HERNANDEZ OCTAVIO

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-09-2007 Radicación: 2007-3383

Doc: SENTENCIA 733 del 30-07-2007 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de UBATE

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -. CANCELACION DE DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LOPEZ HERNANDEZ OCTAVIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190326491619208664

Nro Matrícula: 172-14241

Página 3

Impreso el 26 de Marzo de 2019 a las 09:22:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-09-2007 Radicación: 2007-3383

Doc: SENTENCIA 733 del 30-07-2007 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de UBATE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

A: LOPEZ HERNANDEZ OCTAVIO

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-05-2011 Radicación: 2011-51139

Doc: SENTENCIA SN 33-32-00-2011 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de UBATE

VALOR ACTO: \$26.000.000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESSION CON LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL, CONYUGE ANA ELVIRA RODRIGUEZ ADJUEGA 50%; JULIO CESAR OLGA LUCIA, NANCY ESTHER Y MARTHA ISABEL LOPEZ R. 10% C/U, Y PARA OSMAR ANDREY Y JOHANN MAURICIO LOPEZ HERNANDEZ EN REPRESENTACION DE MAURO ARNULFO LOPEZ R. (Q.E.P.D.) EL 5% C/U.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ HERNANDEZ OCTAVIO

A: LOPEZ HERNANDEZ MAURO ARNULFO

(CAUSANTE)

X 5%

A: LOPEZ HERNANDEZ OSMAR ANDREY

X 5%

A: LOPEZ RODRIGUEZ JULIO CESAR

X 10%

A: LOPEZ RODRIGUEZ MARTHA ISABEL

X 10%

A: LOPEZ RODRIGUEZ NANCY ESTHER

X 10%

A: LOPEZ RODRIGUEZ OLGA LUCIA

X 10%

A: RODRIGUEZ ANA ELVIRA

X 50%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

ALVDEADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: C2009-313

Fecha: 28-07-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radificación: C2014-90

Fecha: 28-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190326491619208664

Nro Matrícula: 172-14241

Página 4

Impreso el 26 de Marzo de 2019 a las 09:22:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

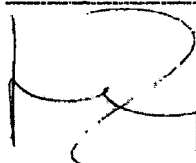
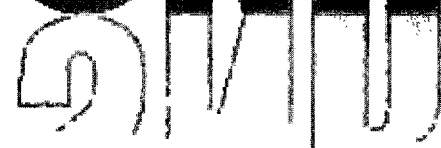
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-9209

FECHA: 26-03-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA


SNR


El Registrador: JULIAN ANDRES HERNANDEZ GARCIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUTATAUSA

Nit. 899.999.476-1

Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas

hacienda@sutatausa-cundinamarca.gov.co

MUNICIPIO DE SUTATAUSA

NIT: 899999476-1

PAZ Y SALVO No: 202000087

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que el predio con registro Catastral No. 00-00-0004-0173-000 a nombre de RODRIGUEZ GOMEZ MARIA-LUISA-SUC LOPEZ HERNAN MAURO-ARNULFO *LOPEZ HERNANDEZ OSMAR-ANDREY *LOPEZ RODRIGUEZ MARTHA-ISABEL *LOPEZ RODRIGUEZ NANCY-ESTHER *LOPEZ RODRIGUEZ OLGA-LUCIA *LOPEZ RODRIGUEZ JULIO-CESAR *GARNICA SANTANA JESUS-SUUC * denominado LA LOMA ubicado en la vereda NOVOA; con una cabida superficial de 4 Hectáreas y 400 m², Área Construida de 60 m² y un avalúo de \$9,237,000. (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MC.) para la vigencia 2020.

Que el predio antes mencionado se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro de este municipio por concepto de IMPUESTO PREDIAL y PORCENTAJE AMBIENTAL CAR hasta el 31 de Diciembre de 2020

Se expide la anterior certificación de PAZ Y SALVO, para efectos NOTARIAL, que dentro del predio en mención NO PODRA HABER SUBDIVISIONES sin la previa autorización de la oficina de Planeación Municipal; Igualmente, se informa que en el Municipio NO SE COBRA CONTRIBUCION POR CONCEPTO DE VALORIZACION.

Se expide en Sutatausa (Cund).a los 3 días del mes de marzo del año DOS MIL VEINTE (2020)

PIP

Margie Rodriguez
ELMER FERNEY ORTIZ GOMEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

Proyecto: Margie Carolina Rodriguez
Revisó: Elmer Ferney Ortiz Gómez
Aprobó: Elmer Ferney Ortiz Gómez

Todos Construimos Sutatausa

www.sutatausa-cundinamarca.gov.co
prq@sutatausa-cundinamarca.gov.co
Alcaldía Municipal de Sutatausa

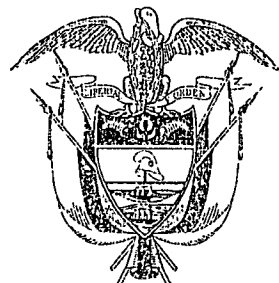
Dirección: Carrera 4 # 4-08
Tel: 8582020 - Fax: 8582021
Cód. Postal: 250440

6

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA 1ª

DEL CIRCULO DE UBATE



ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO

NOTARIO

Carrera 7 No. 6-21

Parque Principal

Tel: 8553789 / 8890615

E-mail: notaria1.ubate@supernotariado.gov.co

Ubate, Cundinamarca

Copia: PRIMERA

Escritura: 0155.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2014.

DE: CAUSANTE OCTAVIO LÓPEZ HERNÁNDEZ.

A FAVOR DE: JULIO CESAR LÓPEZ RODRÍGUEZ Y
OTROS.

CLASE DE ACTO: PROTOCOLIZACIÓN PROCESO

SUCESIÓN

IGILADA

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la gremio de la fe pública

AFILIADA





No. 155

Número Numero ciento cincuenta y cinco

Clase de acto: Protocolización proceso de sucesión

Valor del acto: \$26.000.000.

En el municipio de Ubaté, departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014), en la Notaría Primera de Ubaté, ante el Notario Primero Titular JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO, comparece: PABLO EMILIO AHUMADA ROJAS, mayor de edad, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 19.057.035 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 72.248 del C.S. de la J., y manifiesta:

PRIMERO.- Que presenta para su protocolización en la oficina a mi cargo dos (2) cuadernos que constan así: uno de cinco (5) folios y el otro de ciento veinticuatro (124) folios los cuales contienen ~~DE PROCESO DE SUCESION DEL CAUSANTE OCTAVIO LOPEZ HERNANDEZ, EL CUAL CURSÓ EN EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATE - CUNDINAMARCA, REGISTRADO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 172-1424~~

SEGUNDO.- En consecuencia desde ahora y para siempre lo inserto en el Libro del Protocolo del corriente año en el lugar y bajo el número que le corresponde a fin de que surta los efectos señalados por la Ley y para que los interesados obtengan las copias que de éste soliciten.

Leído este instrumento por el otorgante, lo halló conforme, lo aprobó y firmó como aparece conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.

TARIFA (RESOLUCION 088 de 2014), Copia Original \$6.000.

Copia Protocolo en Papel de Seguridad \$ 54.000.

Derechos Notariales \$ 105.960. Cedulas Autenticas \$ 2.800.

IVA \$ 27.002. Recaudo \$ 6.950. Fondo \$ 6.950.

Retención En La Fuente La Suma De \$ Mil Pesos.

Recepciono De Documentos Leidy Tatiana Pinilla Marroquín:

Elaboro (Digito) Y Tomo huellas Leidy Tatiana Pinilla Marroquín:

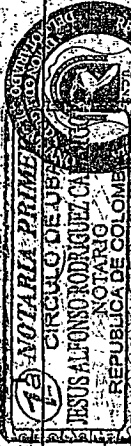
Reviso: Ryna Marcela Páez Saboya:

Expedición control de calidad de copias: Leidy Tatiana Pinilla Marroquín

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa012995732



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de trámite notarial



COMPARECIENTE


PABLO EMILIO AHUMADA ROJAS

C.C. 19057033

DIRECCION: Carrera 6ª N° 979 of. 202

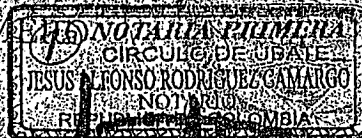
TELEFONO: 310 8012532

ACTIVIDAD ECONOMICA: ABOGADO LITIGANTE

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE SI() NO(X)

CORREO ELECTRONICO: ahumada.rojas.pablo@gmail.com

NOTARIO PRIMERO




JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE UBATE CUNDINAMARCA

E. S. M.

Ref. SUCESIÓN DE OCTAVIO LOPEZ HERNANDEZ.

Expediente . 2008-0324

EDGAR FERNANDO MOYA CEDIEL, mayor de edad, domiciliado en Ubaté, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.165.708 Ubaté y Tarjeta Profesional No. 161.948 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Auxiliar de la Justicia y siendo designado dentro del presente asunto como partidador, comedidamente presento al despacho y a los interesados trabajo de partición ajustado de la sucesión del causante OCTAVIO LOPEZ HERNANDEZ de acuerdo a orden impartida por este despacho el día 31 de Mayo de 2011.

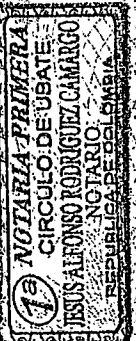
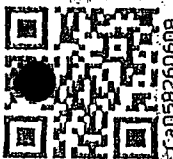
HECHOS

1. El causante OCTAVIO LOPEZ HERNANDEZ falleció el día 26 de Noviembre del año 2006 en Ubaté siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Ubaté Cundinamarca.
2. Los señores JULIO CESAR LOPEZ RODRIGUEZ, OLGA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ, NACY ESTHER LOPEZ RODRIGUEZ, MARTHA ISABEL LOPEZ RODRIGUEZ en calidad de hijos del causante y los menores OSMAR ANDREY LOPEZ MOYA y JOHANN MAURICIO LOPEZ MOYA por medio de su representante legal CRISTINA MOYA PRADO estos últimos en representación de su señor padre (q.e.p.d) MAURO AENULFO LOPEZ RODRIGUEZ quien fuera hijo de OCTAVIO LOPEZ HERNANDEZ, mediante apoderado judicial inician trámite de sucesión del causante OCTAVIO LOPEZ HERNANDEZ quienes aceptan la demanda con beneficio de inventario. Demanda que fue admitida por el Juzgado Civil Municipal de Ubaté Cundinamarca mediante auto de fecha 26 de Agosto de 2008 que reconoce como herederos a los antes mencionados y en el mismo auto se ordena citar y emplazar a todos y cada una de las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión y requiere a la cónyuge sobreviviente señora ANA ELVIRA RODRIGUEZ para que exprese si acepta o repudia a herencia delevada.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



109. 812

3. Para mediados de diciembre del año 2009 la cónyuge sobreviviente señora ANA ELVIRA RODRIGUEZ otorga poder a su apoderado y se le reconoce personería a su abogado así como calidad de parte a la mencionada mediante auto de fecha 22 de Enero del año 2009.

4. Para el 17 de Julio de 2009 mediante auto emitido por el Juzgado Civil Municipal de Ubaté se agregan al expediente las publicaciones de edictos ordenadas y se fija como fecha para la presentación de inventarios y avalúos el día 12 de Agosto de 2009 a las 9 am.

5. Mediante auto de fecha 12 de Agosto de 2009 se fija nueva fecha para diligencia de inventarios y avalúos toda vez que previamente el apoderado de la señora ANA ELVIRA RODRIGUEZ había solicitado aplazar la diligencia, siendo así las cosas se fija como nueva fecha el día 25 de agosto de 2009 a las 9 am.

6. Llegado el día 25 de Agosto de 2009 se hace presente ante el Juzgado Civil Municipal el Doctor PABLO EMILIO AHUMADA apoderado de la cónyuge sobreviviente ANA ELVIRA RODRIGUEZ quien presenta inventario y avalúo conformado por un activo bruto consistente en un lote de terreno denominado "La Loma" junto con sus mejoras anexidades usos costumbres y servidumbres, con un área global aproximada de tres hectáreas y siete mil seiscientos sesenta y seis metros cuadrados (3has.766 m2) ubicado en la vereda Novoa del municipio de Sutausa Cundinamarca, inscrito en la oficina de catastro bajo el número 00000040173000 comprendido dentro de los siguientes linderos: Por la cabecera en extensión aproximada de ciento cuarenta y seis metros (146 mtrs) con predios de HELENA QUIROGA camino de por medio; por un lado con tierras de herederos de PACUAL QUIROGA y herederos de VICTORIANO AHUMADA mojoneros de por medio, en extensión aproximada de trescientos setenta y siete punto cincuenta metros (367.50m) por el pie limita con tierras de herederos de VICTORIANO AHUMADA y GERARDO CATELLANOS, río chirtoque de por medio, en extensión aproximada de ciento cincuenta y seis metros (156mtrs) y por último costado colinda con tierras de MELQUICEDEC CAÑON y herederos de ABRAHAM MONTAÑO, mojoneros de piedra de por medio en extensión aproximada de doscientos sesenta metros (260mtrs) y encierra.

El anterior inmueble fue adquirido por el causante a través de proceso de Pertinencia tramitado ante el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, mediante sentencia de fecha 10 de Julio del año 2007 registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-14241 de tres (3) de Septiembre de 2007.

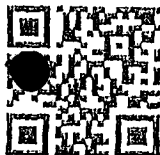
Este bien se avalúa en la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 26.000.000). Dentro de la misma diligencia el apoderado de la cónyuge sobreviviente igualmente presenta un pasivo de \$ 6.000.000 (SEIS MILLONES DE PESOS) por pago de prestación de servicios profesionales de Abogado incluidos gastos y demás,



República de Colombia

03/01/2014 10:19:49 AM EVIDENC

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.



Ca058260609

el apoderado de los hijos y nietos del causante no presenta inventarios y avalúos

7. Dentro del término legal presenta el apoderado de los hijos del causante a través de trámite incidental hace objeción a los inventarios presentados por el apoderado de la Conyuge sobreviviente en el sentido de que se excluya el pasivo denunciado en la diligencia de inventarios y avalúos la partida segunda de los inventarios presentados es decir el pasivo denunciado.

8. Mediante Auto del día 20 de Octubre de 2009 el Juzgado estima la objeción planteada por el objetante y modifica la presentación de inventarios y avalúos dejando como única partida el activo bruto consistente en un lote de terreno denominado "La Loma" junto con sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres, con un área global aproximada de tres hectáreas y siete mil seiscientos sesenta y seis metros cuadrados (3has.766 m2) ubicado en la vereda Novoa del municipio de Sutausa Cundinamarca y excluyendo el pasivo denunciado o sea la suma de seis millones de pesos \$ 6.000.000 por concepto de pagos de honorarios profesionales y demás.

9. Mediante autos de fecha 6 de Noviembre de 2009 y 14 de Enero de 2011 respectivamente, el Juzgado Civil Municipal de Ubaté imparte aprobación a los inventarios y avalúos teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y decreta la partición de la misma.

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL EXISTENTE ENTRE OCTAVIO LOPEZ HERNANDEZ y ANA ELVIRA RODRIGUEZ.

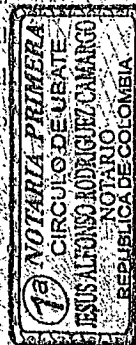
Como quiera que no aparece en el expediente soporte alguno que demuestre que la Sociedad Conyugal existente entre OCTAVIO LOPEZ HERNANDEZ y ANA ELVIRA RODRIGUEZ ha sido previamente liquidada, se procederá inicialmente a su liquidación de acuerdo al inventario y avalúos previamente aprobados.

ACTIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL EXISTENTE ENTRE OCTAVIO LOPEZ HERNANDEZ y ANA ELVIRA RODRIGUEZ.

Bienes Sociales:

Partida Unica:

Un lote de terreno denominado "La Loma" junto con sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres, con un área global aproximada de tres hectáreas y siete mil seiscientos sesenta y seis metros cuadrados (3has.766 m2) ubicado en la vereda Novoa del municipio de Sutausa Cundinamarca, inscrito en la oficina de catastro bajo el número 00000040173000 comprendido dentro de los siguientes linderos: Por la cabecera en



116 89 +
extensión aproximada de ciento cuarenta y seis metros (146 mtrs) con predios de HELENA QUIROGA camino de por medio ; por un lado con tierras de herederos de PACUAL QUIROGA y herederos de VICTORIANO AHUMADA mojoneros de por medio , en extensión aproximada de trescientos setenta y siete punto cincuenta metros (367.50m) por el pie limita con tierras de herederos de VICTORIANO AHUMADA y GERARDO CATELLANOS , no churtoque de por medio , en extensión aproximada de ciento cincuenta y seis metros (156mtrs) y por último costado colinda con tierras de MELQUICEDEC CANON y herederos de ABRAHAM MONTAÑO , mojoneros de piedra de por medio en extensión aproximada de doscientos sesenta metros (260mtrs) y encierra.

El anterior inmueble fue adquirido por el causante a través de proceso de Pertinencia tramitado ante el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, mediante sentencia de fecha 10 de Julio del año 2007 registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-142-11 de tres (3) de Septiembre de 2007.

Valor Avaluado.....\$ 26.000.000
VEINTISEIS MILLONES DE PESOS.

PASIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL EXISTENTE ENTRE OCTAVIO LOPEZ HERNANDEZ y ANA ELVIRA RODRIGUEZ: No existe pasivo que grabe la Sociedad Conyugal.

Para proceder a realizar la correspondiente liquidación es importante hacer claridad en que el activo denunciado será tomado como un bien social dentro de la sociedad toda vez que este predio fue adjudicado al causante OCTAVIO LOPEZ HERNANDEZ mediante adjudicación en proceso de pertenencia por medio de Sentencia emitida por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté y que dentro de dicha Sentencia que forma parte de este expediente se colige que el tiempo mediante el cual se usucapió el predio correspondió al periodo que estuvo en vigencia la Sociedad Conyugal existente entre OCTAVIO LOPEZ HERNANDEZ y ANA ELVIRA RODRIGUEZ.

Adjudicación de hijuela para la Cónyuge sobreviviente ANA ELVIRA RODRIGUEZ en calidad de gananciales:

El derecho en común y proindiviso correspondiente al 50 % de en un lote de terreno denominado "La Loma" junto con sus mejoras anexidades usos costumbres y servidumbres con un área global aproximada de tres hectáreas y siete mil seiscientos sesenta y seis metros cuadrados (3has.766 m2) ubicado en la vereda Novoa del municipio de Sutausa Cundinamarca inscrito en la oficina de catastro bajo el número 00000040173000 comprendido dentro de los siguientes linderos : Por la cabecera en extensión aproximada de ciento cuarenta y seis metros (146 mtrs) con predios de



03-01/2014 10195405MPS-ATC
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca058260610

HELENA QUIROGA camino de por medio, por un lado con tierras de herederos de PACUAL QUIROGA y herederos de VICTORIANO AHUMADA mojonés de por medio, en extensión aproximada de trescientos sesenta y siete punto cincuenta metros (367.50m) por el pie lujita con tierras de herederos de VICTORIANO AHUMADA y GERARDO CATELIANOS, río chirtoque de por medio, en extensión aproximada de ciento cincuenta y seis metros (156mtrs) y por último costado colinda con tierras de MELQUICEDEC CANON y herederos de ABRAHAM MONTANO, mojonés de piedra de por medio en extensión aproximada de doscientos sesenta metros (260mtrs) y encierra.

El anterior inmueble fue adquirido por el causante a través de proceso de Pertenencia tramitado ante el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, mediante sentencia de fecha 10 de Julio del año 2007 registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-14241 de tres (3) de Septiembre de 2007.

Valor de esta hijuela:\$13.000.000

TRECE MILLONES DE PESOS MCTE.

Queda pagada a la Cónyuge sobreviviente esta hijuela por valor de TRECE MILLONES DE PESOS MCTE.

PARTICIÓN DE LA SUCESION DE OCTAVIO LOPEZ HERNANDEZ.

ADJUDICATARIOS:

Para la correspondiente adjudicación de hijuelas se tienen como legalmente reconocidos a los siguientes herederos del causante OCTAVIO LOPEZ HERNANDEZ:

JULIO CESAR LOPEZ RODRIGUEZ.....HIJO.

OLGA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ.....HIJA.

MARTHA ISABEL LOPEZ RODRIGUEZ.....HIJA

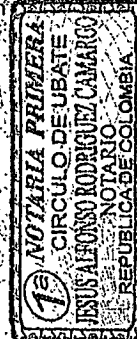
NANCY ESTHER LOPEZ RODRIGUEZ.....HIJA

OSMAR ANDREY LOPEZ MOYA.....NIETO

JOHANN MAURICIO LOPEZ MOYA.....NIETO.

Los nietos OSMAR ANDREY y JOHANN MAURICIO LOPEZ MOYA actúan y han sido reconocidos en la presente sucesión en representación de su padre MAURO ARNULFO LOPEZ RODRIGUEZ quien fuera hijo del causante y quien falleciera el día 3 de Mayo de 1998 en el municipio de Betulia Antioquia según certificado de defunción No. 638589 que se aporta al expediente.

ACTIVO A ADJUDICAR:



Compuesto por el derecho en común y proindiviso correspondiente al 50 % de en un lote de terreno denominado "La Loma" junto con sus mejoras, anexidades usos, costumbres y servidumbres, con un área global aproximada de tres hectáreas y siete mil seiscientos sesenta y seis metros cuadrados (3has.766 m2) ubicado en la vereda Novoa del municipio de Sutausa Cundinamarca inscrito en la oficina de catastro bajo el número 00000040173000 comprendido dentro de los siguientes linderos: Por la cabecera en extensión aproximada de ciento cuarenta y seis metros (146 mtrs) con predios de

HELENA QUIROGA camino de por medio; por un lado con tierras de herederos de PACUAL QUIROGA y herederos de VICTORIANO AHUMADA mojoneros de por medio; en extensión aproximada de trescientos setenta y siete punto cincuenta metros (367.50m) por el pie limita con tierras de herederos de VICTORIANO AHUMADA y GERARDO CAPELLANOS, río chirtoque de por medio; en extensión aproximada de ciento cincuenta y seis metros (156mtrs) y por último costado colinda con tierras de MELQUICEDEC CAÑÓN y herederos de ABRAHAM MONTAÑO, mojoneros de piedra de por medio en extensión aproximada de doscientos sesenta metros (260mtrs) y encierra.

El anterior inmueble fue adquirido por el causante a través de proceso de Pertinencia tramitado ante el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, mediante sentencia de fecha 10 de Julio del año 2007 registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-14241 de tres (3) de Septiembre de 2007.

Valor Avaluado.....\$ 13.000.000
TRECE MILLONES DE PESOS MCTE.

PASIVO: No existe pasivo que grabe la sucesión.

ADJUDICACIÓN DE HIJUELAS.

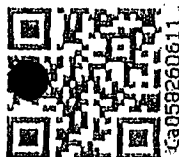
HIJUELA No. 1 para JULIO CESAR LOPEZ RODRIGUEZ EN CALIDAD DE HIJO:

Debe haber y se le adjudica el derecho en común y proindiviso correspondiente al 10 % de en un lote de terreno denominado "La Loma" junto con sus mejoras, anexidades usos, costumbres y servidumbres, con un área global aproximada de tres hectáreas y siete mil seiscientos sesenta y seis metros cuadrados (3has.766 m2) ubicado en la vereda Novoa del municipio de Sutausa Cundinamarca inscrito en la oficina de catastro bajo el número 00000040173000 comprendido dentro de los siguientes linderos: Por la cabecera en extensión aproximada de ciento cuarenta y seis metros (146 mtrs) con predios de HELENA QUIROGA camino de por medio; por un lado con tierras de herederos de



03/01/2014 18191ENCCH980193
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PACUAL QUIROGA y herederos de VICTORIANO AHUMADA mojoneros de por medio, en extensión aproximada de trescientos sesenta y siete punto cincuenta metros (367.50m) por el pie limita con tierras de herederos de VICTORIANO AHUMADA y GERARDO CATELLANOS, río chirtoque de por medio, en extensión aproximada de ciento cincuenta y seis metros (156mtrs) y por último costado colinda con tierras de MELQUICEDEC CANÓN y herederos de ABRAHAM MONTAÑO, mojoneros de piedra de por medio en extensión aproximada de doscientos sesenta metros (260mtrs) y encierra.

El anterior inmueble fue adquirido por el causante a través de proceso de Pertenencia tramitado ante el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, mediante sentencia de fecha 10 de Julio del año 2007 registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-14241 de tres (3) de Septiembre de 2007.

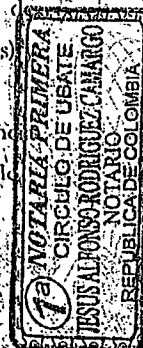
Valor de esta Hija : \$ 2.600.000 Dos millones Seiscientos mil pesos Mcte.

Queda adjudicada y pagada esta hija.

HUJELA No. 2 para OLGA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ EN CALIDAD DE HIJA:

Debe haber y se le adjudica el derecho en común y proindiviso correspondiente al 10 % de en un lote de terreno denominado "La Loma" junto con sus mejoras, anexidades usos costumbres y servidumbres, con un área global aproximada de tres hectáreas y siete mil seiscientos sesenta y seis metros cuadrados (3has.766 m2) ubicado en la vereda Novoa del municipio de Sutausa Cundinamarca, inscrito en la oficina de catastro bajo el número 00000040173000 comprendido dentro de los siguientes linderos: Por la cabecera en extensión aproximada de ciento cuarenta y seis metros (146 mtrs) con predios de HELENA QUIROGA camino de por medio; por un lado con tierras de herederos de PACUAL QUIROGA y herederos de VICTORIANO AHUMADA mojoneros de por medio, en extensión aproximada de trescientos sesenta y siete punto cincuenta metros (367.50m) por el pie limita con tierras de herederos de VICTORIANO AHUMADA y GERARDO CATELLANOS, río chirtoque de por medio, en extensión aproximada de ciento cincuenta y seis metros (156mtrs) y por último costado colinda con tierras de MELQUICEDEC CANÓN y herederos de ABRAHAM MONTAÑO, mojoneros de piedra de por medio en extensión aproximada de doscientos sesenta metros (260mtrs) y encierra.

El anterior inmueble fue adquirido por el causante a través de proceso de Pertenencia tramitado ante el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, mediante sentencia de fecha 10 de



115-0577
Julio del año 2007 registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-14241 de tres
(3) de Septiembre de 2007.

Valor de esta Hijacla \$ 2.600.000 Dos millones
Seiscientos mil pesos Mcte.

Queda adjudicada y pagada esta hijacla.

HIJUELA No. 3 para NANCY ESTHER LOPEZ RODRIGUEZ EN CALIDAD DE
HIJA:

Debe haber y se le adjudica el derecho en común y proindiviso correspondiente al 10 %
de en un lote de terreno denominado "La Loma" junto con sus mejoras ,anexidades usos
costumbres y servidumbres , con un área global aproximada de tres hectáreas y siete mil
seiscientos sesenta y seis metros cuadrados (3has.766 m2) ubicado en la vereda Novoa del
municipio de Sutausa Cundinamarca ,inscrito en la oficina de catastro bajo el número
00000040173000 comprendido dentro de los siguientes linderos : Por la cabecera en
extensión aproximada de ciento cuarenta y seis metros (146 mtrs) con predios de
HELENA QUIROGA camino de por medio ; por un lado con tierras de herederos de
PACUAL QUIROGA y herederos de VICTORIANO AHUMADA mojoneros de por
medio , en extensión aproximada de trescientos setenta y siete punto cincuenta metros
(367.50m) por el pie limita con tierras de herederos de VICTORIANO AHUMADA y
GERARDO CAPELLANOS , río chirtoque de por medio , en extensión aproximada de
ciento cincuenta y seis metros (156mtrs) y por último costado colinda con tierras de
MELQUICEDEC CAÑON y herederos de ABRAHAM MONTAÑO , mojoneros de
piedra de por medio en extensión aproximada de doscientos sesenta metros (260mtrs) y
encierro.

El anterior inmueble fue adquirido por el causante a través de proceso de Pertinencia
tramitado ante el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, mediante sentencia de fecha 10 de
Julio del año 2007 registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-14241 de tres
(3) de Septiembre de 2007.

Valor de esta Hijacla : \$ 2.600.000 Dos millones
Seiscientos mil pesos Mcte.

Queda adjudicada y pagada esta hijacla.

HIJUELA No. 4 para MARTHA ISABEL LOPEZ RODRIGUEZ EN CALIDAD DE
HIJA:

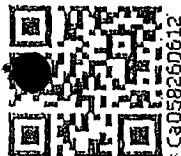
Debe haber y se le adjudica el derecho en común y proindiviso correspondiente al 10 %



República de Colombia

03/01/2014 131929-9HCCBR981

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



de en un lote de terreno denominado "La Loma" junto con sus mejoras ,anexidades usos costumbres y servidumbres , con un área global aproximada de tres hectáreas y siete mil seiscientos sesenta y seis metros cuadrados(3has.766 m2) ubicado en la vereda Novoa del municipio de Sutausa Cundinamarca inscrito en la oficina de catastro bajo el número 00000040173000 comprendido dentro de los siguientes linderos : Por la cabecera en extensión aproximada de ciento cuarenta y seis metros (146 mtrs) con predios de HELENA QUIROGA camino de por medio ; por un lado con tierras de herederos de PACUAL QUIROGA y herederos de VICTORIANO AHUMADA mojones de por medio ; en extensión aproximada de trescientos setenta y siete punto cincuenta metros (367.50m) por el pie limita con tierras de herederos de VICTORIANO AHUMADA y GERARDO CATELLANOS , río chirtoque de por medio , en extensión aproximada de ciento cincuenta y seis metros (156mtrs) y por último costado colinda con tierras de MELQUICEDEC CAÑÓN y herederos de ABRAHAM MONTAÑO , mojones de piedra de por medio en extensión aproximada de doscientos sesenta metros (260mtrs) y encierra.

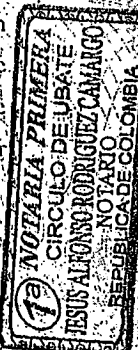
El anterior inmueble fue adquirido por el causante a través de proceso de Pertenencia tramitado ante el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, mediante sentencia de fecha 10 de Julio del año 2007 registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-14241 de tres (3) de Septiembre de 2007.

Valor de esta Hijuela : \$ 2.600.000 Dos millones
Seiscientos mil pesos Mcte.

Queda adjudicada y pagada esta hijuela.

HIJUELA No. 5. para OSMAR ANDREY y JOHANN MAURICIO LOPEZ HERNANDEZ en calidad de herederos por representación de MAURO ARNULFO LOPEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D).

Debe haber y se les adjudica el derecho en común y proindiviso correspondiente al 10 % de en un lote de terreno denominado "La Loma" junto con sus mejoras ,anexidades usos costumbres y servidumbres , con un área global aproximada de tres hectáreas y siete mil seiscientos sesenta y seis metros cuadrados(3has.766 m2) ubicado en la vereda Novoa del municipio de Sutausa Cundinamarca inscrito en la oficina de catastro bajo el número 00000040173000 comprendido dentro de los siguientes linderos : Por la cabecera en extensión aproximada de ciento cuarenta y seis metros (146 mtrs) con predios de HELENA QUIROGA camino de por medio ; por un lado con tierras de herederos de PACUAL QUIROGA y herederos de VICTORIANO AHUMADA mojones de por medio , en extensión aproximada de trescientos setenta y siete punto cincuenta metros



(367.50m) por el pie limita con tierras de herederos de VICTORIANO AHUMADA y GERARDO CATELLANOS, río chirtoque de por medio, en extensión aproximada de ciento cincuenta y seis metros (156mtrs) y por último costado colinda con tierras de MELQUICEDEC CANON y herederos de ABRAHAM MONTAÑO, mojones de piedra de por medio en extensión aproximada de doscientos sesenta metros (260mtrs) y encierra.

El anterior inmueble fue adquirido por el causante a través de proceso de Pertinencia tramitado ante el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, mediante sentencia de fecha 10 de Julio del año 2007 registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-14241 de tres (3) de Septiembre de 2007.

Valor de esta Hija: \$ 2.600.000 Dos millones
Seiscientos mil pesos Mcte.

Ahora bien que cómo quiera que el artículo 1042 del Código Civil señala que cualquiera que sea el número de los hijos que representen al padre toman entre todos y por iguales la porción que hubiere cabido al padre o madre representado. Significa lo anterior que se deberá adjudicar a cada uno de los herederos por representación el porcentaje que a cada uno le corresponderá en cantidad en la adjudicación así:

Hija 5A para el heredero por representación OMAR ANDRÉY LÓPEZ HERNÁNDEZ en calidad de heredero por representación de MAURO ARNULFO LÓPEZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D).

Debe haber y se les adjudica el derecho en común y proindiviso correspondiente al 5 % de en un lote de terreno denominado "La Loma" junto con sus mejoras, anexidades usos costumbres y servidumbres, con un área global aproximada de tres hectáreas y siete mil seiscientos sesenta y seis metros cuadrados (3has.766 m2) ubicado en la vereda Novoa del municipio de Sutausa Cundinamarca, inscrito en la oficina de catastro bajo el número 00000040173000 comprendido dentro de los siguientes linderos: Por la cabecera en extensión aproximada de ciento cuarenta y seis metros (146 mtrs) con predios de HELENA QUIROGA camino de por medio; por un lado con tierras de herederos de PACUAL QUIROGA y herederos de VICTORIANO AHUMADA mojones de por medio, en extensión aproximada de trescientos setenta y siete punto cincuenta metros (367.50m) por el pie limita con tierras de herederos de VICTORIANO AHUMADA y GERARDO CATELLANOS, río chirtoque de por medio, en extensión aproximada de ciento cincuenta y seis metros (156mtrs) y por último costado colinda con tierras de MELQUICEDEC CANON y herederos de ABRAHAM MONTAÑO, mojones de piedra de por medio en extensión aproximada de doscientos sesenta metros (260mtrs) y encierra.

11013

El anterior inmueble fue adquirido por el causante a través de proceso de Pertinencia tramitado ante el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, mediante sentencia de fecha 10 de Julio del año 2007 registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-14241 de tres (3) de Septiembre de 2007.

Valor de esta Hijacla \$ 1.300.000 Un millón
trescientos mil pesos Mcte.

Hijacla 5B para el heredero por representación JOHANN MAURICIO LOPEZ HERNANDEZ en calidad de heredero por representación de MAURO ARNULFO LOPEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D).

Debe haber y se les adjudica el derecho en común y proindiviso correspondiente al 5 % de en un lote de terreno denominado "La Loma" junto con sus mejoras, anexidades usos costumbres y servidumbres, con un área global aproximada de tres hectáreas y siete mil seiscientos sesenta y seis metros cuadrados (3has.766 m2) ubicado en la vereda Novoa del municipio de Sutausa Cundinamarca, inscrito en la oficina de catastro bajo el número 00000040173000 comprendido dentro de los siguientes linderos: Por la cabecera en extensión aproximada de ciento cuarenta y seis metros (146 mtrs) con predios de HELENA QUIROGA camino de por medio, por un lado con tierras de herederos de PACUAL QUIROGA y herederos de VICTORIANO AHUMADA, mojones de por medio, en extensión aproximada de trescientos setenta y siete punto cincuenta metros

(367.50m) por el pie limita con tierras de herederos de VICTORIANO AHUMADA y GERARDO CATLIANOS, por otro lado de por medio, en extensión aproximada de ciento cincuenta y seis metros (156mtrs) y por último costado colinda con tierras de MELQUIEDEC CANON y herederos de ABRAHAM MONTAÑO, mojones de piedra de por medio en extensión aproximada de doscientos sesenta metros (260mtrs) y encierra.

El anterior inmueble fue adquirido por el causante a través de proceso de Pertinencia tramitado ante el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, mediante sentencia de fecha 10 de Julio del año 2007 registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-14241 de tres (3) de Septiembre de 2007.

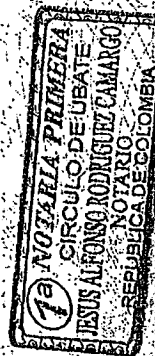
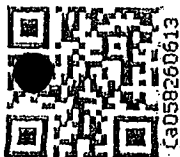
Valor de esta Hijacla : \$ 1.300.000 Un millón
trescientos mil pesos Mcte.



República de Colombia

83-81/2014 16198585ENCORP

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.



Por lo anterior su señoría queda efectuado el presente trabajo de partición encomendado
de la sucesión del causante OCTAVIO LOPEZ HERNANDEZ.

Del Señor Juez con el debido respeto:

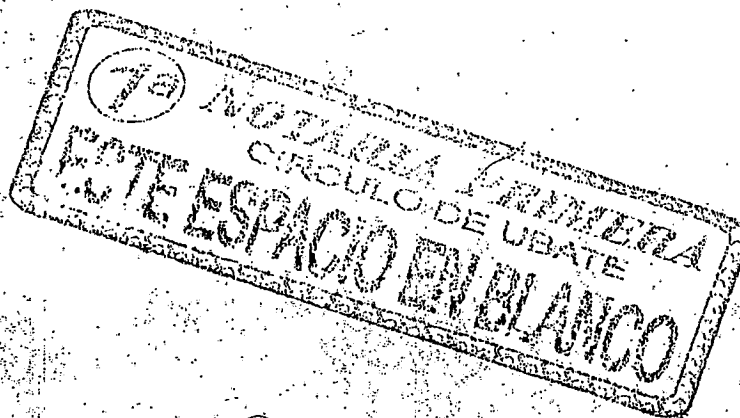
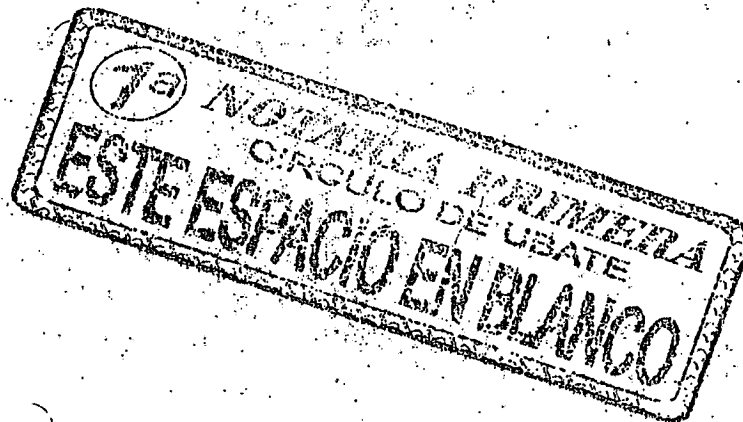


EDGAR FERNANDO MOYA CEDIEL

CC 79165708 Ubaté.

T.P 161.948 C.S de la Judicatura.

Auxiliar de la Justicia.



UNIDAD JUDICIAL DE UBATÉ Y SUTATAUSA
JUZGADO CIVIL DE UBATÉ

Ubaté, diecinueve (19) de julio de dos mil once (2011)

Referencia: Proceso de Sucesión No. 2008-0324.
Causante: Octavio López Hernández.

La sucesión intestada del causante OCTAVIO LÓPEZ HERNÁNDEZ se tramitó con observancia de las normas que regulan este tipo de procesos, especialmente lo dispuesto en los artículos 587 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes.

Dentro del término fijado por el Despacho en auto de 15 de Febrero de 2011, se presentó trabajo de partición por parte del partidor designado y reconocido.

Corrido el respectivo traslado al Juzgado con fundamento en el numeral 5° del artículo 611 del C. de P.C. le ordeno al partidor mediante providencia de 31 de mayo de 2011 que modificara el trabajo de partición presentando, ajustándolo a la ley, conforme a la parte considerativa de dicho proveído.

Analizados los yerros expuestos por el Despacho contenidos en la partición inicialmente presentada y estudiada cuidadosamente la partición corregida arriada por el partidor, considera el Despacho, conforme a lo preceptuado por el numeral 6° del artículo 611 del Estatuto Procesal Civil, procedente dictar sentencia aprobatoria de la partición, toda vez que se enmendaron los errores señalados por el Juzgado en el auto de 31 de mayo de 2011.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Ubaté y Sutatausa, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR el trabajo de partición de los bienes que conforman el haber sucesoral en esta causa mortuoria, tal como se ordenó modificar y aparece a folios 86 a 97 de la ritualidad.

SEGUNDO.- ORDENAR la inscripción de esta sentencia y las hijuelas correspondientes en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de



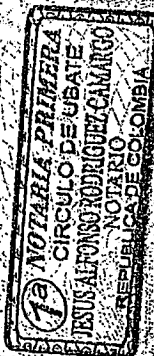
República de Colombia

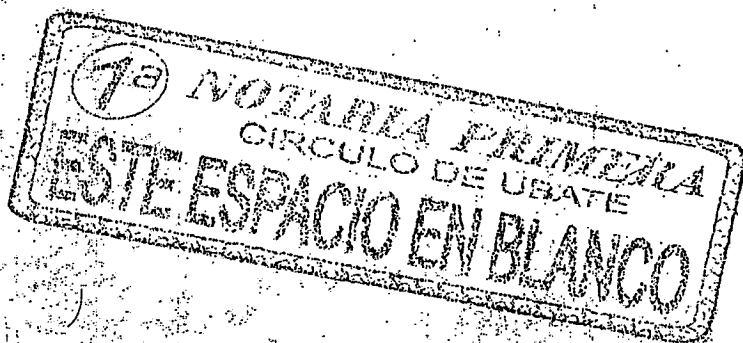
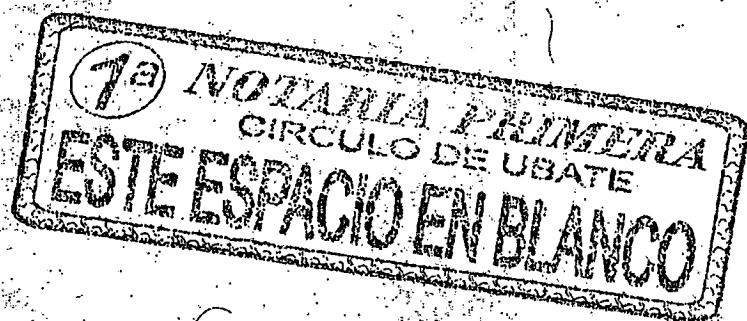
02/01/2014 10:59:59 AM

Huella notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



3058260614



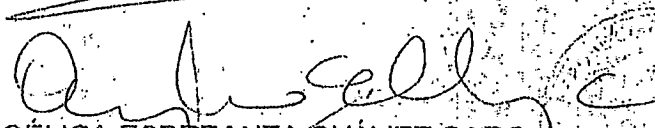


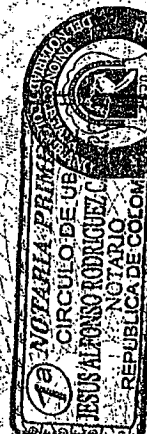
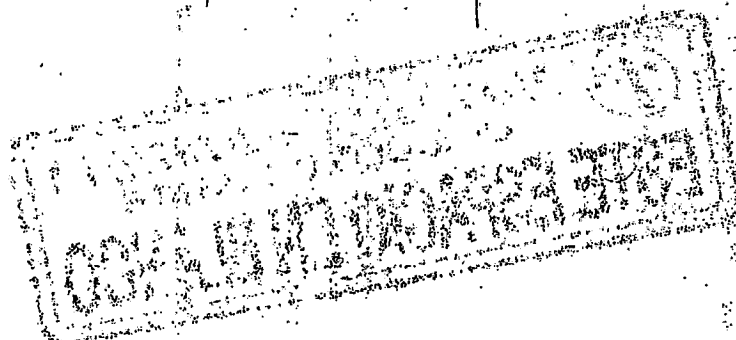
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE
UBATÉ

HACE CONSTAR

Que las presentes fotocopias constantes de catorce (14) folios útiles son fieles y auténticas tomadas del original que reposa dentro del proceso de SUCESIÓN N° 2008-0324 de OCTAVIO LÓPEZ HERNÁNDEZ. La providencia que aprueba el trabajo de partición se encuentra debidamente ejecutoriada.

Se expide la presente en Ubaté hoy dos (02) de septiembre de dos mil once (2011), con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.


ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
Secretaria



Legal notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

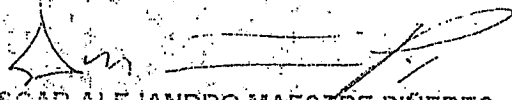
1.4817
Ubaté, Cundinamarca. Copia de la misma debidamente registrada agréguese en su oportunidad al expediente.

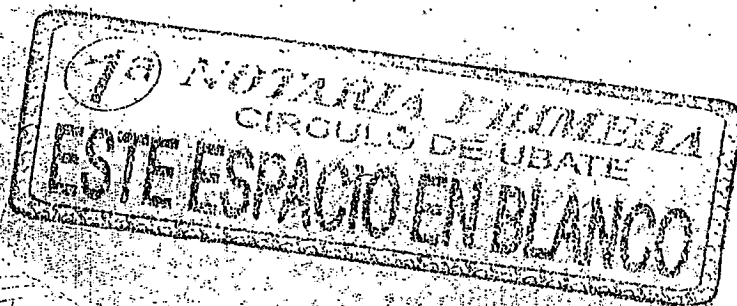
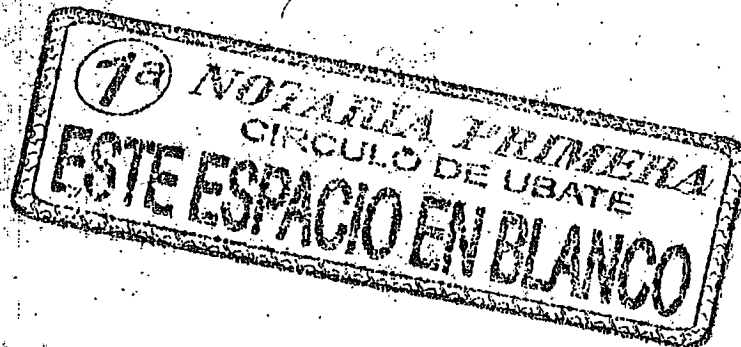
TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes que conforman la masa sucesoral, de ser el caso. Por secretaría ofíciase.

CUARTO.- ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría que para tales efectos designen los interesados.

QUINTO.- EXPEDIR por secretaría, previo el suministro de las expensas del caso, las copias correspondientes para el cumplimiento de la parte resolutive de esta sentencia.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


OSCAR ALEJANDRO MAESTRE PIÑERES
JUEZ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 172-14241

Pagina 1

Impreso el 01 de Octubre de 2013 a las 11:12:51 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 172 UBATE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SUTATAUSA VEREDA: NOVOA
FECHA APERTURA: 29-11-1982 RADICACION: 82-002224 CON: ESCRITURA DE: 26-11-1982
CODIGO CATASTRAL: 25781000000040173000 COD. CATASTRAL ANT.: 00-0-004-173
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GLOBO DE TERRENO UBICADO EN LA PARTIDA DE CUNDINAMARCA, CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE TRES HECTAREAS (3 HTS 2.000 MTS2) CON TODAS SUS ANEXIDADES, USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES. ALINDERADO DEL CABECERA LIMITA CON PREDIOS DE HELENA QUIROGA, CAMINO DE POR MEDIO, POR UN LADO CON TIERRAS DE HEREDEROS DE PASCUAL QUIROGA Y HEREDEROS DE VICTORIANO AHUMADA, MOJONES DE POR MEDIO, POR EL PIE LIMITA CON TIERRAS DE HEREDEROS DE VICTORIANO AHUMADA RIO CHITOQUE DE POR MEDIO Y POR EL ULTIMO COSTADO LINDA CON TIERRAS DE MELQUICEDEC CANON, MOJONES DE PIEDRA DE POR MEDIO Y ENCIERRA". NOTA: CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS, SUTATAUSA TOMO NOVENO PAGINA 75 # 9763.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

) LOTE LA LOMA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-12-1925 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$40.00

Documento: ESCRITURA 1391 del: 20-11-1925 NOTARIA UNICA de UBATE

ESPECIFICACION: 610 VENTA DERECHOS Y ACCIONES (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTANA LUCAS

DE: SANTANA URBANA

DE: POVEDA ROSA

DE: POVEDA JULIA

A: GARNICA JESUS

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-12-1968 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$2.300.00

Documento: ESCRITURA 582 del: 26-10-1968 NOTARIA 2 de UBATE

ESPECIFICACION: 610 VENTA DERECHOS Y ACCIONES PARTE (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARNICA RODRIGUEZ LUIS ALBERTO

DE: GARNICA RODRIGUEZ SAUL

DE: GARNICA RODRIGUEZ MELCO OLIVERIO

A: RODRIGUEZ VIUDA DE GARNICA MARIA LUISA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 29-11-1982 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$30.000.00

Documento: ESCRITURA 595 del: 29-10-1982 NOTARIA 2 de UBATE

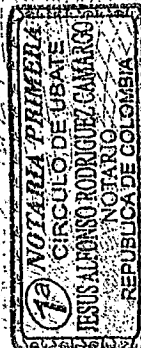
ESPECIFICACION: 610 VENTA DERECHOS Y ACCIONES (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARNICA RODRIGUEZ LUIS ALBERTO

DE: GARNICA RODRIGUEZ SAUL

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 172-14241

Pagina 2

Impreso el 01 de Octubre de 2013 a las 11:12:51 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: GARNICA RODRIGUEZ MELCO OLIVERIO

A: LOPEZ HERNANDEZ OCTAVIO

X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 29-05-1990 Radicación: 1208 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 265 del: 25-04-1990 JUZG. CIV. CTO. de UBATE

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO SEPARACION DE BIENES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ DE LOPEZ ANA ELVIRA

A: LOPEZ HERNANDEZ OCTAVIO

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 08-05-2000 Radicación: 2000-1357 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 242 del: 27-03-2000 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA de UBATE

Se cancela la anotación No. 4,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ANA ELVIRA

A: LOPEZ HERNANDEZ OCTAVIO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 13-06-2006 Radicación: 2006-2145 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0408 del: 09-05-2006 JUZGADO CIVIL CIRCUITO de UBATE

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ HERNANDEZ OCTAVIO

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 03-09-2007 Radicación: 2007-3383 VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA 733 del: 30-07-2007 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de UBATE

Se cancela la anotación No. 6,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - CANCELACION DE DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: LOPEZ HERNANDEZ OCTAVIO

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 03-09-2007 Radicación: 2007-3383 VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA 733 del: 30-07-2007 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de UBATE

ESPECIFICACION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

A: LOPEZ HERNANDEZ OCTAVIO

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 07-05-2013 Radicación: 2013-1639 VALOR ACTO: \$26,000,000.00

Documento: SENTENCIAS N del: 02-09-2011 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de UBATE

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION CON LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL, CONYUGE ANA ELVIRA RODRIGUEZ

ADJUDICA 50%; JULIO CESAR, OLGA LUCIA, NANCY ESTHER Y MARTHA ISABEL LOPEZ R. 10% C/U, Y PARA OSMAR ANDREY Y JOHANN MAURICIO LOPEZ HERNANDEZ EN REPRESENTACION DE MAURO ARNULFO LOPEZ @&j@ (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ HERNANDEZ OCTAVIO (CAUSANTE)

A: RODRIGUEZ ANA ELVIRA 50%

X

A: LOPEZ RODRIGUEZ JULIO CESAR 10%

X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 172-14241

Pagina 3

Impreso el 01 de Octubre de 2013 a las 11:12:51 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: LOPEZ RODRIGUEZ OLGA LUCIA 10%
A: LOPEZ RODRIGUEZ NANCY ESTHER 10%
A: LOPEZ RODRIGUEZ MARTHA ISABEL 10%
A: LOPEZ HERNANDEZ OSMAR ANDREY 5%
A: LOPEZ HERNANDEZ MAURO ARNULFO 5%

X
X
X
X
X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-313 fecha 28-07-2009
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE
23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

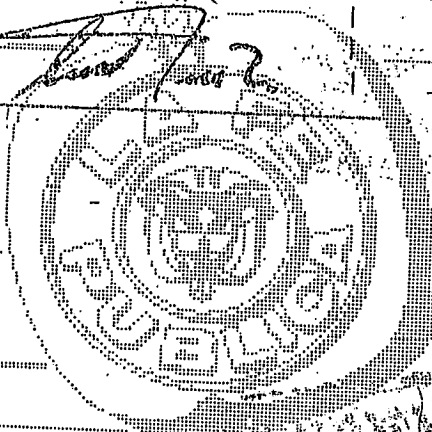
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: CAJERO4 Impreso por: CAJERO4

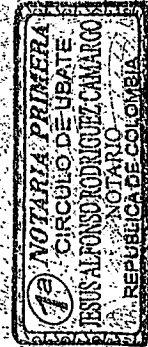
TURNO: 2013-26116

FECHA: 01-10-2013

Fecha: | El Registrador(a)
Dia | Mes | Ano | Firma



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
REPUBLICA DE COLOMBIA

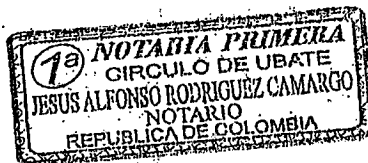


Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificados y documentos del archivo notarial.

1ª NOTARIA PRIMERA
CIRCULO DE UBATE, CUND.

Es fiel y Primer copia tomada
de su original que se expide en
ONCECIN
con destino a
TULIO CESAR LOPEZ RODRIGUEZ
Ubate Cund. 27 FEB 2014 y OTROS

EL NOTARIO
Art. 79 Dec. 860 /70





Sutatausa, 21 de Febrero de 2020
Oficio SIP N° 019-2020

Señora,
ANA ELVIRA RODRÍGUEZ
CI 8 N° 8-48
Sutatausa

Asunto. Respuesta solicitud.

Cordial saludo,

Respeto a su solicitud radicada en este despacho, sobre la subdivisión de un predio rural específicamente denominado "LA LOMA" ubicado en la vereda Novoa del Municipio de Sutatausa, con Número catastral 00-00-0004-0173-000, me permito informar lo siguiente, que según lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial adoptado mediante Acuerdo Municipal N°013 del 13 de Diciembre del año 2000, hoy vigente, en el **ART 50 ÁREA MININA DE PREDIO RURAL Y DE OCUPACIÓN** establece, "En el sector rural el área mínima será de 1 Ha. (...)"

Sin otro en particular.

Cordialmente,


Ing. ALBEIRO HERNÁN ACHURY FIGUEROA
Secretario de infraestructura y Planeación

Proyecto: Fanny Rodríguez / apoyo adm
Reviso y aprobó: ing Albeiro Achury / Sec. Planeación 



Gladys Santander Flórez

Perito Avaluador

RAA AVAL 51587656

R.N.A / C.C -02-3506 Corpolonjas de Colombia

DICTAMEN PERICIAL DIVISORIO RURAL

Inmueble rural con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 172-14241
Ubicado en la vereda Novoa
del municipio de Sutatausa (Cundinamarca).

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUTATAUSA

PROCESO EJECUTIVO: DIVISORIO

DEMANDANTE: ANA RODRIGUEZ.

DEMANDADA: MARIO ARNULFO LÓPEZ HERNANDEZ Y OTROS.

Gladys Santander Flórez

C.C. 51.587.856

~~PERITO AVALUADOR~~ GLADYS SANTANDER FLÓREZ

RAA AVAL 51587656 ANAV

R.N.A / C.C -02-3506 Corpolonjas

Registro Nacional de Avaluadores

FECHA DEL AVALUO: 17 de enero del 2020.

TABLA DE CONTENIDO

1. INFORMACION DEL PERITO
2. TRABAJO TECNICO PERICIAL
3. INFORMACION BÁSICA DEL PREDIO OBJETO DE DIVISION
4. TIPO DE DIVISION PROCEDENTE.
5. INFORMACION DEL INMUEBLE
6. DIVISION MATERIAL PROPUESTO
7. DECLARACION Y RESPONSABILIDAD DEL PERITO
8. ANEXOS.

VIGENCIA DEL AVALÚO: De acuerdo a lo establecido por los decretos 1420/1998, 422/2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de expedición siempre y cuando las condiciones físicas y normativas del inmueble evaluado no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.

DICTAMEN PERICIAL DIVISORIO

3. De conformidad con el artículo 406 C.G.P. partes. En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.

De conformidad con el **Art. 226. Procedencia C. G. P.** El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo las siguientes declaraciones informaciones.

INFORMACION DEL PERITO: Núm. 2 del art. 226 del C.G. del P.

DICTAMEN PERICIAL RENDIDO POR	Gladys Santander Flórez.
No. IDENTIDAD	C.C. No 51.587.656
DIRECCION DOMICILIO	Calle 5 No.8-33 Ubaté (Cund).
CELULAR	3212900038
REGISTRO DE ACREDITACION	RAA AVAL 51587656 ANAV

PROFESION, EXPERIENCIA DEL PERITO. Art. 226, núm. 3 C. G. P.

• Miembro activo de la Corporación Colombiana de lonjas CORPOLONJAS. • Miembro activo de la Corporación Colombiana de evaluadores ANAV. • Técnico Laboral en Avalúos. • Técnico Investigador Criminalista de la Escuela Pericial de Criminalística y Ciencias Forenses. • Me he desempeñado a lo largo diez y siete (17) años como Auxiliar de la Justicia en calidad de perito Avaluador en el circuito de Ubaté en áreas agrarias, avalúos de bienes muebles e inmuebles rurales y urbanos, avalúo de automotores, avalúos industriales (maquinaria y equipo), avalúo de daños y perjuicios en lo civil y penalmente, avalúos especiales, entre otros.

CASOS DESIGNADOS COMO PERITO: Núm., 3 del art. 226 del C.G. del P.

Me he desempeñado como perito Avaluador hasta la fecha de este dictamen. Para informar relaciono uno de los procesos en el que he sido designada como perito Avaluador	
JUZGADO	CIVIL DEL CIRCUITO UBATE CUNDINAMARCA
PROCESO	Ordinario Laboral
RADICADO	No. 2006-00074-00
Materia: dictamen pericial de avalúo comercial	

DEL DICTAMEN PERICIAL

SOLICITANTE. Parte demandante	Dra. ANA KATHERIEN LANCHEROS GÓMEZ.
FECHA DEL INFORME	17/ 01/ de 2020

TRABAJO TECNICO.**1. INFORMACION BÁSICA DEL PREDIO OBJETO DE DIVISION**

El predio objeto del proceso se identifica de la siguiente manera:

-Predio LA LOMA con el folio de matrícula inmobiliaria número 172-14241 de la Oficina de Registros Públicos de Ubaté, así mismo en la oficina del instituto geográfico Agustín Codazzi, con la cédula catastral número 0000004-0173-000, según esta fuente consultada este predio registra un área de 4 hectáreas más 400 metros cuadrados.

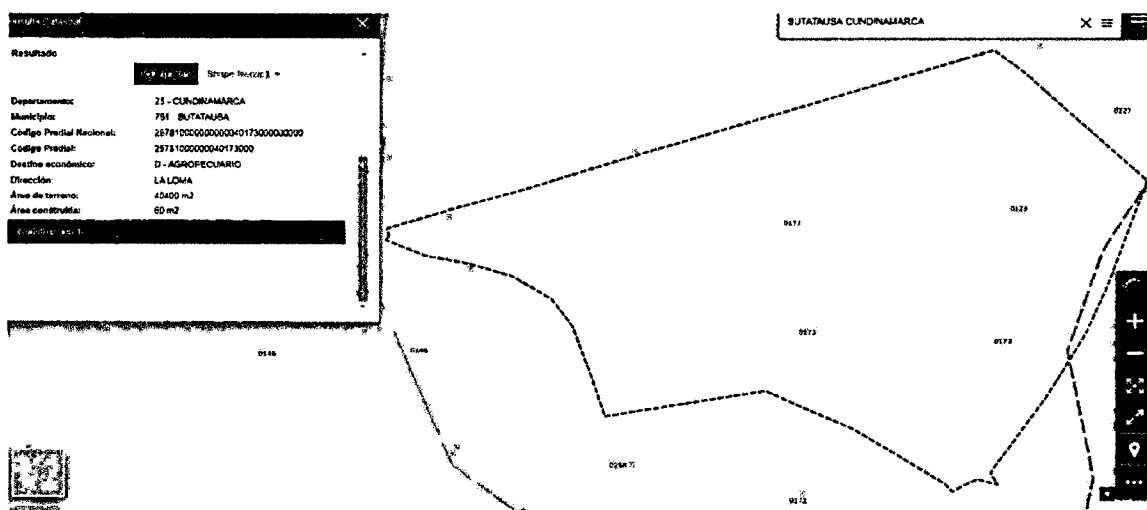
-Conforme a levantamiento topográfico de la cabida general del predio denominado "La Loma", se puede determinar la ubicación real del predio, en el cual se puede evidenciar que coincide con la forma predial y que a la vez genera un área real cercana a la contenida en las bases del IGAC.

a) VALOR COMERCIAL TOTAL. CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$ **153.306.00**).

b) AREA: 36.072 M2.

c) CABIDA Y LINDEROS: Conforme a levantamiento planimetrico, el predio "La Loma" se alindera así.

Por el costado Norte, del punto 1 al punto 2, en longitud de 336.34 metros colinda con herederos de Pascual Quiroga y herederos de Victoriano Ahumada. Por el costado Oriente, del punto 1 al punto 4, en longitud de 107.09 metros colinda con Helena Quiroga y Pascual Quiroga. Por el costado Sur, del punto 3 al punto 4, en longitud de 277.00 metros colinda con Melquicedec Cañón y herederos de Abraham Montaña. Por el costado Occidente, del punto 3 al punto 2 en longitud de 136.00 metros colinda con herederos de Victoriano Ahumada y Gerardo Castellanos de por medio río Chirtoque.



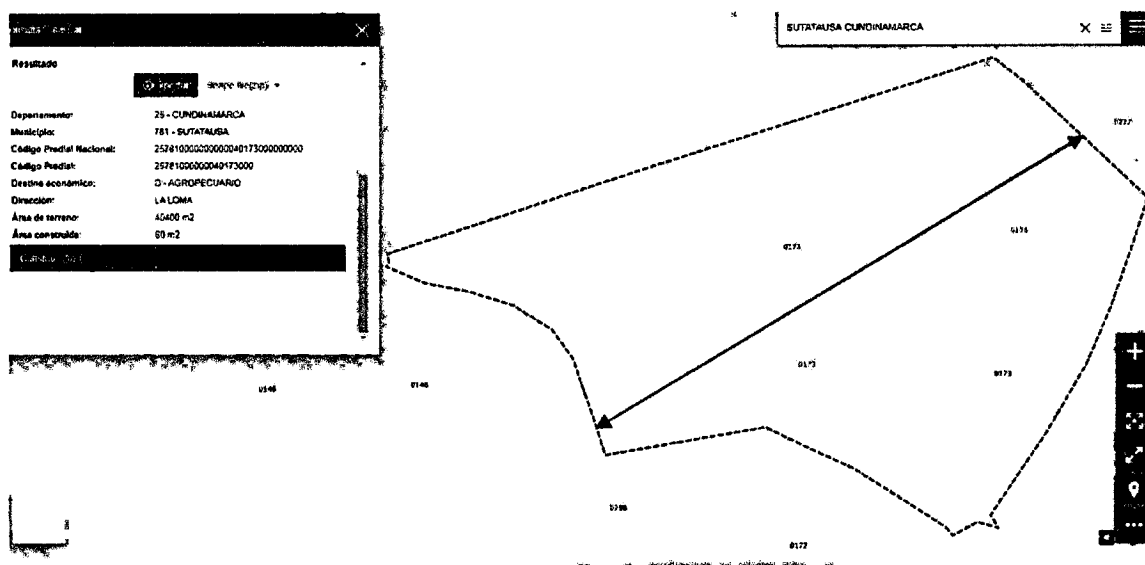
DICTAMEN PERICIAL PROCESO DIVISORIO RURAL 151120190117

2.TIPO DE DIVISION PROCEDENTE.

Según el artículo 406 del C.G.P., el dictamen pericial debe establecer el tipo de división procedente, en el presente caso, es viable dividirlo materialmente sin afectar que los condueños desmerezcan por el fraccionamiento

De esta manera y dado lo indicado en la demanda donde se solicita declarar la división material del predio "La Loma", de la vereda Novoa del municipio de Sutatausa-Cundinamarca, en un 50% para la señora ANA ELVIRA RODRÍGUEZ, y el otro 50% para MARIO ARNULFO LÓPEZ HERNANDEZ y OSMAR ANDREY LÓPEZ HERNANDEZ EL 5% para cada uno, y para JULIO CESAR LÓPEZ RODRÍGUEZ, MARTHA ISABEL LÓPEZ RODRÍGUEZ, NANCY ESTHER LÓPEZ RODRÍGUEZ Y OLGA LUCIA LÓPEZ RODRÍGUEZ, el 10% para cada uno.

-Con respecto a la división material del inmueble es viable, dada la extensión superficial del inmueble de 36.072 m², lo anterior, teniendo en cuenta los preceptos legales y urbanísticos con lo fundamentado por la Oficina de Planeación Municipal de Sutatausa, que prevé que como área mínima para los predios ubicados en el sector rural es de 10.000 metros cuadrados (1ha) por lo cual cumple cada lote con tal requisito.



3. DIVISION MATERIAL PROPUESTO

LOTE 1.

Herederos de OCTAVIO LÓPEZ HERNANDEZ, el 50%.

a) ÁREA: De acuerdo a plano el área es de 18.036 m2.

b) VALOR COMERCIAL: Corresponde al 50% del valor total, es decir la suma de: SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRESMIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$76.653.000. M/Cte.).

c) CABIDA Y LINDEROS: Conforme a levantamiento planimetrico, el lote 1, se alindera así.

Por el costado Norte, del punto 1 al punto 2, en longitud de 336.34 metros colinda con herederos de Pascual Quiroga y herederos de Victoriano Ahumada. Por el costado Oriente, del punto 1 al punto A, en longitud de 288.25 metros colinda con el lote 2 de Ana Elvira Rodríguez. Por el costado Sur, del punto A al punto B, en longitud de 50.50 metros colinda con Helena Quiroga y Pascual Quiroga vía de por medio. Por el costado Occidente, del punto 2 al punto B en longitud de 65.00 metros colinda con herederos de Victoriano Ahumada y Gerardo Castellanos de por medio río Chirtoque.

MEJORAS: Punto de luz eléctrica.

LOTE 2

Para ANA ELVIRA RODRÍGUEZ, el 50%.

a) ÁREA: De acuerdo a plano el área es de 18.036 m2.

b) VALOR COMERCIAL: Corresponde al 50% del valor total, es decir, la suma de: SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRESMIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$76.653.000. M/Cte.).

MEJORAS: Punto de agua y luz eléctrica, cerca divisoria entre los lotes a dividir.

c) CABIDA Y LINDEROS: Conforme a levantamiento planimetrico, el lote 1, se alindera así.

Por el Norte, del punto A al punto B, en longitud de 288.25 metros, colinda con herederos de Octavio López Hernández. Por el Oriente, del punto 1 al punto 4, en longitud de 56.59 metros, colinda con propiedad de Helena Quiroga y Pascual Quiroga de por medio vía. Por el Sur, del punto 3 al punto 4, en longitud 277.00 metros, colinda con Melquicidéc Cañón y herederos de Abraham Montaña. Por el Occidente, del punto

DICTAMEN PERICIAL PROCESO DIVISORIO RURAL 151120190117

2 al punto 3, en longitud de 71.00 metros, colinda con herederos de Victoriano Ahumada y Gerardo Castellanos de por medio rio Chirtoque.

4. Debo concluir manifestando que teniendo en consideración el recorrido realizado en el predio, las consultas realizadas y los planos obtenidos, el predio coincide con la forma y ubicación catastral que se indica en los planos que hacen parte en la demanda y que están debidamente identificados teóricamente y localizados físicamente en el terreno.

De conformidad con el Art. 226. Procedencia C. G. P.

11. DECLARACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL PERITO. Art 226 núm. 6, 7, 8, 9. C. G. P

- El suscrito perito manifiesta bajo gravedad de juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.
- No me encuentro incurso en causal de exclusión del artículo 50 de la ley 1564 de 2012.
- Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados en este dictamen, son iguales respecto de aquellos que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión.
- Mi dictamen pericial, no versa sobre puntos de derecho. Art. 226 ley 1564 de 2010.

12. FUNDAMENTOS Y NORMAS TÉCNICAS DEL Dictamen. 226. C.G.P.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1420 del 24 julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No. 620 del 23 de septiembre el 2008, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

En los anteriores términos, presento el dictamen pericial, solicitado por la parte ejecutante.

Cordialmente,


PERITO AVALUADOR: GLADYS SANTANDER FLÓREZ
 RAA AVAL 51587656 ANAV
 Registro Abierto Avaluadores
 R.N.A / C.C -02-3506 Corpolonjas
 Registro Nacional de Avaluadores
 Anexo: Registro Fotográfico del inmueble.



Gladys Santander Flórez

Perito Avaluador

RAA AVAL 51587656

R.N.A / C.C -02-3506 Corpolonjas de Colombia

AVALUO COMERCIAL RURAL

Inmueble rural con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 172-14241
Ubicado en la vereda Novoa
del municipio de Sutatausa (Cundinamarca).

IUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUTATAUSA

PROCESO EJECUTIVO: DIVISORIO

DEMANDANTE: ANA RODRÍGUEZ.

DEMANDADA: MARIO ARNULFO LÓPEZ HERNANDEZ Y OTROS.

PERITO AVALUADOR: GLADYS SANTANDER FLÓREZ

RAA AVAL 51587656 ANAV

R.N.A / C.C -02-3506 Corpolonjas

Registro Nacional de Avaluadores

FECHA DEL AVALUO: 17 de enero del 2020.

DICTAMEN PERICIAL PROCESO DIVISORIO RURAL 151120190117

TABLA DE CONTENIDO

1. INFORMACION GENERAL
2. ASPECTOS JURÍDICOS
3. INFORMACION CATASTRAL
4. INFORMACION DEL SECTOR
5. INFORMACION DEL INMUEBLE
6. TRABAJO TECNICO
7. DECLARACION Y RESPONSABILIDAD DEL PERITO
8. ANEXOS.

VIGENCIA DEL AVALÚO: De acuerdo a lo establecido por los decretos 1420/1998, 422/2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un {1} año, contado desde la fecha de expedición siempre y cuando las condiciones físicas y normativas del inmueble evaluado no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.

DICTAMEN PERICIAL PROCESO DIVISORIO RURAL 151120190117

AVALUO COMERCIAL RURAL

3. De conformidad con el artículo 406 C.G.P. partes. En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.

De conformidad con el **Art. 226. Procedencia C. G. P.** El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo las siguientes declaraciones informaciones.

INFORMACION DEL PERITO: Núm. 2 del art. 226 del C.G. del P.

DICTAMEN PERICIAL RENDIDO POR	Gladys Santander Flórez.
No. IDENTIDAD	C.C. No 51.587.656
DIRECCION DOMICILIO	Calle 5 No.8-33 Ubaté (Cund).
CELULAR	3212900038
REGISTRO DE ACREDITACION	RAA AVAL 51587656 ANAV

PROFESION, EXPERIENCIA DEL PERITO. Art. 226, núm. 3 C. G. P.

• Miembro activo de la Corporación Colombiana de lonjas CORPOLONJAS. • Miembro activo de la Corporación Colombiana de evaluadores ANAV. • Técnico Laboral en Avalúos. • Técnico Investigador Criminalista de la Escuela Pericial de Criminalística y Ciencias Forenses.
• Me he desempeñado a lo largo diez y siete (17) años como Auxiliar de la Justicia en calidad de perito Avaluador en el circuito de Ubaté en áreas agrarias, avalúos de bienes muebles e inmuebles rurales y urbanos, avalúo de automotores, avalúos industriales (maquinaria y equipo), avalúo de daños y perjuicios en lo civil y penalmente, avalúos especiales, entre otros.

CASOS DESIGNADOS COMO PERITO: Núm., 3 del art. 226 del C.G. del P.

Me he desempeñado como perito Avaluador hasta la fecha de este dictamen. Para informar relaciono uno de los procesos en el que he sido designada como perito Avaluador	
JUZGADO	CIVIL DEL CIRCUITO UBATE CUNDINAMARCA
PROCESO	Ordinario Laboral
RADICADO	No. 2006-00074-00
Materia: dictamen pericial de avalúo comercial	

DEL DICTAMEN PERICIAL

SOLICITANTE. Parte demandante	Dra. ANA KATHERIEN LANCHEROS GÓMEZ.
FECHA DEL INFORME	17/ 01/ de 2020

AVALUO COMERCIAL URBANO

1. INFORMACIÓN GENERAL

TIPO DE INMUEBLE	Predio rural.
NOMBRE	La Loma
VEREDA	Novoa
MUNICIPIO	Sutatausa
DEPARTAMENTO	Cundinamarca
USO ACTUAL	Actividad agropecuario
TIPO DE PROPIEDAD	Particular
ÁREA DE TERRENO	36.072 mts2
ÁREA CONSTRUIDA	60 -m2-
ESTRATO	Rural
Documentos suministrados y consultados	Copia simple del Certificado de Tradición y Libertad. -Copia de escritura pública. - Certificado Predial.

2. ASPECTO JURÍDICO

PROPIETARIOS	ANA ELVIRA RODRÍGUEZ Y OTROS.
DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA	Sentencia 733 del 30/07/2007 Juzgado Civil del Circuito de Ubaté.
MATRÍCULA INMOBILIARIA	172-14241 de la Oficina de Registros Públicos de Ubaté.
Observaciones Jurídicas	no presenta gravámenes.

NOTA: El presente resumen no constituye un estudio jurídico de los títulos.

3. INFORMACION CATASTRAL				
Inmueble	Cédula catastral/código de sector	Área de terreno	Área construida	Avalúo catastral vigencia 2019
predio	00000040173000.	4 Has 400 m2	60 m2	\$8.968.000.

FUENTE: Impuesto predial.

4. DESCRIPCION DEL SECTOR.

4.1. LOCALIZACION.

El sector catastral, está ubicado en la zona al sur del municipio de Sutatausa. Desde el casco urbano de este municipio por la vía que conduce a la vereda Palacio hasta el sector denominado Alto de Suta, 3 kms aproximadamente, de este punto se desvía por el costado derecho por la vía que conduce al salón comunal de la vereda Nova a 2 kms aproximadamente se ubita el predio La Loma. Accesible por medio mecanizado.

4.2. DELIMITACION DEL SECTOR.

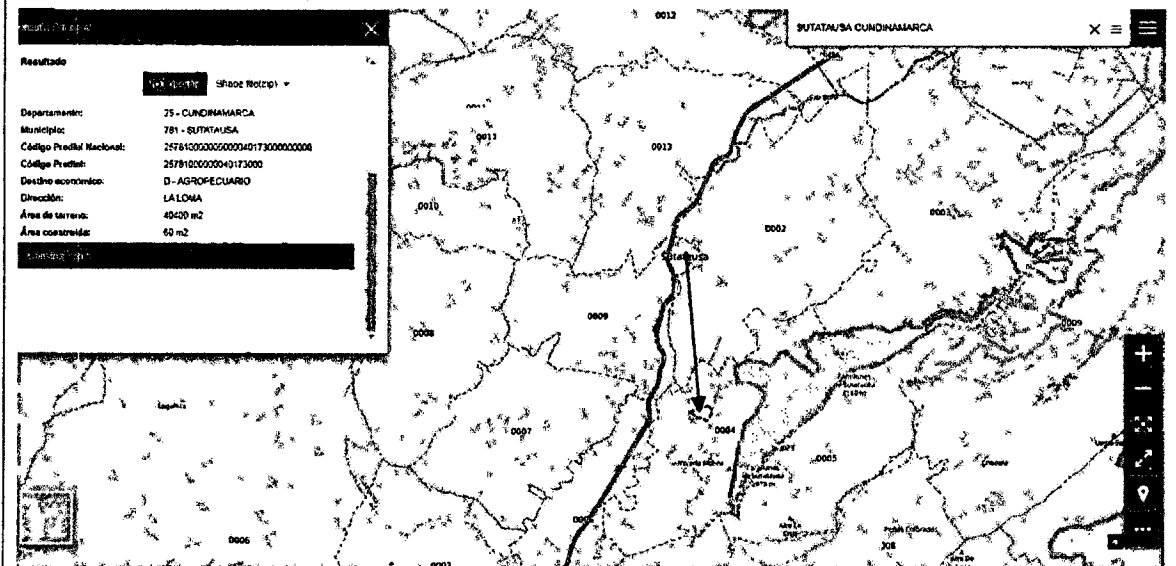
Por el Norte. Vereda Santa Bárbara.

Por el Oriente. Vereda Palacio.

Por el Sur. Vereda Peñas de Cajón.

Por el Occidente. Vereda Naval y Concubita.

4.4. Plano de localización



4.5. ACTIVIDADES PREDOMINANTES.

El sector de localización del conjunto predial se caracteriza por ser una zona de actividad agropecuaria en menor escala y vivienda campestre.

4.6. DESARROLLO.

El desarrollo del sector se encamina a la construcción de viviendas de campestre. Agrícola en menor escala.

4.7. COMERCIALIZACION.

La comercialización como la adquisición de los productos agropecuarios se realiza generalmente en el municipio de Sutatausa.

4.8. NIVEL SOCIO - ECONOMICO.

La tenencia de la tierra está distribuida en pequeñas parcelas tipo minifundio propiedad de cada familia. La estratificación rural medio.

4.9. VIAS DE ACCESO DEL SECTOR.

Desde el casco urbano de este municipio por la vía que conduce a la vereda Palacio hasta el sector denominado Alto de Suta, 3 kms aproximadamente, de este punto se desvía por el costado derecho por la vía que conduce al salón comunal de la vereda Nova a 2 kms aproximadamente se ubica el predio La Loma. Accesible por medio mecanizado.

4.10. INFRAESTRUCTURA VIAL.

Buena infraestructura de vías, caminos en buen estado de conservación y mantenimiento periódico.

4.11. SERVICIOS COMUNALES.

La vereda Novoa, cuenta con junta de acción comunal, escuela con básica primaria, asistencia técnica entre otros.

4.12. INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS.

El sector posee la infraestructura eléctrica rural. Los predios generalmente se abastecen del servicio de agua del acueducto veredal.

DICTAMEN PERICIAL PROCESO DIVISORIO RURAL 151120190117

4.13. SITUACION DE ORDEN PÚBLICO.

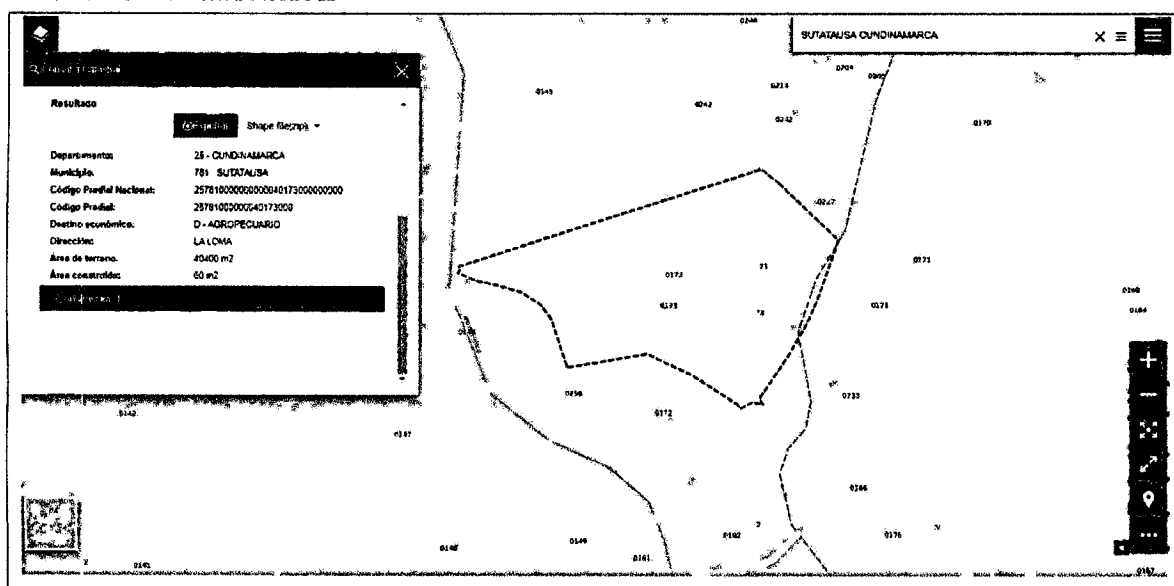
El sector donde se ubica el predio no presenta problemas de orden público.

4.14. TRANSPORTE PÚBLICO.

El sector cuenta con un sistema de transporte público taxis, y particular hacía la mayoría de sectores.

5- GENERALIDADES DEL PREDIO**UBICACIÓN**

El predio objeto de este avalúo, se encuentra ubicado en la vereda Novoa jurisdicción del municipio de Sutatausa.

5.1. Plano de ubicación**6. CARACTERISTICAS GENERALES DEL TERRENO**

6.1. FORMA: Polígono irregular

6.2. ÁREA DE TERRENO: 36.072 m2.

6.3. TOPOGRAFÍA: Semiplano sector noroccidente -quebrado sector sur.

6.4. FRENTE: Por el costado oriente sobre vía veredal.

6.5. VIAS DE ACCESO. Al predio se accede por vía veredal Carreteable que pasa por costado oriental del predio.

6.6. REDES DE SERVICIOS. El inmueble no cuenta con los servicios básicos domiciliarios.

7. MEJORAS.**8. METODOLOGIA VALUATORIA. Terreno.**

Método	comparación de mercado. La investigación de mercado establece que en el sector el valor comercial del terreno para un predio tipo en el sector es un valor por aproximación al límite superior que equivale a \$ 27.200.000 pesos por fanegada.
Fuentes	Investigación de mercado inmobiliario en el sector

DICTAMEN PERICIAL PROCESO DIVISORIO RURAL 151120190117

	valor por aproximación al límite superior que equivale a \$ 27.200.000 pesos por fanegada.
Fuentes	Investigación de mercado inmobiliario en el sector Archivo particular de avalúos recientes de inmuebles ubicados en el sector de influencia.

LOTES CON AREA DE TERRENO SUPERIOR AL AVALUADO				
No.	NOMBRE	ACTIVIDAD	CONTACTO	VALOR/M2
1	ENCUESTADO 1	Inmobiliario		\$ 26.000.000
2	ENCUESTADO 2	Inmobiliario		\$ 28.000.000
3	ENCUESTADO 3	Inmobiliario		\$ 30.000.000
4	ENCUESTADO 4	Inmobiliario		\$ 27.000.000
5	ENCUESTADO 5	Inmobiliario		\$ 25.000.000
6	ENCUESTADO 6	Inmobiliario		\$30.000.000
MEDIA ARITMETICA				\$ 27.200.000
DESVIACION ESTÁNDAR				1.923.538,41
COEFICIENTE DE VARIACION				7,07%
MAXIMO				30.000.000
MINIMO				25.000.000

7. VALOR TOTAL DEL AVALUO.

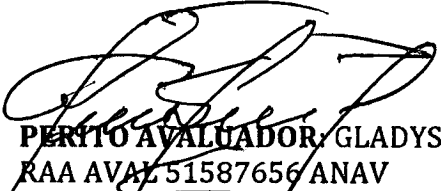
METODO COMPARATIVO DE MERCADO			
LOTE 'LA LOMA' VEREDA NOVCA			
ITEM	ÁREA	VLOR MT^2	AVALÚO
TERRENO	36.072 m2	\$4.250	\$ 153.306.000
Valor adoptado			\$ 153.306.000

VALOR FINAL DEL AVALUO \$ 153.306.000	CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE.
---	--

DEL AVALUO.

El valor del avalúo comercial que le corresponde a cada condueño es decir el 50%, es el valor de SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRESMIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$76.653.000. M/Cte.)

ELABARÓ,


PERITO AVALUADOR GLADYS SANTANDER FLÓREZ
 RAA AVAL 51587656 ANAV
 Registro/Abierto Avaluadores



50024034 R.N.A.04107075

Gladys Santander Flórez

Perito evaluador profesional

RAA AVAL 51587656

R.N.A / C.C -02-3506 Corporación de Colombia



REGISTRO FOTOGRAFICO

FOTO No. 01: visión de vía de acceso. Vista panorámica del lote No. 2. Se observan la topografía o relieve, clase de suelo, estado de conservación.

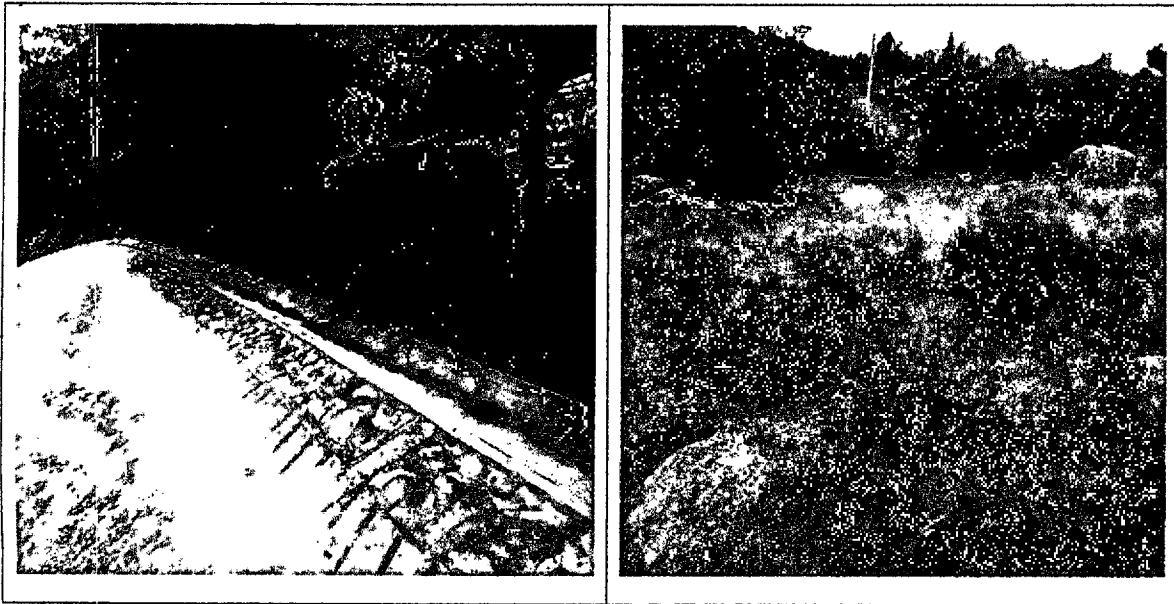
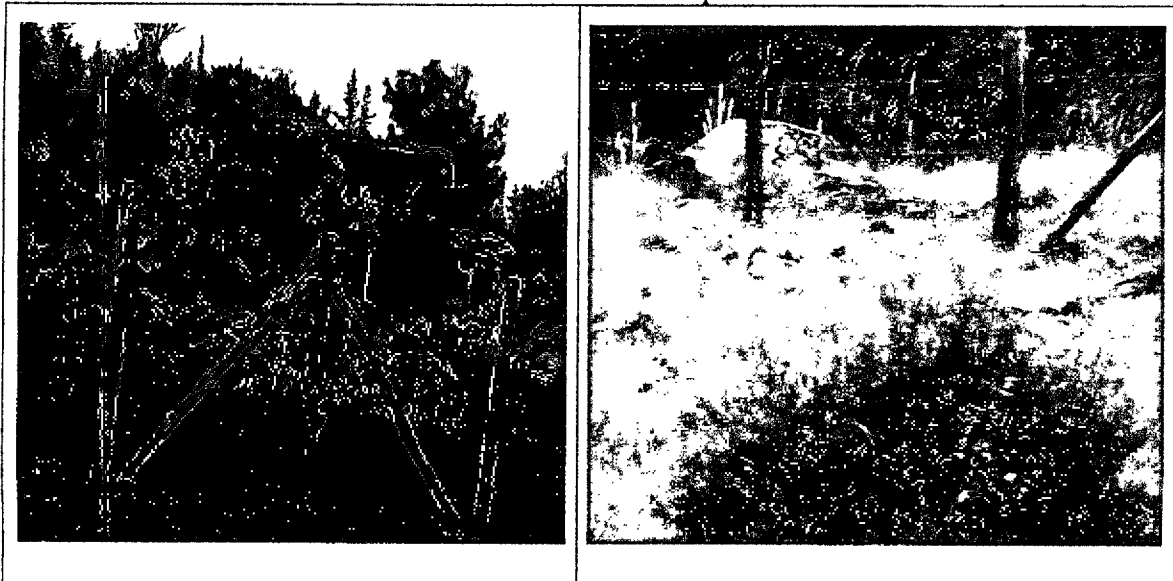


FOTO No. 02: visión panorámica colindancia o cerca divisoria con el lote No. 1, se observa en el interior de este lote una construcción para vivienda.





Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) GLADYS SANTANDER FLOREZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 51587656, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 12 de Febrero de 2019 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-51587656.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) GLADYS SANTANDER FLOREZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance	Fecha	Regimen	
Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	12 Feb 2019	Régimen Académico	
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance	Fecha	Regimen	
Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	12 Feb 2019	Régimen Académico	
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección			
Alcance	Fecha	Regimen	
Bienes ambientales, Lotes incluidos en estructura ecológica principal, Lotes definidos o contemplados en el Código de Recursos Naturales Renovables, Daños ambientales	11 Dic 2019	Régimen Académico	
Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos			
Alcance	Fecha	Regimen	
Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.	11 Dic 2019	Régimen Académico	
Categoría 6 Inmuebles Especiales			



Alcance • Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	Fecha 12 Feb 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares		
Alcance • Joyas	Fecha 11 Dic 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio		
Alcance • Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.	Fecha 11 Dic 2019	Regimen Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: UBATÉ, CUNDINAMARCA

Dirección: CALLE 5 # 8 - 33

Teléfono: 3209343679

Correo Electrónico: gladyscongo@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) GLADYS SANTANDER FLOREZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 51587656.

El(la) señor(a) GLADYS SANTANDER FLOREZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

b7210ab1

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los veinticuatro (24) días del mes de Enero del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

Señora
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
Sutatausa - Cundinamarca

ANA KATHERINE LANCHEROS GOMEZ, domiciliada en la calle 8 N° 8 – 48 de Ubaté, Cundinamarca, identificada con cedula de ciudadanía 1.076.651.040 de Ubaté, abogada con la tarjeta Profesional No. 250.366 del C.S.J en mi condición de apoderada de la comunera ANA ELVIA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.379.494 expedida en Sutatausa, personería que respetuosamente le pido su reconocimiento, me permito formular demanda PROCESO DIVISORIO – DIVISION MATERIAL, del inmueble denominado LA LOMA, de la vereda Novoa del municipio de Sutatausa - Cundinamarca, la que se dirige contra MAURO ARNULFO LOPEZ HERNANDEZ, OSCAR ANDREY LOPEZ HERNANDEZ, JULIO CESAR LOPEZ HERNANDEZ, MARTHA ISABEL LOPEZ HERNANDEZ, NANCY ESTHER LOPEZ HERNANDEZ Y OLGA LUCIA LOPEZ HERNANDEZ, domiciliados en el municipio de Sutatausa, Carupa, Zipaquirá, para que previos los requisitos de ley, se hagan los siguientes o parecidas:

DECLARACIONES:

PRIMERO: Declarar la división material del predio LA LOMA, de la vereda Novoa del municipio de Sutatausa – Cundinamarca, en un 50% para la señora ANA ELVIRA RODRIGUEZ y el otro 50% así: para MARIO ARNULFO LOPEZ HERNANDEZ y OSMAR ANDREY LOPEZ HERNANDEZ el 5% para cada uno, y para JULIO CESAR LOPEZ RODRIGUEZ, MARTHA ISABEL LOPEZ RODRIGUEZ, NANCY ESTHER LOPEZ RODRIGUEZ y OLGA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ, el 10% para cada uno.

SEGUNDO: Se ordene que los gastos de la división sean a cargo de los comuneros en proporción a sus derechos.

TERCERO: Igualmente designar, el partidor, si no lo hicieren las partes de común acuerdo.

CUARTO: Ordenar registrar la división material y la sentencia aprobatoria en la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Ubaté.

QUINTO: en caso de oposición se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

HECHOS

PRIMERO: la señora ANA ELVIRA RODRIGUEZ es copropietaria en un 50%, del predio denominado LA LOMA, ubicado en la vereda Novoa del Municipio de Sutatausa, con Matricula Inmobiliaria No. 172-14241, cedula catastral No. 00-00-0004-0173-000, el cual se identifica dentro de los siguientes linderos: por la cabecera en extensión aproximada de ciento cuarenta y seis metros (146mtrs) con predios de HELENA QUIROGA camino de por medio; por un lado con tierras de herederos de PACUA QUIROGA y herederos de VICTORIANO AHUMADA mojoneros de por medio, en extensión aproximada de trescientos setenta y siete punto cincuenta metros (367.50m) por el pie limita con tierras de herederos de VICTORIANO AHUMADA y GERARDO CATELLANOS, rio chirtoque de por medio, en extensión aproximada de ciento cincuenta y seis metros (156mtrs) y por ultimo costado colinda con tierras de MELQUICEDEC CAÑON y herederos de ABRAHAN MONTAÑO, mojoneros de piedra de por medio en extensión aproximada de

doscientos sesenta metros (260mtrs) y encierra. Cuyos linderos aparecen tomados de la protocolización proceso de sucesión del causante Octavio López Hernández, mediante Escritura Publica No. 0155 del 20 de febrero de 2014, Notaria Primera de Ubaté.

SEGUNDO: La demandante, adquirió el 50% de la copropiedad del predio objeto de la división, por adjudicación en sucesión con liquidación sociedad conyugal del

causante Octavio López Hernández, mediante sentencia del 02 de septiembre de 2011 del Juzgado Civil Municipal de Ubaté.

TERCERO: De la adjudicación del inmueble LA LOMA, se formó una comunidad, originando problemas de todo tipo, no pueden disponer del inmueble con tranquilidad, alguno comuneros quieren vender y no lo pueden hacer, hay que pagar servicios públicos de una casa que hay en el predio y todos los meses se presentan inconvenientes para pagar los mismos, también se presentan inconvenientes para cancelar el impuesto predial.

CUARTO: conforme al artículo 1374 del C.C., nadie se encuentra obligado a permanecer en común y proindiviso, por ello mi representada solicita se decrete la división del inmueble.

QUINTO: Se anexa certificación de la Oficina de Planeación del Municipio de Sutatausa, donde informa que en el sector rural el área mínima será de (1) hectárea.

SEXTA: la división solicitada es viable debido a la extensión del inmueble lo que permite fraccionarlo en el 50% a la demandante y el 50% a los demandados, según sus derechos.

SEPTIMO: la demandante, contrato a una persona conocedora e idónea de la región, la señora GLADYS SANTANDER FLOREZ, con el fin de realizar un dictamen pericial del inmueble para que conforme a su experiencia y conocimiento procediera a realizar la división del predio. (documentos que se allega).

OCTAVO: El valor comercial total del inmueble es CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE. (153.306.00).

PETICION MEDIDA CAUTELAR:

De conformidad con el artículo 592 del Código General del Proceso, solicito decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-14241, del inmueble denominado LA LOMA, objeto de división, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

PRUEBAS

PRIMERO: Copia de la protocolización de la sucesión del causante Octavio López Hernández, Escritura Publica No. 155 del 20 de febrero de 2014, Notaria Primera de Ubaté.

SEGUNDO: certificado de tradición y libertad folio 172- 14241 de la oficina de registro de Ubaté.

TERCERO: paz y salvo de la tesorería de Sutatausa predio 00000040173000 catastro Ubaté.

CUARTO: Plano topográfico del predio.

QUINTO: Dictamen pericial del predio LA LOMA.

INPECCION JUDICIAL

Si fuera necesaria, sírvase señalar día y hora para su práctica, a fin de verificar, ubicación, destinación, colindancias, demás características que estime necesarias.

DERECHO

Pueden ser aplicables los artículos 1374, 1382, 1394, ordinal 4, 2322, 2323, 2334, 2335, 2338, 2340, del código civil; 410 y siguientes del código general del proceso. Demás normas atinentes y concordantes.

CUANTIA

Ubicación del inmueble, naturaleza del proceso, es usted competente, el avaluó catastral es de NUEVE MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTA (\$9.032.000).

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Ubicación y valor del inmueble.

Título III proceso especial capitulo III. Proceso divisorio artículo 406, 407, 411 y concordantes del código general del proceso.

ANEXOS

Poder debidamente conferido

Copia de la demanda para el archivo del juzgado y CD.

Copia de la demanda para el traslado de la parte demandada.

NOTIFICACIONES

Todos en la secretaria del juzgado,

La demandante, ANA RODRIGUEZ, domiciliada en vereda Santa Bárbara barrio la quinta, del Municipio de Sutatausa, no tiene correo electrónico.

Los demandados:

MAURO ARNULFO LOPEZ HERNANDEZ, bajo la gravedad de juramento la demandante manifiesta que desconoce su domicilio físico y electrónico.

OSMAR ANDREY LOPEZ HERNANDEZ, bajo la gravedad de juramento la demandante manifiesta que desconoce su domicilio físico y electrónico.

JULIO CESAR LOPEZ RODRIGUEZ, bajo la gravedad de juramento la demandante manifiesta que desconoce su domicilio físico y electrónico.

MARTHA ISABEL LOPEZ RODRIGUEZ, bajo la gravedad de juramento la demandante manifiesta que desconoce su domicilio físico y electrónico.

NANCY ESTHER LOPEZ RODRIGUEZ, bajo la gravedad de juramento la demandante manifiesta que desconoce su domicilio físico y electrónico.

OLGA LUCIA LÓPEZ RODRÍGUEZ, dirección: carrera 6 No. 1-60, del municipio de Carmen de Carupa, bajo la gravedad de juramento la demandante desconoce el correo electrónico.

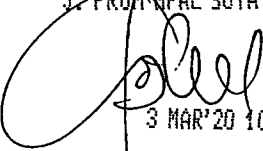
La demandante, ANA RODRIGUEZ, domiciliada en vereda Santa Bárbara barrio la quinta, del Municipio de Sutatausa, no tiene correo electrónico.

Emplazamiento: Sírvase señora Juez ordenar el emplazamiento correspondiente a los propietarios Mauro Arnulfo López Hernández, Osmar Andrey López Hernández, Julio Cesar López Rodríguez, Martha Isabel López Rodríguez y Nancy Esther López Rodríguez.

La suscrita, domiciliada en la calle 8 N° 8 – 48 de Ubaté, Cundinamarca, correo anita1146@outlook.com.

Cordialmente,


ANA KATHERINE LANCHEROS GÓMEZ
C.C. No. 1.076.651.040 de Ubaté
T.P. No. 250.366 del C.S.J.


J. PRINCIPAL SUTATAUSA
3 MAR'20 10:51AM



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUTATAUSA**

INFORME SECRETARIAL.- 9 de marzo de 2020. En la fecha las presentes diligencias ingresan al Despacho informando que fue radicada demanda de acción divisoria con la cual está pendiente para calificar su admisión. Provea

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'M. C. Cubillos Martínez', escrita sobre el nombre impreso.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SUTATAUSA - CUNDINAMARCA

Sutatausa, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Referencia: DIVISION MATERIAL
Radicado: 257814089001-2020-00023
Demandante: ANA ELVIRA RODRIGUEZ
Demandados: MAURO ARNULFO LOPEZ HERNANDEZ Y OTROS

Revisada la demanda y sus anexos observa este despacho judicial, que no reúne las exigencias del numeral segundo del artículo 82 del C.G.P, por lo tanto, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- a. Se indique con claridad las personas contra quienes se dirige la demanda, ya que de la revisión del poder conferido y el certificado de tradición del inmueble, no coinciden los nombres tanto de la parte demandante, como la demandada. Igualmente, se aclare el domicilio de los demandados, ya que se hace referencia a los municipios de Sutatausa, Carupa y Zipaquirá, sin diferenciar a quien corresponden.

Como quiera que la demanda se presentó antes de la emisión del Decreto 806 de 2020, no será objeto de inadmisión lo dispuesto en el artículo 6 del citado decreto, sin embargo, se conmina a la apoderada judicial a que en la subsanación de la misma, de cumplimiento en lo posible a lo dispuesto en el Decreto en mención, con miras a lograr el efectivo acceso a la administración de justicia de conformidad con la situación actual.

NOTIFÍQUESE.

LAURA JULIETA GÓMEZ GONZÁLEZ
JuezJUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por EstadoLa anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 014
fijado hoy 03 de julio de 2020, a la hora de las 8:00 A.M
MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria

Proceso Divisorio No. 2020-00023

ANA KATHERINE LANCHEROS GOMEZ <anita1146@outlook.com>

Vie 10/07/2020 15:04

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa <jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (205 KB)

Proceso Divisorio No. 2020-00023.pdf;

BUENAS TARDES- ADJUNTO ENVIÓ SUBSANACIÓN DEL PROCESO DIVISORIO No. 2020-00023 Y DEMANDA CON SUS ANEXOS PARA CONTINUAR CON EL PROCESO, QUEDO ATENTA.

ATENTAMENTE;

ANA KATHERINE LANCHEROS GOMEZ
C.C. No. 1.076.651.040
T.P No. 250.366 del C.S.J

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Sutatausa - Cundinamarca
E. S. D.

Referencia: Proceso Divisorio No. 2020-00023

Demandantes: Ana Elvia Rodríguez

Demandado: Mauro Arnulfo López Hernández, Osmar Andrey López Hernández,
Julio Cesar López Rodríguez, Martha Isabel López Rodríguez, Nancy Esther
López Rodríguez y Olga lucia López Rodríguez

Cordial saludo,

ANA KATHERINE LANCHEROS GOMEZ mayor de edad y domiciliada en el municipio de Ubaté Cundinamarca, con tarjeta profesional N°250.366 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada en el proceso de la referencia, dentro de un término legal, por el presente escrito me permito **SUBSANAR** la demanda respectos de los siguientes hechos y pretensiones:

PRIMERO: Me permito corregir demanda donde coinciden los nombres junto con el poder y el Certificado de Libertad, y corregir direcciones de notificación.

Cordialmente,


ANA KATHERINE LANCHEROS GÓMEZ
C.C. No. 1.076.651.040 de Ubaté
T.P. No. 250.366 del C.S.J.

Señora:
JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL
Sutatausa - Cundinamarca

ANA KATHERINE LANCHEROS GOMEZ, domiciliada en la calle 8 N° 8 – 48 de Ubaté, Cundinamarca, identificada con cedula de ciudadanía 1.076.651.040 de Ubaté, abogada con la tarjeta Profesional No. 250.366 del C.S.J en mi condición de apoderada de la comunera ANA ELVIA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.379.494 expedida en Sutatausa, personería que respetuosamente le pido su reconocimiento, me permito formular demanda PROCESO DIVISORIO – DIVISION MATERIAL, del inmueble denominado LA LOMA, de la vereda Novoa del municipio de Sutatausa - Cundinamarca, la que se dirige contra MAURO ARNULFO LOPEZ HERNANDEZ, OSMAR ANDREY LOPEZ HERNANDEZ, JULIO CESAR LOPEZ RODRIGUEZ, MARTHA ISABEL LOPEZ RODRIGUEZ, NANCY ESTHER LOPEZ RODRIGUEZ Y OLGA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ, domiciliados en el municipio de Sutatausa, Carupa, Zipaquirá, para que previos los requisitos de ley, se hagan los siguientes o parecidas:

DECLARACIONES:

PRIMERO: Declarar la división material del predio LA LOMA, de la vereda Novoa del municipio de Sutatausa – Cundinamarca, en un 50% para la señora ANA ELVIRA RODRIGUEZ y el otro 50% así: para MARIO ARNULFO LOPEZ HERNANDEZ y OSMAR ANDREY LOPEZ HERNANDEZ el 5% para cada uno, y para JULIO CESAR LOPEZ RODRIGUEZ, MARTHA ISABEL LOPEZ RODRIGUEZ, NANCY ESTHER LOPEZ RODRIGUEZ y OLGA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ, el 10% para cada uno.

SEGUNDO: Se ordene que los gastos de la división sean a cargo de los comuneros en proporción a sus derechos.

TERCERO: Igualmente designar, el partidador, si no lo hicieren las partes de común acuerdo.

CUARTO: Ordenar registrar la división material y la sentencia aprobatoria en la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Ubaté.

QUINTO: en caso de oposición se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

HECHOS

PRIMERO: la señora ANA ELVIRA RODRIGUEZ es copropietaria en un 50%, del predio denominado LA LOMA, ubicado en la vereda Novoa del Municipio de Sutatausa, con Matricula Inmobiliaria No. 172-14241, cedula catastral No. 00-00-0004-0173-000, el cual se identifica dentro de los siguientes linderos: por la cabecera en extensión aproximada de ciento cuarenta y seis metros (146mtrs) con predios de HELENA QUIROGA camino de por medio; por un lado con tierras de herederos de PACUA QUIROGA y herederos de VICTORIANO AHUMADA mojoneros de por medio, en extensión aproximada de trescientos setenta y siete punto cincuenta metros (367.50m) por el pie limita con tierras de herederos de VICTORIANO AHUMADA y GERARDO CATELLANOS, rio chirtoque de por medio, en extensión aproximada de ciento cincuenta y seis metros (156mtrs) y por ultimo costado colinda con tierras de MELQUICEDEC CAÑON y herederos de ABRAHAN

MONTAÑO, mojones de piedra de por medio en extensión aproximada de doscientos sesenta metros (260mtrs) y encierra. Cuyos linderos aparecen tomados de la protocolización proceso de sucesión del causante Octavio López Hernández, mediante Escritura Publica No. 0155 del 20 de febrero de 2014, Notaria Primera de Ubaté.

SEGUNDO: La demandante, adquirió el 50% de la copropiedad del predio objeto de la división, por adjudicación en sucesión con liquidación sociedad conyugal del causante Octavio López Hernández, mediante sentencia del 02 de septiembre de 2011 del Juzgado Civil Municipal de Ubaté.

TERCERO: De la adjudicación del inmueble LA LOMA, se formó una comunidad, originando problemas de todo tipo, no pueden disponer del inmueble con tranquilidad, alguno comuneros quieren vender y no lo pueden hacer, hay que pagar servicios públicos de una casa que hay en el predio y todos los meses se presentan inconvenientes para pagar los mismos, también se presentan inconvenientes para cancelar el impuesto predial.

CUARTO: conforme al artículo 1374 del C.C., nadie se encuentra obligado a permanecer en común y proindiviso, por ello mi representada solicita se decrete la división del inmueble.

QUINTO: Se anexa certificación de la Oficina de Planeación del Municipio de Sutatausa, donde informa que en el sector rural el área mínima será de (1) hectárea.

SEXTA: la división solicitada es viable debido a la extensión del inmueble lo que permite fraccionarlo en el 50% a la demandante y el 50% a los demandados, según sus derechos.

SEPTIMO: la demandante, contrato a una persona conocedora e idónea de la región, la señora GLADYS SANTANDER FLOREZ, con el fin de realizar un dictamen pericial del inmueble para que conforme a su experiencia y conocimiento procediera a realizar la división del predio. (documentos que se allega).

OCTAVO: El valor comercial total del inmueble es CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE. (153.306.00).

PETICION MEDIDA CAUTELAR:

De conformidad con el artículo 592 del Código General del Proceso, solicito decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-14241, del inmueble denominado LA LOMA, objeto de división, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

PRUEBAS

PRIMERO: Copia de la protocolización de la sucesión del causante Octavio López Hernández, Escritura Publica No. 155 del 20 de febrero de 2014, Notaria Primera de Ubaté.

SEGUNDO: certificado de tradición y libertad folio 172- 14241 de la oficina de registro de Ubaté.

TERCERO: paz y salvo de la tesorería de Sutatausa predio 00000040173000 catastro Ubaté.

CUARTO: Plano topográfico del predio.

QUINTO: Dictamen pericial del predio LA LOMA.

INPECCION JUDICIAL

Si fuera necesaria, sírvase señalar día y hora para su práctica, a fin de verificar, ubicación, destinación, colindancias, demás características que estime necesarias.

DERECHO

Pueden ser aplicables los artículos 1374, 1382, 1394, ordinal 4, 2322, 2323, 2334, 2335, 2338, 2340, del código civil; 410 y siguientes del código general del proceso. Demás normas atinentes y concordantes.

CUANTIA

Ubicación del inmueble, naturaleza del proceso, es usted competente, el avalúo catastral es de NUEVE MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTA (\$9.032.000).

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Ubicación y valor del inmueble.

Título III proceso especial capitulo III. Proceso divisorio artículo 406, 407, 411 y concordantes del código general del proceso.

ANEXOS

Poder debidamente conferido

Copia de la demanda para el archivo del juzgado y CD.

Copia de la demanda para el traslado de la parte demandada.

NOTIFICACIONES

Todos en la secretaria del juzgado,

La demandante, ANA RODRIGUEZ, domiciliada en vereda Santa Bárbara, Finca la quinta, del Municipio de Sutatausa, no tiene correo electrónico.

Los demandados:

Mauro Arnulfo López Hernández, bajo la gravedad de juramento la demandante manifiesta que desconoce su domicilio físico y electrónico.

Osmar Andrey López Hernández, bajo la gravedad de juramento la demandante manifiesta que desconoce su domicilio físico y electrónico.

Julio Cesar López Rodríguez: bajo la gravedad de juramento la demandante manifiesta que desconoce su domicilio físico y electrónico.

Martha Isabel López Rodríguez: bajo la gravedad de juramento la demandante manifiesta que desconoce su domicilio físico y electrónico.

Nancy Esther López Rodríguez, bajo la gravedad de juramento la demandante manifiesta que desconoce su domicilio físico y electrónico.

Olga Lucia López Rodríguez, dirección: carrera 6 No. 1-60, del municipio de Carmen de Carupa, bajo la gravedad de juramento la demandante desconoce el correo electrónico.

Emplazamiento: Sírvase señora Juez ordenar el emplazamiento correspondiente a los propietarios Mauro Arnulfo López Hernández, Osmar Andrey López Hernández, Julio Cesar López Rodríguez, Martha Isabel López Rodríguez y Nancy Esther López Rodríguez.

La suscrita, domiciliada en la calle 8 N° 8 – 48 de Ubaté, Cundinamarca, correo anita1146@outlook.com.

Cordialmente,


ANA KATHERINE LANCHEROS GÓMEZ
C.C. No. 1.076.651.040 de Ubaté
T.P. No. 250.366 del C.S.J.

Entregado: RE: Proceso Divisorio No. 2020-00023

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 10/07/2020 15:17

Para: ANA KATHERINE LANCHEROS GOMEZ <anita1146@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (46 KB)

RE: Proceso Divisorio No. 2020-00023;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[ANA KATHERINE LANCHEROS GOMEZ \(anita1146@outlook.com\)](#)

Asunto: RE: Proceso Divisorio No. 2020-00023

Proceso Divisorio No. 2020-00023

ANA KATHERINE LANCHEROS GOMEZ <anita1146@outlook.com>

Vie 10/07/2020 15:04

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa <jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (205 KB)

Proceso Divisorio No. 2020-00023.pdf;

BUENAS TARDES- ADJUNTO ENVIÓ SUBSANACIÓN DEL PROCESO DIVISORIO No. 2020-00023 Y DEMANDA CON SUS ANEXOS PARA CONTINUAR CON EL PROCESO, QUEDO ATENTA.

ATENTAMENTE;

ANA KATHERINE LANCHEROS GOMEZ
C.C. No. 1.076.651.040
T.P No. 250.366 del C.S.J

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Sutatausa - Cundinamarca
E. S. D.

Referencia: Proceso Divisorio No. 2020-00023
Demandantes: Ana Elvia Rodríguez
Demandado: Mauro Arnulfo López Hernández, Osmar Andrey López Hernández,
Julio Cesar López Rodríguez, Martha Isabel López Rodríguez, Nancy Esther
López Rodríguez y Olga lucia López Rodríguez

Cordial saludo,

ANA KATHERINE LANCHEROS GOMEZ mayor de edad y domiciliada en el municipio de Ubaté Cundinamarca, con tarjeta profesional N°250.366 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada en el proceso de la referencia, dentro de un término legal, por el presente escrito me permito **SUBSANAR** la demanda respecto de los siguientes hechos y pretensiones:

PRIMERO: Me permito corregir demanda donde coinciden los nombres junto con el poder y el Certificado de Libertad, y corregir direcciones de notificación.

Cordialmente,


ANA KATHERINE LANCHEROS GÓMEZ
C.C. No. 1.076.651.040 de Ubaté
T.P. No. 250.366 del C.S.J.

Señora:
JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL
Sutatausa - Cundinamarca

ANA KATHERINE LANCHEROS GOMEZ, domiciliada en la calle 8 N° 8 – 48 de Ubaté, Cundinamarca, identificada con cedula de ciudadanía 1.076.651.040 de Ubaté, abogada con la tarjeta Profesional No. 250.366 del C.S.J en mi condición de apoderada de la comunera ANA ELVIA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.379.494 expedida en Sutatausa, personería que respetuosamente le pido su reconocimiento, me permito formular demanda PROCESO DIVISORIO – DIVISION MATERIAL, del inmueble denominado LA LOMA, de la vereda Novoa del municipio de Sutatausa - Cundinamarca, la que se dirige contra MAURO ARNULFO LOPEZ HERNANDEZ, OSMAR ANDREY LOPEZ HERNANDEZ, JULIO CESAR LOPEZ RODRIGUEZ, MARTHA ISABEL LOPEZ RODRIGUEZ, NANCY ESTHER LOPEZ RODRIGUEZ Y OLGA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ, domiciliados en el municipio de Sutatausa, Carupa, Zipaquirá, para que previos los requisitos de ley, se hagan los siguientes o parecidas:

DECLARACIONES:

PRIMERO: Declarar la división material del predio LA LOMA, de la vereda Novoa del municipio de Sutatausa – Cundinamarca, en un 50% para la señora ANA ELVIRA RODRIGUEZ y el otro 50% así: para MARIO ARNULFO LOPEZ HERNANDEZ y OSMAR ANDREY LOPEZ HERNANDEZ el 5% para cada uno, y para JULIO CESAR LOPEZ RODRIGUEZ, MARTHA ISABEL LOPEZ RODRIGUEZ, NANCY ESTHER LOPEZ RODRIGUEZ y OLGA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ, el 10% para cada uno.

SEGUNDO: Se ordene que los gastos de la división sean a cargo de los comuneros en proporción a sus derechos.

TERCERO: Igualmente designar, el partidador, si no lo hicieren las partes de común acuerdo.

CUARTO: Ordenar registrar la división material y la sentencia aprobatoria en la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Ubaté.

QUINTO: en caso de oposición se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

HECHOS

PRIMERO: la señora ANA ELVIRA RODRIGUEZ es copropietaria en un 50%, del predio denominado LA LOMA, ubicado en la vereda Novoa del Municipio de Sutatausa, con Matricula Inmobiliaria No. 172-14241, cedula catastral No. 00-00-0004-0173-000, el cual se identifica dentro de los siguientes linderos: por la cabecera en extensión aproximada de ciento cuarenta y seis metros (146mtrs) con predios de HELENA QUIROGA camino de por medio; por un lado con tierras de herederos de PACUA QUIROGA y herederos de VICTORIANO AHUMADA mojoneros de por medio, en extensión aproximada de trescientos setenta y siete punto cincuenta metros (367.50m) por el pie limita con tierras de herederos de VICTORIANO AHUMADA y GERARDO CATELLANOS, rio chirtoque de por medio, en extensión aproximada de ciento cincuenta y seis metros (156mtrs) y por ultimo costado colinda con tierras de MELQUICEDEC CAÑON y herederos de ABRAHAN

MONTAÑO, mojones de piedra de por medio en extensión aproximada de doscientos sesenta metros (260mtrs) y encierra. Cuyos linderos aparecen tomados de la protocolización proceso de sucesión del causante Octavio López Hernández, mediante Escritura Publica No. 0155 del 20 de febrero de 2014, Notaria Primera de Ubaté.

SEGUNDO: La demandante, adquirió el 50% de la copropiedad del predio objeto de la división, por adjudicación en sucesión con liquidación sociedad conyugal del causante Octavio López Hernández, mediante sentencia del 02 de septiembre de 2011 del Juzgado Civil Municipal de Ubaté.

TERCERO: De la adjudicación del inmueble LA LOMA, se formó una comunidad, originando problemas de todo tipo, no pueden disponer del inmueble con tranquilidad, alguno comuneros quieren vender y no lo pueden hacer, hay que pagar servicios públicos de una casa que hay en el predio y todos los meses se presentan inconvenientes para pagar los mismos, también se presentan inconvenientes para cancelar el impuesto predial.

CUARTO: conforme al artículo 1374 del C.C., nadie se encuentra obligado a permanecer en común y proindiviso, por ello mi representada solicita se decrete la división del inmueble.

QUINTO: Se anexa certificación de la Oficina de Planeación del Municipio de Sutatausa, donde informa que en el sector rural el área mínima será de (1) hectárea.

SEXTA: la división solicitada es viable debido a la extensión del inmueble lo que permite fraccionarlo en el 50% a la demandante y el 50% a los demandados, según sus derechos.

SEPTIMO: la demandante, contrato a una persona conocedora e idónea de la región, la señora GLADYS SANTANDER FLOREZ, con el fin de realizar un dictamen pericial del inmueble para que conforme a su experiencia y conocimiento procediera a realizar la división del predio. (documentos que se allega).

OCTAVO: El valor comercial total del inmueble es CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE. (153.306.00).

PETICION MEDIDA CAUTELAR:

De conformidad con el artículo 592 del Código General del Proceso, solicito decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-14241, del inmueble denominado LA LOMA, objeto de división, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

PRUEBAS

PRIMERO: Copia de la protocolización de la sucesión del causante Octavio López Hernández, Escritura Publica No. 155 del 20 de febrero de 2014, Notaria Primera de Ubaté.

SEGUNDO: certificado de tradición y libertad folio 172- 14241 de la oficina de registro de Ubaté.

TERCERO: paz y salvo de la tesorería de Sutatausa predio 00000040173000 catastro Ubaté.

CUARTO: Plano topográfico del predio.

QUINTO: Dictamen pericial del predio LA LOMA.

INPECCION JUDICIAL

Si fuera necesaria, sírvase señalar día y hora para su práctica, a fin de verificar, ubicación, destinación, colindancias, demás características que estime necesarias.

DERECHO

Pueden ser aplicables los artículos 1374, 1382, 1394, ordinal 4, 2322, 2323, 2334, 2335, 2338, 2340, del código civil; 410 y siguientes del código general del proceso. Demás normas atinentes y concordantes.

CUANTIA

Ubicación del inmueble, naturaleza del proceso, es usted competente, el avalúo catastral es de NUEVE MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTA (\$9.032.000).

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Ubicación y valor del inmueble.

Título III proceso especial capitulo III. Proceso divisorio artículo 406, 407, 411 y concordantes del código general del proceso.

ANEXOS

Poder debidamente conferido

Copia de la demanda para el archivo del juzgado y CD.

Copia de la demanda para el traslado de la parte demandada.

NOTIFICACIONES

Todos en la secretaria del juzgado,

La demandante, ANA RODRIGUEZ, domiciliada en vereda Santa Bárbara, Finca la quinta, del Municipio de Sutatausa, no tiene correo electrónico.

Los demandados:

Mauro Arnulfo López Hernández, bajo la gravedad de juramento la demandante manifiesta que desconoce su domicilio físico y electrónico.

Osmar Andrey López Hernández, bajo la gravedad de juramento la demandante manifiesta que desconoce su domicilio físico y electrónico.

Julio Cesar López Rodríguez: bajo la gravedad de juramento la demandante manifiesta que desconoce su domicilio físico y electrónico.

Martha Isabel López Rodríguez: bajo la gravedad de juramento la demandante manifiesta que desconoce su domicilio físico y electrónico.

Nancy Esther López Rodríguez, bajo la gravedad de juramento la demandante manifiesta que desconoce su domicilio físico y electrónico.

Olga Lucia López Rodríguez, dirección: carrera 6 No. 1-60, del municipio de Carmen de Carupa, bajo la gravedad de juramento la demandante desconoce el correo electrónico.

Emplazamiento: Sírvase señora Juez ordenar el emplazamiento correspondiente a los propietarios Mauro Arnulfo López Hernández, Osmar Andrey López Hernández, Julio Cesar López Rodríguez, Martha Isabel López Rodríguez y Nancy Esther López Rodríguez.

La suscrita, domiciliada en la calle 8 N° 8 – 48 de Ubaté, Cundinamarca, correo anita1146@outlook.com.

Cordialmente,


ANA KATHERINE LANCHEROS GÓMEZ
C.C. No. 1.076.651.040 de Ubaté
T.P. No. 250.366 del C.S.J.

Entregado: RE: Proceso Divisorio No. 2020-00023

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 10/07/2020 15:17

Para: ANA KATHERINE LANCHEROS GOMEZ <anita1146@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (46 KB)

RE: Proceso Divisorio No. 2020-00023;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[ANA KATHERINE LANCHEROS GOMEZ \(anita1146@outlook.com\)](mailto:anita1146@outlook.com)

Asunto: RE: Proceso Divisorio No. 2020-00023

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SUTATAUSA****REFERENCIA:****PROCESO: DIVISORIO No 2020-00023****DEMANDANTE: ANA ELVIRA RODRIGUEZ****DEMANDADOS: MAURO ARNULFO LÓPEZ HERNÁNDEZ Y OTROS**

INFORME SECRETARIAL.- Sutatausa, 13 de julio de 2020. En la fecha ingresan las presentes diligencias al despacho informando que dentro del término legal la apoderada de la parte demandante presentó el escrito de subsanación de la demanda, por lo cual se encuentra pendiente para calificar la admisibilidad de la demanda. Provea.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cubillos', written over a horizontal line.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUTATAUSA – CUNDINAMARCA

Sutatausa, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Referencia: DIVISION MATERIAL
Radicado: 257814089001-2020-00023
Demandante: ANA ELVIRA RODRIGUEZ
Demandados: MAURO ARNULFO LOPEZ HERNANDEZ Y OTROS

Subsanada la demanda en legal forma y por reunirse los requisitos exigidos por la ley conforme a lo previsto en los artículos 82 y ss, y 406 del Código General del Proceso, se **admite** la demanda de **DIVISIÓN MATERIAL**, del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 172-14241, ubicado en la vereda Novoa del municipio de Sutatausa, instaurada por la señora ANA ELVIRA RODRÍGUEZ en contra de MAURO ARNULFO LOPEZ HERNANDEZ, OSMAR ANDREY LOPEZ HERNANDEZ, JULIO CESAR LOPEZ RODRIGUEZ, MARTHA ISABEL LOPEZ RODRIGUEZ, NANCY ESTHER LOPEZ RODRIGUEZ Y OLGA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ.

Imprímasele el trámite del Proceso Declarativo Especial, de acuerdo al Art. 406 y ss, del Código General del Proceso.

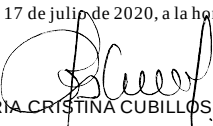
De conformidad con el artículo 409 ibídem, se ordena la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 172-14241 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. **Ofíciense.**

Notifíquese a la demandada Olga Lucía López Rodríguez, de conformidad con los artículos 291 y ss, del C.G.P. y en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Emplácese a los demás demandados, de quienes se manifestó desconocer el domicilio, de conformidad a las reglas establecidas en el artículo 293 del C.G.P. y el artículo 10 del decreto 806 de 2020, los cuales cuentan con el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, artículo 409 en cita.

NOTIFÍQUESE.

LAURA JULIETA GÓMEZ GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUTATAUSA. Notificación por Estado La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 016 fijado hoy 17 de julio de 2020, a la hora de las 8:00 A.M.  MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ Secretaria

Firmado Por:

LAURA JULIETA GOMEZ GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SUTATAUSA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19f1e9b3e7b32f5ab83d2fcb1223faa00abfea5fd4d6c993eee239a1880d8863

Documento generado en 16/07/2020 05:25:43 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SUTATAUSA CUNDINAMARCA
móvil 3157643806 – calle 4 No 2-44 Piso 2
jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sutatausa, 24 de julio de 2020
Oficio N° 0401

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ubaté, Cundinamarca

REFERENCIA: **DIVISIÓN MATERIAL**
RADICACIÓN: **257814089001-2020-00023**
DEMANDANTE: **ANA ELVIRA RODRIGUEZ**
DEMANDADO: **MAURO ARNULFO LÓPEZ HERNÁNDEZ Y OTRO**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 04 de abril de 2019, me permito solicitarle que a costa de la parte interesada **se sirva inscribir la demanda de la referencia**, en el folio de matrícula inmobiliaria **número 172-14241**, denominado lote La Loma, predio rural ubicado en la compresión municipal de Sutatausa.

Sírvase proceder de conformidad y remitir a este despacho judicial al correo institucional jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co y con destino al proceso de la referencia el resultado de la inscripción de la medida cautelar.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO INDICADO.

Atentamente,

MARÍA CRISTINA CUBILLOS MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTINEZ

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SUTATAUSA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SUSTATAUSA CUNDINAMARCA
móvil 3157643806 – calle 4 No 2-44 Piso 2
jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

52c12484b73dcde23d198c3a06c3986d6015f463313d49438b76e7774e839b5b

Documento generado en 24/07/2020 02:40:44 p.m.

REMISIÓN OFICIO INSCRIPCIÓN DEMANDA DIVISORIO 2020-00023

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa

<jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/07/2020 17:12

Para: ofiregisubate@supernotariado.gov.co <ofiregisubate@supernotariado.gov.co>

CC: ANA KATHERINE LANCHEROS GOMEZ <anita1146@outlook.com>

📎 1 archivos adjuntos (444 KB)

2020-00023 INSCRIPCION DEMANDA.pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SUTATAUSA

CALLE 4 No. 2-44. Piso 2- CELULAR 3157643806

jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Se remite las comunicaciones de levantamiento de medidas cautelares en archivo adjunto las cuales se encuentran con firma electrónica que dan veracidad y autenticidad, por tanto se le pide atender a la solicitud allí presentada.

Se presenta por este medio atendiendo a las directrices establecidas en el **Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020**, por medio del cual "se adoptan medidas para implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia , en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Por lo cual este Juzgado acudiendo a las TIC dirige las comunicaciones y peticiones a las entidades correspondientes, esperando respuesta por este mismo medio con las debidas constancias.

Como quiera que se trata de una medida cautelar se le envía de forma simultanea el presente correo a la parte interesada para que se haga presente ante esa oficina de registro a realizar el pago correspondiente.

Agradecemos su atención,

Atentamente,

MARÍA CRISTINA CUBILLOS MARTINEZ

Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal

Sutatausa Cundinamarca

Entregado: REMISIÓN OFICIO INSCRIPCIÓN DEMANDA DIVISORIO 2020-00023

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 24/07/2020 17:12

Para: ANA KATHERINE LANCHEROS GOMEZ <anita1146@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (45 KB)

REMISIÓN OFICIO INSCRIPCIÓN DEMANDA DIVISORIO 2020-00023;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ANA KATHERINE LANCHEROS GOMEZ

Asunto: REMISIÓN OFICIO INSCRIPCIÓN DEMANDA DIVISORIO 2020-00023

Entregado: REMISIÓN OFICIO INSCRIPCIÓN DEMANDA DIVISORIO 2020-00023

postmaster@Supernotariado.gov.co <postmaster@Supernotariado.gov.co>

Vie 24/07/2020 17:12

Para: ofiregisubate@supernotariado.gov.co <ofiregisubate@supernotariado.gov.co>

 1 archivos adjuntos (48 KB)

REMISIÓN OFICIO INSCRIPCIÓN DEMANDA DIVISORIO 2020-00023;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ofiregisubate@supernotariado.gov.co

Asunto: REMISIÓN OFICIO INSCRIPCIÓN DEMANDA DIVISORIO 2020-00023

DIVICIÓN MATERIAL - 2020 -00023

Julio Cesar Lopez Rodriguez <juliocesarlopez050476@gmail.com>

Lun 21/09/2020 11:13

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa <jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (506 KB)

JULIO CESAR LOPEZ RODRIGUEZ.pdf;

Cordial saludo,

JULIO CESAR LOPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 79.167.839 de Ubaté, en calidad de demandado del proceso de la referencia, me permito notificarme al proceso.

JULIO CESAR LOPEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 79.167.839 de Ubaté
Dirección. Calle 7ª No. 5 - 04 - Sutatausa (cund).
Correo Electrónico. juliocesarlopez050476@gmail.com
Cel. 313 3310565

Señores
Juzgado Promiscuo Municipal
Sutatausa – Cundinamarca
E. S. D.

REFERENCIA: DIVISIÓN MATERIAL
RADICACIÓN: 257814089001-2020-00023
DEMANDANTE: ANA ELVIRA RODRIGUEZ
DEMANDADO: MAURO ARNULFO LÓPEZ HERNÁNDEZ Y OTRO

Cordial saludo,

JULIO CESAR LOPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 79.167.839 de Ubaté, en calidad de demandado del proceso de la referencia, me permito notificarme al proceso, dando información de mis datos de residencia y correo electrónico, quedando atenta a las disposiciones y notificaciones del juzgado.

Deseándole éxitos en las labores diarias y agradeciendo la atención prestada,

Cesar López



JULIO CESAR LOPEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 79.167.839 de Ubaté
Dirección. Calle 7ª No. 5 - 04 - Sutatausa (cund).
Correo Electrónico. juliocesarlopez050476@gmail.com
Cel. 313 3310565

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 79.167.839
LOPEZ RODRIGUEZ

APELLIDOS
JULIO CESAR

NOMBRES
Julio Cesar Lopez R

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 05-ABR-1976
SUTATAUSA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 AB+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

21-MAR-1995 UBATE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1530400-01074830-M-0079167839-20190509 0065282101G 4 9907491623

RE: DIVICIÓN MATERIAL - 2020 -00023

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa
<jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/09/2020 12:17

Para: Julio Cesar Lopez Rodriguez <juliocesarlopez050476@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

2020-00023 DIVISORIO.pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SUTATAUSA
CALLE 4 No. 2-54. Piso 2- CELULAR 3157643806
jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

JULIO CESAR LÓPEZ RODRÍGUEZ

DEMANDADO.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO 2020-00023

Cordial saludo,

De manera atenta, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda de fecha 16 de julio de 2020, se remite copia del traslado de la demanda, de la subsanación y sus anexos en archivo pdf adjunto, con el fin de surtir la correspondiente **notificación del auto admisorio de la demanda** de fecha 16 de julio e 2010, proferido dentro del proceso de la referencia.

La notificación se da por este medio atendiendo a las directrices establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en el cual establecer que: "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

Por lo cual este Juzgado acudiendo a las TIC dirige la presente comunicación adjuntando copia del proceso que contiene el correspondiente traslado de la demanda, copia del auto admisorio de la demanda y de la providencia a notificar, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para que conteste la demanda, ejerza su derecho de contradicción y defensa según lo normado en el artículo 409 del Código General del Proceso.

Se le solicita acuse recibido una vez sea recibida.

Atentamente,

MARÍA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ

Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal

Sutatausa Cundinamarca

De: Julio Cesar Lopez Rodriguez <juliocesarlopez050476@gmail.com>

Enviado: lunes, 21 de septiembre de 2020 11:13

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa
<jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DIVICIÓN MATERIAL - 2020 -00023

Cordial saludo,

JULIO CESAR LOPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 79.167.839 de Ubaté, en calidad de demandado del proceso de la referencia, me permito notificarme al proceso.

JULIO CESAR LOPEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 79.167.839 de Ubaté

Dirección. Calle 7ª No. 5 - 04 - Sutatausa (cund).

Correo Electrónico. juliocesarlopez050476@gmail.com

Cel. 313 3310565

Re: DIVICIÓN MATERIAL - 2020 -00023

Julio Cesar Lopez Rodriguez <juliocesarlopez050476@gmail.com>

Lun 21/09/2020 12:37

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa <jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes acuso recibo gracias. Me entiendo por notificado.

El lun., 21 sept. 2020 a las 12:17, Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa (<jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUTATAUSA

CALLE 4 No. 2-54. Piso 2- CELULAR 3157643806

jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

JULIO CESAR LÓPEZ RODRÍGUEZ

DEMANDADO.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO 2020-00023

Cordial saludo,

De manera atenta, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda de fecha 16 de julio de 2020, se remite copia del traslado de la demanda, de la subsanación y sus anexos en archivo pdf adjunto, con el fin de surtir la correspondiente **notificación del auto admisorio de la demanda** de fecha 16 de julio e 2010, proferido dentro del proceso de la referencia.

La notificación se da por este medio atendiendo a las directrices establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en el cual establecer que: "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir

del día siguiente al de la notificación."

Por lo cual este Juzgado acudiendo a las TIC dirige la presente comunicación adjuntando copia del proceso que contiene el correspondiente traslado de la demanda, copia del auto admisorio de la demanda y de la providencia a notificar, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para que conteste la demanda, ejerza su derecho de contradicción y defensa según lo normado en el artículo 409 del Código General del Proceso.

Se le solicita acuse recibido una vez sea recibida.

Atentamente,

MARÍA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ

Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal

Sutatausa Cundinamarca

De: Julio Cesar Lopez Rodriguez <juliocesarlopez050476@gmail.com>

Enviado: lunes, 21 de septiembre de 2020 11:13

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa
<jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DIVICIÓN MATERIAL - 2020 -00023

Cordial saludo,

JULIO CESAR LOPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 79.167.839 de Ubaté, en calidad de demandado del proceso de la referencia, me permito notificarme al proceso.

JULIO CESAR LOPEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 79.167.839 de Ubaté
Dirección. Calle 7ª No. 5 - 04 - Sutatausa (cund).
Correo Electrónico. juliocesarlopez050476@gmail.com
Cel. 313 3310565

DIVICIÓN MATERIAL - 2020 -00023

Olga Lucia Lopez Rodriguez <olgalucialopez0111@gmail.com>

Lun 21/09/2020 11:14

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa <jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (469 KB)

OLGA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ.pdf;

OLGA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 39.740.087 de Ubaté, en calidad de demandada del proceso de la referencia, me permito notificarme al proceso.

OLGA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 39.740.087 de Ubaté

Dirección. Carrera 6 No. 1 – 160 – Carmen de Carupa

Correo Electrónico. olgalucialopez0111@gmail.com

cel. 311 479 8598

Señores
Juzgado Promiscuo Municipal
Sutatausa – Cundinamarca
E. S. D.

REFERENCIA: DIVISIÓN MATERIAL
RADICACIÓN: 257814089001-2020-00023
DEMANDANTE: ANA ELVIRA RODRIGUEZ
DEMANDADO: MAURO ARNULFO LÓPEZ HERNÁNDEZ Y OTRO

Cordial saludo,

OLGA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 39.740.087 de Ubaté, en calidad de demandada del proceso de la referencia, me permito notificarme al proceso, dando información de mis datos de residencia y correo electrónico, quedando atenta a las disposiciones y notificaciones del juzgado.

Deseándole éxitos en las labores diarias y agradeciendo la atención prestada,

Olga Lucia Lopez

OLGA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 39.740.087 de Ubaté

Dirección. Carrera 6 No. 1 – 160 – Carmen de Carupa

Correo Electrónico. olgalucialopez0111@gmail.com

Cel. 311 479 8598.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 39.740.087
LOPEZ RODRIGUEZ

APELLIDOS
OLGA LUCIA

NOMBRES
Olga Lucia Lopez

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 01-NOV-1970

SUTATAUSA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50
ESTATURA

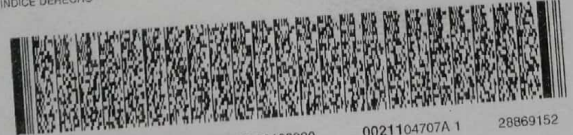
A-
G.S. RH

F
SEXO

22-MAY-1989 UBATE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1504000-00216575-F-0039740087-20100220 0021104707A 1 28869152

NOTIFICACION DIVISORIO 2020-00023

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa

<jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/09/2020 12:23

Para: Olga Lucia Lopez Rodriguez <olgalucialopez0111@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

2020-00023 DIVISORIO.pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUTATAUSA

CALLE 4 No. 2-54. Piso 2- CELULAR 3157643806

jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señora

OLGA LUCIA LÓPEZ RODRÍGUEZ

DEMANDADA.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO 2020-00023

Cordial saludo,

De manera atenta, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda de fecha 16 de julio de 2020, se remite copia del traslado de la demanda, de la subsanación y sus anexos con el fin de surtir la correspondiente notificación **del auto admisorio de la demandada** fecha 16 de julio e 2010, proferido dentro del proceso de la referencia.

La notificación se da por este medio atendiendo a las directrices establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en el cual establecer que: "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir

del día siguiente al de la notificación."

Por lo cual este Juzgado acudiendo a las TIC dirige la presente comunicación adjuntando copia del proceso que contiene el correspondiente traslado de la demanda, copia del auto admisorio de la demanda y de la providencia a notificar, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para que conteste la demanda, ejerza su derecho de contradicción y defensa según lo normado en el artículo 409 del Código General del Proceso.

Se le solicita acuse recibido una vez sea recibida.

Atentamente,

MARÍA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ

Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal

Sutatausa Cundinamarca

De: Olga Lucia Lopez Rodriguez <olgalucialopez0111@gmail.com>

Enviado: lunes, 21 de septiembre de 2020 11:14

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa
<jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DIVICIÓN MATERIAL - 2020 -00023

OLGA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 39.740.087 de Ubaté, en calidad de demandada del proceso de la referencia, me permito notificarme al proceso.

OLGA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 39.740.087 de Ubaté

Dirección. Carrera 6 No. 1 – 160 – Carmen de Carupa

Correo Electrónico. olgalucialopez0111@gmail.com

cel. 311 479 8598

Re: NOTIFICACION DIVISORIO 2020-00023

Olga Lucia Lopez Rodriguez <olgalucialopez0111@gmail.com>

Lun 21/09/2020 12:37

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa <jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes acuso recibo gracias. Me entiendo por notificada.

El lun., 21 sept. 2020 a las 12:23, Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa (<jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SUTATAUSA

CALLE 4 No. 2-54. Piso 2- CELULAR 3157643806

jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señora

OLGA LUCIA LÓPEZ RODRÍGUEZ

DEMANDADA.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO 2020-00023

Cordial saludo,

De manera atenta, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda de fecha 16 de julio de 2020, se remite copia del traslado de la demanda, de la subsanación y sus anexos con el fin de surtir la correspondiente notificación **del auto admisorio de la demandada** fecha 16 de julio e 2010, proferido dentro del proceso de la referencia.

La notificación se da por este medio atendiendo a las directrices establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en el cual establecer que: "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir

del día siguiente al de la notificación."

Por lo cual este Juzgado acudiendo a las TIC dirige la presente comunicación adjuntando copia del proceso que contiene el correspondiente traslado de la demanda, copia del auto admisorio de la demanda y de la providencia a notificar, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para que conteste la demanda, ejerza su derecho de contradicción y defensa según lo normado en el artículo 409 del Código General del Proceso.

Se le solicita acuse recibido una vez sea recibida.

Atentamente,

MARÍA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ

Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal

Sutatausa Cundinamarca

De: Olga Lucia Lopez Rodriguez <olgalucialopez0111@gmail.com>

Enviado: lunes, 21 de septiembre de 2020 11:14

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa
<jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DIVICIÓN MATERIAL - 2020 -00023

OLGA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 39.740.087 de Ubaté, en calidad de demandada del proceso de la referencia, me permito notificarme al proceso.

OLGA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 39.740.087 de Ubaté

Dirección. Carrera 6 No. 1 – 160 – Carmen de Carupa

Correo Electrónico. olgalucialopez0111@gmail.com

cel. 311 479 8598

(Sin asunto)

Mauricio Lopez <maolopez0198@gmail.com>

Jue 24/09/2020 12:01

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa <jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (668 KB)

cedula (2) (1) (1).pdf; scanner imagen.jpeg;

buenos dias aqui adjunto el oficio y mi cedula

Señores
Juzgado Promiscuo Municipal
Sutatausa – Cundinamarca
E. S. D.

REFERENCIA: DIVISIÓN MATERIAL
RADICACIÓN: 257814089001-2020-00023
DEMANDANTE: ANA ELVIRA RODRIGUEZ
DEMANDADO: MAURO ARNULFO LÓPEZ HERNÁNDEZ Y OTRO

Cordial saludo,

JOHANN MAURICIO LOPEZ MOYA, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.686.850 de Zipaquirá, en calidad de demandado del proceso de la referencia, me permito notificarme al proceso, dando información de mis datos de residencia y correo electrónico, quedando atento a las disposiciones y notificaciones del juzgado.

Deseándole éxitos en las labores diarias y agradeciendo la atención prestada,

Mauricio López

JOHANN MAURICIO LOPEZ MOYA
C.C. No. 1.075.686.850 de Zipaquirá
Dirección. Cl 24 # 14-02
Correo Electrónico. maurolopez0198@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.075.686.850**

LOPEZ MOYA

APELLIDOS

JOHANN MAURICIO

NOMBRES


FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-OCT-1998**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

A+

M

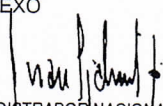
ESTATURA

G.S. RH

SEXO

07-OCT-2016 ZIPAQUIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-1534000-00867820-M-1075686850-20161124

0052279870A 1

47425985

NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA DIVISORIO 2020-00023

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa

<jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/09/2020 14:44

Para: Mauricio Lopez <maolopez0198@gmail.com>

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa

<jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de septiembre de 2020 14:42

Para: Mauricio Lopez <maolopez0198@gmail.com>

Asunto: RE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SUTATAUSA

CALLE 4 No. 2-54. Piso 2- CELULAR 3157643806

jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

JOHAN MAURICIO LOPEZ MOYA

DEMANDADO

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO 2020-00023

Cordial saludo,

De manera atenta, acusa recibido de su correo remitido y se le informa dando cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda de fecha 16 de julio de 2020, se remite copia del traslado de la demanda, de la subsanación y sus anexos con el fin de surtir la correspondiente notificación **del auto admisorio de la demandada** fecha 16 de julio e 2010, proferido dentro del proceso de la referencia.

La notificación se da por este medio atendiendo a las directrices establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en el cual establecer que: "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

Por lo cual este Juzgado acudiendo a las TIC dirige la presente comunicación adjuntando copia del proceso que contiene el correspondiente traslado de la demanda, copia del auto admisorio de la demanda y de la providencia a notificar, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para que conteste la demanda, ejerza su derecho de contradicción y defensa según lo normado en el artículo 409 del Código General del Proceso.

Se le solicita acuse recibido una vez sea recibida.

Atentamente,

MARÍA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ

Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal

Sutatausa Cundinamarca

De: Mauricio Lopez <maolopez0198@gmail.com>

Enviado: jueves, 24 de septiembre de 2020 12:00

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa
<jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto:

buenos dias aqui adjunto el oficio y mi cedula

Retransmitido: NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA DIVISORIO 2020-00023

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 24/09/2020 14:45

Para: Mauricio Lopez <maolopez0198@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (33 KB)

NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA DIVISORIO 2020-00023;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Mauricio Lopez \(maolopez0198@gmail.com\)](mailto:maolopez0198@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA DIVISORIO 2020-00023

OFICIO EN RESPUESTA DEL PROCESOS POR PARTE DEL HEREDERO OSMAR LOPEZ

Osmar Andrey Lopez <osmarandrety_21@hotmail.com>

Mié 23/09/2020 16:03

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa <jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (593 KB)

23-09-2020-15.53.22.pdf; 23-09-2020-15.53.22(1).pdf;

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

Señores

Juzgado Promiscuo Municipal

Sutatausa – Cundinamarca

E. S. D.

REFERENCIA: DIVISIÓN MATERIAL

RADICACIÓN: 257814089001-2020-00023

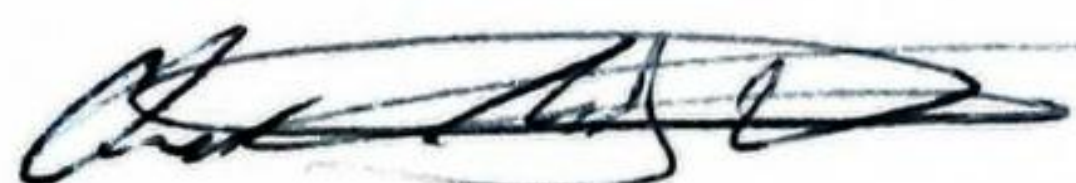
DEMANDANTE: ANA ELVIRA RODRIGUEZ

DEMANDADO: MAURO ARNULFO LÓPEZ HERNÁNDEZ Y OTRO

Cordial saludo,

OSMAR ANDREY LOPEZ MOYA, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.676.477 de Zipaquirá, en calidad de demandado del proceso de la referencia, me permito notificarme al proceso, dando información de mis datos de residencia y correo electrónico, quedando atento a las disposiciones y notificaciones del juzgado.

Deseándole éxitos en las labores diarias y agradeciendo la atención prestada,



OSMAR ANDREY LOPEZ MOYA

C.C. No. 1.075.676.477 de Zipaquirá

Dirección. Calle 21 # 10-28

Correo Electrónico. osmarandrey-21@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.075.676.477

LOPEZ MOYA

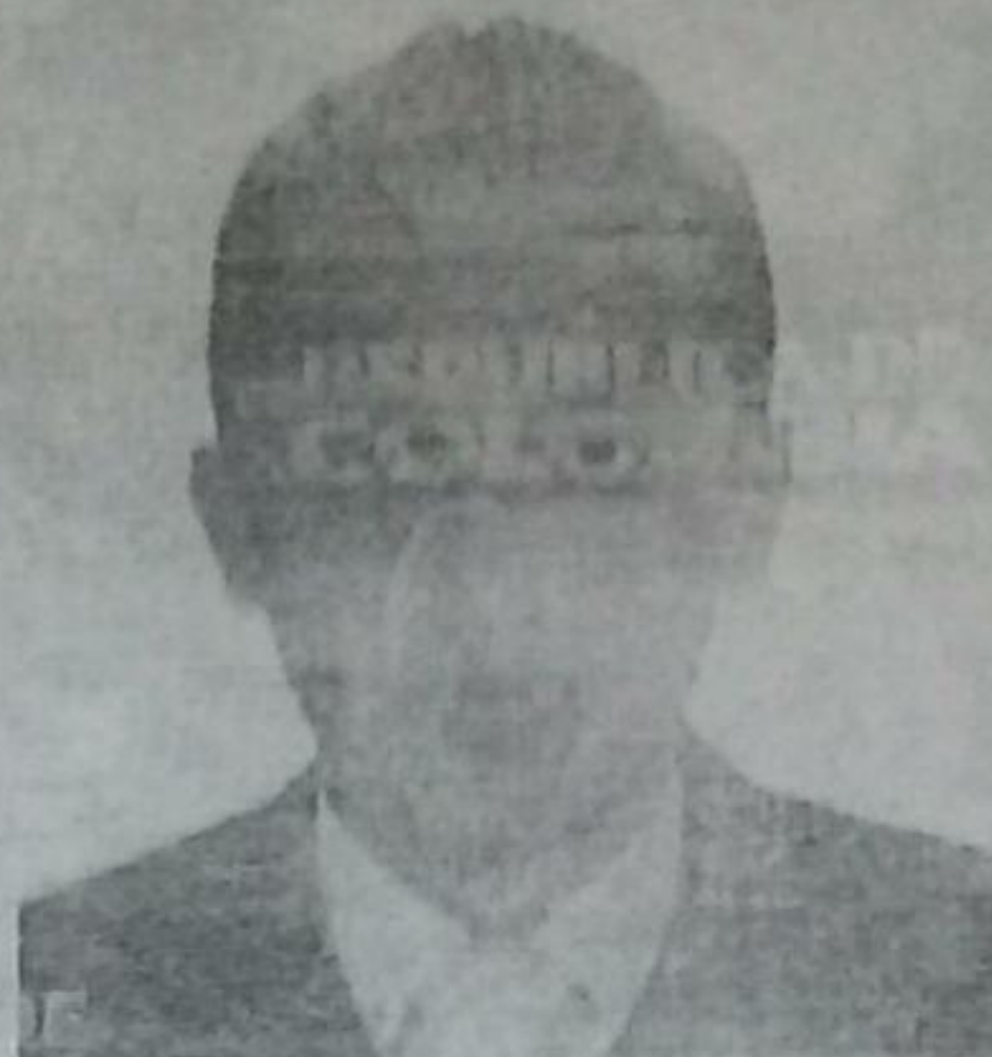
APÉLLIDOS

OSMAR ANDREY

NOMBRES

Osmar Andrey López

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
VILLAVICENCIO
(META)

19-JUN-1995

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

A+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

20-JUN-2013 ZIPAQUIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-1534000-01025267-M-1075676477-20180725

0062023394A 1

9905112892

RE: OFICIO EN RESPUESTA DEL PROCESOS POR PARTE DEL HEREDERO OSMAR LOPEZ

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa

<jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/09/2020 14:48

Para: Osmar Andrey Lopez <osmarandrey_21@hotmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUTATAUSA

CALLE 4 No. 2-54. Piso 2- CELULAR 3157643806

jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

OSMAR ANDREY LÓPEZ MOYA

DEMANDADO.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO 2020-00023

Cordial saludo,

De manera atenta, se acusa recibido de su correo remitido y se informa que dando cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda de fecha 16 de julio de 2020, se remite copia del traslado de la demanda, de la subsanación y sus anexos con el fin de surtir la correspondiente notificación **del auto admisorio de la demandada** fecha 16 de julio e 2010, proferido dentro del proceso de la referencia.

La notificación se da por este medio atendiendo a las directrices establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en el cual establecer que: "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

Por lo cual este Juzgado acudiendo a las TIC dirige la presente comunicación adjuntando copia del proceso que contiene el correspondiente traslado de la demanda, copia del auto admisorio de la demanda y de la providencia a notificar, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para que conteste la demanda, ejerza su derecho de contradicción y defensa según lo normado en el artículo 409 del Código General del Proceso.

Se le solicita acuse recibido una vez sea recibida.

Atentamente,

MARÍA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ

Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal

Sutatausa Cundinamarca

De: Osmar Andrey Lopez <osmarandrey_21@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 23 de septiembre de 2020 16:03

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa
<jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO EN RESPUESTA DEL PROCESOS POR PARTE DEL HEREDERO OSMAR LOPEZ

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

**Entregado: RE: OFICIO EN RESPUESTA DEL PROCESOS POR PARTE DEL HEREDERO
OSMAR LOPEZ**

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 24/09/2020 14:48

Para: Osmar Andrey Lopez <osmarandrey_21@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (46 KB)

RE: OFICIO EN RESPUESTA DEL PROCESOS POR PARTE DEL HEREDERO OSMAR LOPEZ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Osmar Andrey Lopez](#)

Asunto: RE: OFICIO EN RESPUESTA DEL PROCESOS POR PARTE DEL HEREDERO OSMAR LOPEZ

DIVICIÓN MATERIAL - 2020 -00023

Julio Cesar Lopez Rodriguez <juliocesarlopez050476@gmail.com>

Lun 21/09/2020 11:13

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa <jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (506 KB)

JULIO CESAR LOPEZ RODRIGUEZ.pdf;

Cordial saludo,

JULIO CESAR LOPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 79.167.839 de Ubaté, en calidad de demandado del proceso de la referencia, me permito notificarme al proceso.

JULIO CESAR LOPEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 79.167.839 de Ubaté
Dirección. Calle 7ª No. 5 - 04 - Sutatausa (cund).
Correo Electrónico. juliocesarlopez050476@gmail.com
Cel. 313 3310565

(Sin asunto)

Mauricio Lopez <maolopez0198@gmail.com>

Jue 24/09/2020 12:01

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa <jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (668 KB)

cedula (2) (1) (1).pdf; scanner imagen.jpeg;

buenos dias aqui adjunto el oficio y mi cedula

DIVICIÓN MATERIAL - 2020 -00023

Olga Lucia Lopez Rodriguez <olgalucialopez0111@gmail.com>

Lun 21/09/2020 11:14

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa <jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (469 KB)

OLGA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ.pdf;

OLGA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 39.740.087 de Ubaté, en calidad de demandada del proceso de la referencia, me permito notificarme al proceso.

OLGA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 39.740.087 de Ubaté

Dirección. Carrera 6 No. 1 – 160 – Carmen de Carupa

Correo Electrónico. olgalucialopez0111@gmail.com

cel. 311 479 8598

OFICIO EN RESPUESTA DEL PROCESOS POR PARTE DEL HEREDERO OSMAR LOPEZ

Osmar Andrey Lopez <osmarandrety_21@hotmail.com>

Mié 23/09/2020 16:03

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa <jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (593 KB)

23-09-2020-15.53.22.pdf; 23-09-2020-15.53.22(1).pdf;

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.075.686.850**

LOPEZ MOYA

APELLIDOS

JOHANN MAURICIO

NOMBRES


FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-OCT-1998**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

A+

M

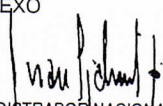
ESTATURA

G.S. RH

SEXO

07-OCT-2016 ZIPAQUIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-1534000-00867820-M-1075686850-20161124

0052279870A 1

47425985

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.075.676.477

LOPEZ MOYA

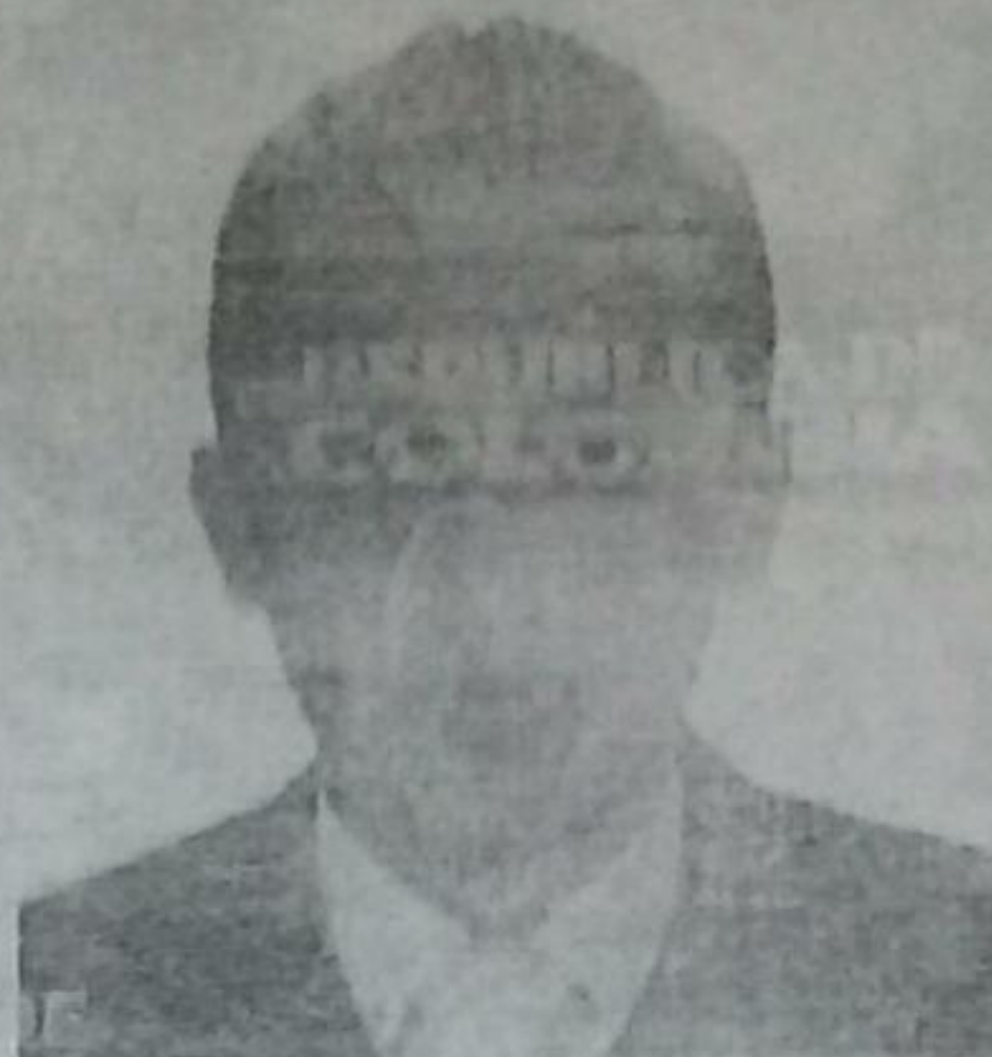
APÉLLIDOS

OSMAR ANDREY

NOMBRES

Osmar Andrey López

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
VILLAVICENCIO
(META)

19-JUN-1995

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

A+

ESTATURA

G.S. RH

M

SEXO

20-JUN-2013 ZIPAQUIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-1534000-01025267-M-1075676477-20180725

0062023394A 1

9905112892

Re: NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA DIVISORIO 2020-00023

Mauricio Lopez <maolopez0198@gmail.com>

Jue 24/09/2020 21:34

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa <jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (18 KB)

Outlook-ru3t4bh0.png;

Acuso recibido, me entiendo por notificado, gracias

El jue., 24 sep. 2020, 2:44 p. m., Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa <jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa

<jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de septiembre de 2020 14:42

Para: Mauricio Lopez <maolopez0198@gmail.com>

Asunto: RE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA

CALLE 4 No. 2-54. Piso 2- CELULAR 3157643806

jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

JOHAN MAURICIO LOPEZ MOYA

DEMANDADO

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO 2020-00023

Cordial saludo,

De manera atenta, acusa recibido de su correo remitido y se le informa dando cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda de fecha 16 de julio de 2020, se remite copia del traslado de la demanda, de la subsanación y sus anexos con el fin de surtir la correspondiente notificación **del auto admisorio de la demandada** fecha 16 de julio e 2010, proferido dentro del proceso de la referencia.

La notificación se da por este medio atendiendo a las directrices establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en el cual establecer que: "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también

podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

Por lo cual este Juzgado acudiendo a las TIC dirige la presente comunicación adjuntando copia del proceso que contiene el correspondiente traslado de la demanda, copia del auto admisorio de la demanda y de la providencia a notificar, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para que conteste la demanda, ejerza su derecho de contradicción y defensa según lo normado en el artículo 409 del Código General del Proceso.

Se le solicita acuse recibido una vez sea recibida.

Atentamente,

MARÍA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ

Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal

Sutatausa Cundinamarca

De: Mauricio Lopez <maolopez0198@gmail.com>

Enviado: jueves, 24 de septiembre de 2020 12:00

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa
<jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto:

buenos dias aqui adjunto el oficio y mi cedula

NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA DIVISORIO 2020-00023

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa
<jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/09/2020 14:44

Para: Mauricio Lopez <maolopez0198@gmail.com>

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa
<jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de septiembre de 2020 14:42

Para: Mauricio Lopez <maolopez0198@gmail.com>

Asunto: RE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SUTATAUSA
CALLE 4 No. 2-54. Piso 2- CELULAR 3157643806
jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

JOHAN MAURICIO LOPEZ MOYA

DEMANDADO

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO 2020-00023

Cordial saludo,

De manera atenta, acusa recibido de su correo remitido y se le informa dando cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda de fecha 16 de julio de 2020, se remite copia del traslado de la demanda, de la subsanación y sus anexos con el fin de surtir la correspondiente notificación **del auto admisorio de la demandada** fecha 16 de julio e 2010, proferido dentro del proceso de la referencia.

La notificación se da por este medio atendiendo a las directrices establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en el cual establecer que: "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

Por lo cual este Juzgado acudiendo a las TIC dirige la presente comunicación adjuntando copia del proceso que contiene el correspondiente traslado de la demanda, copia del auto admisorio de la demanda y de la providencia a notificar, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para que conteste la demanda, ejerza su derecho de contradicción y defensa según lo normado en el artículo 409 del Código General del Proceso.

Se le solicita acuse recibido una vez sea recibida.

Atentamente,

MARÍA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ

Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal

Sutatausa Cundinamarca

De: Mauricio Lopez <maolopez0198@gmail.com>

Enviado: jueves, 24 de septiembre de 2020 12:00

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa
<jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto:

buenos dias aqui adjunto el oficio y mi cedula

Señores
Juzgado Promiscuo Municipal
Sutatausa – Cundinamarca
E. S. D.

REFERENCIA: DIVISIÓN MATERIAL
RADICACIÓN: 257814089001-2020-00023
DEMANDANTE: ANA ELVIRA RODRIGUEZ
DEMANDADO: MAURO ARNULFO LÓPEZ HERNÁNDEZ Y OTRO

Cordial saludo,

JOHANN MAURICIO LOPEZ MOYA, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.686.850 de Zipaquirá, en calidad de demandado del proceso de la referencia, me permito notificarme al proceso, dando información de mis datos de residencia y correo electrónico, quedando atento a las disposiciones y notificaciones del juzgado.

Deseándole éxitos en las labores diarias y agradeciendo la atención prestada,

Mauricio Lopez

JOHANN MAURICIO LOPEZ MOYA
C.C. No. 1.075.686.850 de Zipaquirá
Dirección. Cl 24 # 14-02
Correo Electrónico. maurolopez0198@gmail.com

Retransmitido: NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA DIVISORIO 2020-00023

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 24/09/2020 14:45

Para: Mauricio Lopez <maolopez0198@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (33 KB)

NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA DIVISORIO 2020-00023;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Mauricio Lopez \(maolopez0198@gmail.com\)](mailto:maolopez0198@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA DIVISORIO 2020-00023

RE: DIVICIÓN MATERIAL - 2020 -00023

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa
<jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/09/2020 12:17

Para: Julio Cesar Lopez Rodriguez <juliocesarlopez050476@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

2020-00023 DIVISORIO.pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SUTATAUSA
CALLE 4 No. 2-54. Piso 2- CELULAR 3157643806
jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

JULIO CESAR LÓPEZ RODRÍGUEZ

DEMANDADO.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO 2020-00023

Cordial saludo,

De manera atenta, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda de fecha 16 de julio de 2020, se remite copia del traslado de la demanda, de la subsanación y sus anexos en archivo pdf adjunto, con el fin de surtir la correspondiente **notificación del auto admisorio de la demanda** de fecha 16 de julio e 2010, proferido dentro del proceso de la referencia.

La notificación se da por este medio atendiendo a las directrices establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en el cual establecer que: "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

Por lo cual este Juzgado acudiendo a las TIC dirige la presente comunicación adjuntando copia del proceso que contiene el correspondiente traslado de la demanda, copia del auto admisorio de la demanda y de la providencia a notificar, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para que conteste la demanda, ejerza su derecho de contradicción y defensa según lo normado en el artículo 409 del Código General del Proceso.

Se le solicita acuse recibido una vez sea recibida.

Atentamente,

MARÍA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ

Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal

Sutatausa Cundinamarca

De: Julio Cesar Lopez Rodriguez <juliocesarlopez050476@gmail.com>

Enviado: lunes, 21 de septiembre de 2020 11:13

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa
<jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DIVICIÓN MATERIAL - 2020 -00023

Cordial saludo,

JULIO CESAR LOPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 79.167.839 de Ubaté, en calidad de demandado del proceso de la referencia, me permito notificarme al proceso.

JULIO CESAR LOPEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 79.167.839 de Ubaté

Dirección. Calle 7ª No. 5 - 04 - Sutatausa (cund).

Correo Electrónico. juliocesarlopez050476@gmail.com

Cel. 313 3310565

Señores
Juzgado Promiscuo Municipal
Sutatausa – Cundinamarca
E. S. D.

REFERENCIA: DIVISIÓN MATERIAL
RADICACIÓN: 257814089001-2020-00023
DEMANDANTE: ANA ELVIRA RODRIGUEZ
DEMANDADO: MAURO ARNULFO LÓPEZ HERNÁNDEZ Y OTRO

Cordial saludo,

JULIO CESAR LOPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 79.167.839 de Ubaté, en calidad de demandado del proceso de la referencia, me permito notificarme al proceso, dando información de mis datos de residencia y correo electrónico, quedando atenta a las disposiciones y notificaciones del juzgado.

Deseándole éxitos en las labores diarias y agradeciendo la atención prestada,

Cesar López



JULIO CESAR LOPEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 79.167.839 de Ubaté
Dirección. Calle 7ª No. 5 - 04 - Sutatausa (cund).
Correo Electrónico. juliocesarlopez050476@gmail.com
Cel. 313 3310565

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 79.167.839
LOPEZ RODRIGUEZ

APELLIDOS
JULIO CESAR

NOMBRES
Julio Cesar Lopez R

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 05-ABR-1976
SUTATAUSA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 AB+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

21-MAR-1995 UBATE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1530400-01074830-M-0079167839-20190509 0065282101G 4 9907491623

Re: DIVICIÓN MATERIAL - 2020 -00023

Julio Cesar Lopez Rodriguez <juliocesarlopez050476@gmail.com>

Lun 21/09/2020 12:37

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa <jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes acuso recibo gracias. Me entiendo por notificado.

El lun., 21 sept. 2020 a las 12:17, Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa (<jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUTATAUSA

CALLE 4 No. 2-54. Piso 2- CELULAR 3157643806

jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

JULIO CESAR LÓPEZ RODRÍGUEZ

DEMANDADO.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO 2020-00023

Cordial saludo,

De manera atenta, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda de fecha 16 de julio de 2020, se remite copia del traslado de la demanda, de la subsanación y sus anexos en archivo pdf adjunto, con el fin de surtir la correspondiente **notificación del auto admisorio de la demanda** de fecha 16 de julio e 2010, proferido dentro del proceso de la referencia.

La notificación se da por este medio atendiendo a las directrices establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en el cual establecer que: "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir

del día siguiente al de la notificación."

Por lo cual este Juzgado acudiendo a las TIC dirige la presente comunicación adjuntando copia del proceso que contiene el correspondiente traslado de la demanda, copia del auto admisorio de la demanda y de la providencia a notificar, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para que conteste la demanda, ejerza su derecho de contradicción y defensa según lo normado en el artículo 409 del Código General del Proceso.

Se le solicita acuse recibido una vez sea recibida.

Atentamente,

MARÍA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ

Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal

Sutatausa Cundinamarca

De: Julio Cesar Lopez Rodriguez <juliocesarlopez050476@gmail.com>

Enviado: lunes, 21 de septiembre de 2020 11:13

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa
<jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DIVICIÓN MATERIAL - 2020 -00023

Cordial saludo,

JULIO CESAR LOPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 79.167.839 de Ubaté, en calidad de demandado del proceso de la referencia, me permito notificarme al proceso.

JULIO CESAR LOPEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 79.167.839 de Ubaté
Dirección. Calle 7ª No. 5 - 04 - Sutatausa (cund).
Correo Electrónico. juliocesarlopez050476@gmail.com
Cel. 313 3310565

NOTIFICACION DIVISORIO 2020-00023

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa

<jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/09/2020 12:23

Para: Olga Lucia Lopez Rodriguez <olgalucialopez0111@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

2020-00023 DIVISORIO.pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUTATAUSA

CALLE 4 No. 2-54. Piso 2- CELULAR 3157643806

jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señora

OLGA LUCIA LÓPEZ RODRÍGUEZ

DEMANDADA.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO 2020-00023

Cordial saludo,

De manera atenta, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda de fecha 16 de julio de 2020, se remite copia del traslado de la demanda, de la subsanación y sus anexos con el fin de surtir la correspondiente notificación **del auto admisorio de la demandada** fecha 16 de julio e 2010, proferido dentro del proceso de la referencia.

La notificación se da por este medio atendiendo a las directrices establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en el cual establecer que: "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir

del día siguiente al de la notificación."

Por lo cual este Juzgado acudiendo a las TIC dirige la presente comunicación adjuntando copia del proceso que contiene el correspondiente traslado de la demanda, copia del auto admisorio de la demanda y de la providencia a notificar, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para que conteste la demanda, ejerza su derecho de contradicción y defensa según lo normado en el artículo 409 del Código General del Proceso.

Se le solicita acuse recibido una vez sea recibida.

Atentamente,

MARÍA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ

Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal

Sutatausa Cundinamarca

De: Olga Lucia Lopez Rodriguez <olgalucialopez0111@gmail.com>

Enviado: lunes, 21 de septiembre de 2020 11:14

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa
<jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DIVICIÓN MATERIAL - 2020 -00023

OLGA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 39.740.087 de Ubaté, en calidad de demandada del proceso de la referencia, me permito notificarme al proceso.

OLGA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 39.740.087 de Ubaté

Dirección. Carrera 6 No. 1 – 160 – Carmen de Carupa

Correo Electrónico. olgalucialopez0111@gmail.com

cel. 311 479 8598

Señores
Juzgado Promiscuo Municipal
Sutatausa – Cundinamarca
E. S. D.

REFERENCIA: DIVISIÓN MATERIAL
RADICACIÓN: 257814089001-2020-00023
DEMANDANTE: ANA ELVIRA RODRIGUEZ
DEMANDADO: MAURO ARNULFO LÓPEZ HERNÁNDEZ Y OTRO

Cordial saludo,

OLGA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 39.740.087 de Ubaté, en calidad de demandada del proceso de la referencia, me permito notificarme al proceso, dando información de mis datos de residencia y correo electrónico, quedando atenta a las disposiciones y notificaciones del juzgado.

Deseándole éxitos en las labores diarias y agradeciendo la atención prestada,

Olga Lucia Lopez

OLGA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 39.740.087 de Ubaté

Dirección. Carrera 6 No. 1 – 160 – Carmen de Carupa

Correo Electrónico. olgalucialopez0111@gmail.com

Cel. 311 479 8598.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 39.740.087
LOPEZ RODRIGUEZ

APELLIDOS
OLGA LUCIA

NOMBRES
Olga Lucia Lopez

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 01-NOV-1970
SUTATAUSA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50
ESTATURA

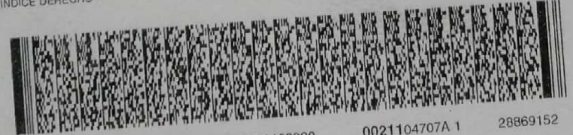
A-
G.S. RH

F
SEXO

22-MAY-1989 UBATE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1504000-00216575-F-0039740087-20100220 0021104707A 1 28869152

Re: NOTIFICACION DIVISORIO 2020-00023

Olga Lucia Lopez Rodriguez <olgalucialopez0111@gmail.com>

Lun 21/09/2020 12:37

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa <jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes acuso recibo gracias. Me entiendo por notificada.

El lun., 21 sept. 2020 a las 12:23, Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa (<jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SUTATAUSA

CALLE 4 No. 2-54. Piso 2- CELULAR 3157643806

jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señora

OLGA LUCIA LÓPEZ RODRÍGUEZ

DEMANDADA.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO 2020-00023

Cordial saludo,

De manera atenta, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda de fecha 16 de julio de 2020, se remite copia del traslado de la demanda, de la subsanación y sus anexos con el fin de surtir la correspondiente notificación **del auto admisorio de la demandada** fecha 16 de julio e 2010, proferido dentro del proceso de la referencia.

La notificación se da por este medio atendiendo a las directrices establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en el cual establecer que: "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir

del día siguiente al de la notificación."

Por lo cual este Juzgado acudiendo a las TIC dirige la presente comunicación adjuntando copia del proceso que contiene el correspondiente traslado de la demanda, copia del auto admisorio de la demanda y de la providencia a notificar, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para que conteste la demanda, ejerza su derecho de contradicción y defensa según lo normado en el artículo 409 del Código General del Proceso.

Se le solicita acuse recibido una vez sea recibida.

Atentamente,

MARÍA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ

Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal

Sutatausa Cundinamarca

De: Olga Lucia Lopez Rodriguez <olgalucialopez0111@gmail.com>

Enviado: lunes, 21 de septiembre de 2020 11:14

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa
<jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DIVICIÓN MATERIAL - 2020 -00023

OLGA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 39.740.087 de Ubaté, en calidad de demandada del proceso de la referencia, me permito notificarme al proceso.

OLGA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 39.740.087 de Ubaté

Dirección. Carrera 6 No. 1 – 160 – Carmen de Carupa

Correo Electrónico. olgalucialopez0111@gmail.com

cel. 311 479 8598

RE: OFICIO EN RESPUESTA DEL PROCESOS POR PARTE DEL HEREDERO OSMAR LOPEZ

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa

<jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/09/2020 14:48

Para: Osmar Andrey Lopez <osmarandrey_21@hotmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SUTATAUSA

CALLE 4 No. 2-54. Piso 2- CELULAR 3157643806

jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

OSMAR ANDREY LÓPEZ MOYA

DEMANDADO.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO 2020-00023

Cordial saludo,

De manera atenta, se acusa recibido de su correo remitido y se informa que dando cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda de fecha 16 de julio de 2020, se remite copia del traslado de la demanda, de la subsanación y sus anexos con el fin de surtir la correspondiente notificación **del auto admisorio de la demandada** fecha 16 de julio e 2010, proferido dentro del proceso de la referencia.

La notificación se da por este medio atendiendo a las directrices establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en el cual establecer que: "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

Por lo cual este Juzgado acudiendo a las TIC dirige la presente comunicación adjuntando copia del proceso que contiene el correspondiente traslado de la demanda, copia del auto admisorio de la demanda y de la providencia a notificar, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para que conteste la demanda, ejerza su derecho de contradicción y defensa según lo normado en el artículo 409 del Código General del Proceso.

Se le solicita acuse recibido una vez sea recibida.

Atentamente,

MARÍA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ

Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal

Sutatausa Cundinamarca

De: Osmar Andrey Lopez <osmarandrey_21@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 23 de septiembre de 2020 16:03

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa
<jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO EN RESPUESTA DEL PROCESOS POR PARTE DEL HEREDERO OSMAR LOPEZ

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

Señores

Juzgado Promiscuo Municipal

Sutatausa – Cundinamarca

E. S. D.

REFERENCIA: DIVISIÓN MATERIAL

RADICACIÓN: 257814089001-2020-00023

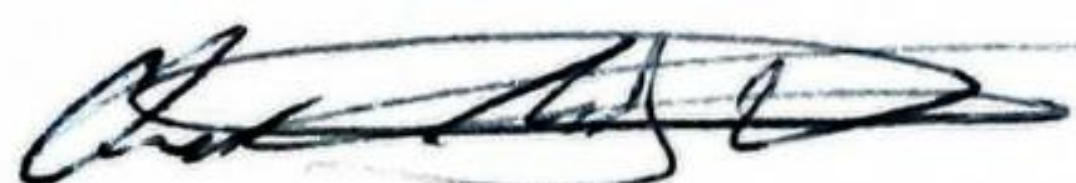
DEMANDANTE: ANA ELVIRA RODRIGUEZ

DEMANDADO: MAURO ARNULFO LÓPEZ HERNÁNDEZ Y OTRO

Cordial saludo,

OSMAR ANDREY LOPEZ MOYA, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.676.477 de Zipaquirá, en calidad de demandado del proceso de la referencia, me permito notificarme al proceso, dando información de mis datos de residencia y correo electrónico, quedando atento a las disposiciones y notificaciones del juzgado.

Deseándole éxitos en las labores diarias y agradeciendo la atención prestada,



OSMAR ANDREY LOPEZ MOYA

C.C. No. 1.075.676.477 de Zipaquirá

Dirección. Calle 21 # 10-23

Correo Electrónico. osmarandrey-21@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.075.676.477

LOPEZ MOYA

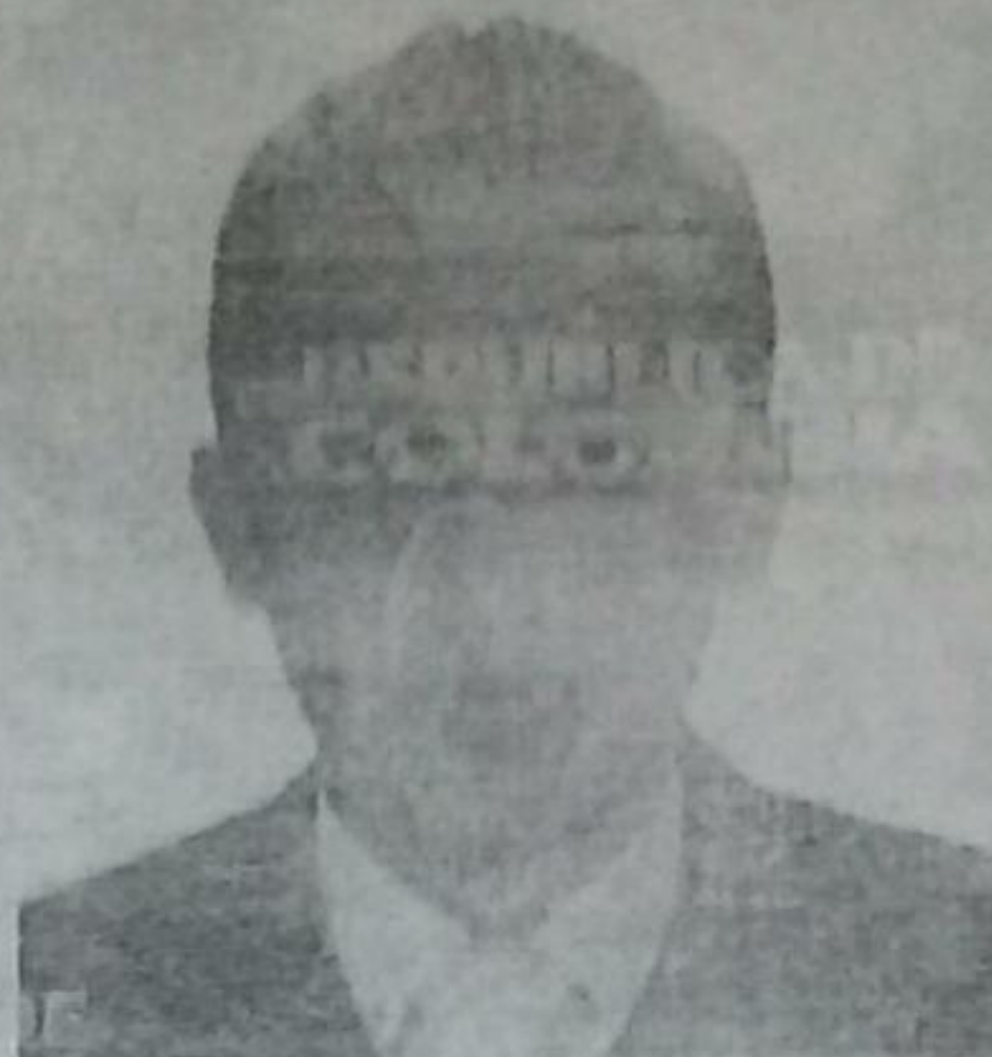
APÉLLIDOS

OSMAR ANDREY

NOMBRES

Osmar Andrey López

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
VILLAVICENCIO
(META)

19-JUN-1995

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

A+

ESTATURA

G.S. RH

M

SEXO

20-JUN-2013 ZIPAQUIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-1534000-01025267-M-1075676477-20180725

0062023394A 1

9905112892

**Entregado: RE: OFICIO EN RESPUESTA DEL PROCESOS POR PARTE DEL HEREDERO
OSMAR LOPEZ**

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 24/09/2020 14:48

Para: Osmar Andrey Lopez <osmarandrey_21@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (46 KB)

RE: OFICIO EN RESPUESTA DEL PROCESOS POR PARTE DEL HEREDERO OSMAR LOPEZ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Osmar Andrey Lopez](#)

Asunto: RE: OFICIO EN RESPUESTA DEL PROCESOS POR PARTE DEL HEREDERO OSMAR LOPEZ

CONTESTACIÓN DEMANDA

Julio Cesar Lopez Rodriguez <juliocesarlopez050476@gmail.com>

Mié 30/09/2020 9:41

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa <jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (184 KB)

contestación - JULIO CESAR LOPEZ RODRIGUEZ.pdf;

JULIO CESAR LOPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 79.167.839 de Ubaté, en calidad de demandado del proceso de la referencia, me permito enviar la contestación de la demanda.

JULIO CESAR LOPEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 79.167.839 de Ubaté

Dirección. Calle 7ª No. 5 - 04 - Sutatausa (cund).

Correo Electrónico. juliocesarlopez050476@gmail.com

Cel. 313 3310565

Señora:
JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL
Sutatausa, Cundinamarca

REFERENCIA: DIVISIÓN MATERIAL
RADICACIÓN: 257814089001-2020-00023
DEMANDANTE: ANA ELVIRA RODRIGUEZ
DEMANDADO: MAURO ARNULFO LÓPEZ HERNÁNDEZ Y OTROS

JULIO CESAR LOPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 79.167.839 de Ubaté, respetuosamente me dirijo ante su honorable despacho para dar contestación a la demanda:

FRENTE A LAS DECLARACIONES

Nos acogemos y aceptamos las declaraciones de la demanda, la señora ANA ELVIRA RODRIGUEZ, la reconozco como copropietaria del 50%, del lote 2 del plano topográfico que se anexo a la demanda, predio denominado LA LOMA, ubicado en la vereda Novoa del Municipio de Sutatausa, con Matricula Inmobiliaria No. 172-14241, cedula catastral No. 00-00-0004-0173-000, el cual se identifica dentro de los siguientes linderos: por la cabecera en extensión aproximada de ciento cuarenta y seis metros (146mtrs) con predios de HELENA QUIROGA camino de por medio; por un lado con tierras de herederos de PACUA QUIROGA y herederos de VICTORIANO AHUMADA mojones de por medio, en extensión aproximada de trescientos setenta y siete punto cincuenta metros (367.50m) por el pie limita con tierras de herederos de VICTORIANO AHUMADA y GERARDO CATELLANOS, rio chirtoque de por medio, en extensión aproximada de ciento cincuenta y seis metros (156mtrs) y por ultimo costado colinda con tierras de MELQUICEDEC CAÑON y herederos de ABRAHAN MONTAÑO, mojones de piedra de por medio en extensión aproximada de doscientos sesenta metros (260mtrs) y encierra. Cuyos linderos aparecen tomados de la protocolización proceso de sucesión del causante Octavio López Hernández, mediante Escritura Publica No. 0155 del 20 de febrero de 2014, Notaria Primera de Ubaté.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: es cierto, la señora ANA ELVIRA RODRIGUEZ, ejerce una posesión como copropietaria del 50%, del lote 2, del predio denominado LA LOMA, ubicado en la vereda Novoa del Municipio de Sutatausa, con Matricula Inmobiliaria No. 172-14241, cedula catastral No. 00-00-0004-0173-000, el cual se identifica dentro de los siguientes linderos: por la cabecera en extensión aproximada de ciento cuarenta y seis metros (146mtrs) con predios de HELENA QUIROGA camino de por medio; por un lado con tierras de herederos de PACUA QUIROGA y herederos de VICTORIANO AHUMADA mojones de por medio, en extensión aproximada de

trescientos setenta y siete punto cincuenta metros (367.50m) por el pie limita con tierras de herederos de VICTORIANO AHUMADA y GERARDO CATELLANOS, rio chirtoque de por medio, en extensión aproximada de ciento cincuenta y seis metros (156mtrs) y por ultimo costado colinda con tierras de MELQUICEDEC CAÑON y herederos de ABRAHAN MONTAÑO, mojones de piedra de por medio en extensión aproximada de doscientos sesenta metros (260mtrs) y encierra. Cuyos linderos aparecen tomados de la protocolización proceso de sucesión del causante Octavio López Hernández, mediante Escritura Publica No. 0155 del 20 de febrero de 2014, Notaria Primera de Ubaté.

SEGUNDO: es cierto, la señora ANA ELVIRA RODRIGUEZ, adquirió el 50% de la copropiedad del predio objeto de la división, por adjudicación en sucesión con liquidación sociedad conyugal del causante Octavio López Hernández, mediante sentencia del 02 de septiembre de 2011 del Juzgado Civil Municipal de Ubaté.

TERCERO: es cierto, De la adjudicación del inmueble LA LOMA, se formó una comunidad, originando problemas de todo tipo, no podemos disponer del inmueble con tranquilidad, alguno comuneros quieren vender y no lo pueden hacer, hay que pagar servicios públicos de una casa que hay en el predio y todos los meses se presentan inconvenientes para pagar los mismos, también se presentan inconvenientes para cancelar el impuesto predial.

CUARTO: es cierto.

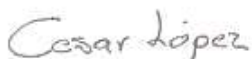
QUINTO. es cierto.

SEXTO. es cierto.

SEPTIMO. es cierto.

OCTAVO. es cierto.

Cordialmente



JULIO CESAR LOPEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 79.167.839 de Ubaté

CONTESTACIÓN DEMANDA

Olga Lucia Lopez Rodriguez <olgalucialopez0111@gmail.com>

Mié 30/09/2020 9:36

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa <jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (185 KB)

contestación - Olga lucia lopez rodriguez.pdf;

OLGA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 39.740.087 de Ubaté, en calidad de demandada del proceso de la referencia, me permito enviar contestación de la demanda

OLGA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 39.740.087 de Ubaté
Dirección. Carrera 6 No. 1 – 160 – Carmen de Carupa
Correo Electrónico. olgalucialopez0111@gmail.com
cel. 311 479 8598

Señora:
JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL
Sutatausa, Cundinamarca

REFERENCIA: DIVISIÓN MATERIAL
RADICACIÓN: 257814089001-2020-00023
DEMANDANTE: ANA ELVIRA RODRIGUEZ
DEMANDADO: MAURO ARNULFO LÓPEZ HERNÁNDEZ Y OTROS

OLGA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 39.740.087 de Ubaté, respetuosamente me dirijo ante su honorable despacho para dar contestación a la demanda:

FRENTE A LAS DECLARACIONES

Nos acogemos y aceptamos las declaraciones de la demanda, la señora ANA ELVIRA RODRIGUEZ, la reconozco como copropietaria del 50%, del lote 2 del plano topográfico que se anexo a la demanda, predio denominado LA LOMA, ubicado en la vereda Novoa del Municipio de Sutatausa, con Matricula Inmobiliaria No. 172-14241, cedula catastral No. 00-00-0004-0173-000, el cual se identifica dentro de los siguientes linderos: por la cabecera en extensión aproximada de ciento cuarenta y seis metros (146mtrs) con predios de HELENA QUIROGA camino de por medio; por un lado con tierras de herederos de PACUA QUIROGA y herederos de VICTORIANO AHUMADA mojonos de por medio, en extensión aproximada de trescientos setenta y siete punto cincuenta metros (367.50m) por el pie limita con tierras de herederos de VICTORIANO AHUMADA y GERARDO CATELLANOS, rio chirtoque de por medio, en extensión aproximada de ciento cincuenta y seis metros (156mtrs) y por ultimo costado colinda con tierras de MELQUICEDEC CAÑON y herederos de ABRAHAN MONTAÑO, mojonos de piedra de por medio en extensión aproximada de doscientos sesenta metros (260mtrs) y encierra. Cuyos linderos aparecen tomados de la protocolización proceso de sucesión del causante Octavio López Hernández, mediante Escritura Publica No. 0155 del 20 de febrero de 2014, Notaria Primera de Ubaté.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: es cierto, la señora ANA ELVIRA RODRIGUEZ, ejerce una posesión como copropietaria del 50%, del lote 2, del predio denominado LA LOMA, ubicado en la vereda Novoa del Municipio de Sutatausa, con Matricula Inmobiliaria No. 172-14241, cedula catastral No. 00-00-0004-0173-000, el cual se identifica dentro de los siguientes linderos: por la cabecera en extensión aproximada de ciento cuarenta y seis metros (146mtrs) con predios de HELENA QUIROGA camino de por medio; por un lado con tierras de herederos de PACUA QUIROGA y herederos de VICTORIANO AHUMADA mojonos de por medio, en extensión aproximada de

trescientos setenta y siete punto cincuenta metros (367.50m) por el pie limita con tierras de herederos de VICTORIANO AHUMADA y GERARDO CATELLANOS, rio chirtoque de por medio, en extensión aproximada de ciento cincuenta y seis metros (156mtrs) y por ultimo costado colinda con tierras de MELQUICEDEC CAÑON y herederos de ABRAHAN MONTAÑO, mojones de piedra de por medio en extensión aproximada de doscientos sesenta metros (260mtrs) y encierra. Cuyos linderos aparecen tomados de la protocolización proceso de sucesión del causante Octavio López Hernández, mediante Escritura Publica No. 0155 del 20 de febrero de 2014, Notaria Primera de Ubaté.

SEGUNDO: es cierto, la señora ANA ELVIRA RODRIGUEZ, adquirió el 50% de la copropiedad del predio objeto de la división, por adjudicación en sucesión con liquidación sociedad conyugal del causante Octavio López Hernández, mediante sentencia del 02 de septiembre de 2011 del Juzgado Civil Municipal de Ubaté.

TERCERO: es cierto, De la adjudicación del inmueble LA LOMA, se formó una comunidad, originando problemas de todo tipo, no podemos disponer del inmueble con tranquilidad, alguno comuneros quieren vender y no lo pueden hacer, hay que pagar servicios públicos de una casa que hay en el predio y todos los meses se presentan inconvenientes para pagar los mismos, también se presentan inconvenientes para cancelar el impuesto predial.

CUARTO: es cierto.

QUINTO. es cierto.

SEXTO. es cierto.

SEPTIMO. es cierto.

OCTAVO. es cierto.

Cordialmente



OLGA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 39.740.087 de Ubaté



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA-
CUNDINAMARCA
CALLE 4 # 2-54 PISO 2 CEL 3157643806
jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:

PROCESO: DIVISORIO No 2020-00023

DEMANDANTE: ANA ELVIRA RODRIGUEZ

DEMANDADOS: MAURO ARNULFO LOPEZ HERNANDEZ, OSMAR ANDREY LOPEZ HERNANDEZ, JULIO CESAR LOPEZ RODRIGUEZ, MARTHA ISABEL LOPEZ RODRIGUEZ, NANCY ESTHER LOPEZ RODRIGUEZ Y OLGA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL. - Sutatausa, 13 de octubre de 2020. En la fecha ingresan las presentes diligencias al despacho informando que fueron notificados los demandados **MAURO ARNULFO LÓPEZ HERNANDEZ, OSMAR ANDREY LÓPEZ HERNÁNDEZ, JULIO CESAR LÓPEZ RODRÍGUEZ y OLGA LUCIA LÓPEZ RODRÍGUEZ** de manera personal de conformidad a los presupuestos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Que dentro del término legal de traslado de notificación del auto admisorio contestaron los demandados **JULIO CESAR LÓPEZ RODRÍGUEZ y OLGA LUCIA LÓPEZ RODRÍGUEZ** sin presentar excepciones.

Los demandados **MAURO ARNULFO LÓPEZ HERNANDEZ, OSMAR ANDREY LÓPEZ HERNÁNDEZ** no dieron contestación a la demanda, faltado integrar el contradictorio respecto de las demandadas señoras **MARTHA ISABEL LOPEZ RODRIGUEZ, NANCY ESTHER LOPEZ RODRIGUEZ** por lo tanto, se encuentra pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Provea.

MARÍA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria



Sutatausa, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Referencia: PROCESO DIVISORIO
Radicado: 257814089001-2020-00023
Demandante: ANA ELVIRA RODRÍGUEZ
Demandado: MAURO ARNULFO LÓPEZ HERNÁNDEZ Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, que da cuenta de la notificación personal del auto admisorio de la demanda a algunos sujetos procesales, revisada la actuación, salta a la vista que dos de los nombres de quienes se dan por notificados, no corresponden con los demandados, ya que se indica que fueron notificados Mauro Arnulfo López Hernández y Osmar Andrey López Hernández, y se dirigen al Juzgado, Johan Mauricio López Moya y Osmar Andrey López Moya.

Situación que se pone en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente, y se llama la atención a la secretaría para que verifique la información de las partes antes de realizar traslados y notificaciones.

De otro lado, se tiene por notificada y contestada en tiempo la demanda por parte de los demandados Olga Lucia y Julio Cesar López Rodríguez, permanezcan las diligencias en secretaría a la espera que se integre la totalidad del contradictorio.

NOTIFÍQUESE.

LAURA JULIETA GÓMEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 029
fijado hoy 16 de octubre de 2020, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

LAURA JULIETA GOMEZ GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SUTATAUSA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUTATAUSA-CUNDINAMARCA
CALLE 4 # 2-54 PISO 2 CEL 3157643806
jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38eb05929c16c3cee13c753c2ea3380c53a6526b3be51edf1669549d076dc683

Documento generado en 15/10/2020 04:46:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN DIVICIÓN MATERIAL - 2020 -00023

NANCY ESTHER LOPEZ RODRIGUEZ <nancyestherlopezrodriguez1972@gmail.com>

Lun 26/10/2020 15:24

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa <jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (456 KB)

Nancy López.pdf;

NANCY ESTHER LOPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 39.741.476 de Ubaté, en calidad de demandado del proceso de la referencia, me permito notificarme al proceso.

NANCY ESTHER LOPEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 39.741.476 de Ubaté

Correo Electrónico. nancyestherlopezrodriguez1972@gmail.com

RE: NOTIFICACIÓN DIVICIÓN MATERIAL - 2020 -00023

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa
<jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/10/2020 17:00

Para: NANCY ESTHER LOPEZ RODRIGUEZ <nancyestherlopezrodriguez1972@gmail.com>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA-CUNDINAMARCA
CALLE 4 # 2-54 PISO 2 CEL 3157643806
jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Se acusa recibido. se le informa que luego de verificar el contenido de la demanda a la usted que hace referencia, su nombre completo no concuerda con el listado de demandados, por tanto no es posible surtir la notificación hasta tanto no se aclare por parte de la apoderada de la demandante.

María Cristina Cubillos Martínez

Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal

Sutatausa, Cundinamarca

De: NANCY ESTHER LOPEZ RODRIGUEZ <nancyestherlopezrodriguez1972@gmail.com>

Enviado: lunes, 26 de octubre de 2020 15:24

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa
<jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN DIVICIÓN MATERIAL - 2020 -00023

NANCY ESTHER LOPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 39.741.476 de Ubaté, en calidad de demandado del proceso de la referencia, me permito notificarme al proceso.

NANCY ESTHER LOPEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 39.741.476 de Ubaté
Correo Electrónico. nancyestherlopezrodriguez1972@gmail.com

Retransmitido: RE: NOTIFICACIÓN DIVICIÓN MATERIAL - 2020 -00023

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 26/10/2020 17:00

Para: NANCY ESTHER LOPEZ RODRIGUEZ <nancyestherlopezrodriguez1972@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (36 KB)

RE: NOTIFICACIÓN DIVICIÓN MATERIAL - 2020 -00023;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[NANCY ESTHER LOPEZ RODRIGUEZ \(nancyestherlopezrodriguez1972@gmail.com\)](mailto:nancyestherlopezrodriguez1972@gmail.com).

Asunto: RE: NOTIFICACIÓN DIVICIÓN MATERIAL - 2020 -00023

NOTIFICACIÓN DIVICIÓN MATERIAL - 2020 -00023

MARTA ISABEL LOPEZ RODRIGUEZ <martaisabellopezrodriguez1978@gmail.com>

Lun 26/10/2020 15:37

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa <jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (442 KB)

MartaLopez.pdf;

MARTA ISABEL LOPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 39.743.159 de Ubaté, en calidad de demandado del proceso de la referencia, me permito notificarme al proceso.

MARTA ISABEL LOPEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 39.743.159 de Ubaté

Correo Electrónico. martaisabellopezrodriguez1978@gmail.com

RE: NOTIFICACIÓN DIVICIÓN MATERIAL - 2020 -00023

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa
<jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/10/2020 17:00

Para: MARTA ISABEL LOPEZ RODRIGUEZ <martaisabellopezrodriguez1978@gmail.com>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA-CUNDINAMARCA
CALLE 4 # 2-54 PISO 2 CEL 3157643806
jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Se acusa recibido. se le informa que luego de verificar el contenido de la demanda a la usted que hace referencia, su nombre completo no concuerda con el listado de demandados, por tanto no es posible surtir la notificación hasta tanto no se aclare por parte de la apoderada de la demandante.

María Cristina Cubillos Martínez

Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal

Sutatausa, Cundinamarca

De: MARTA ISABEL LOPEZ RODRIGUEZ <martaisabellopezrodriguez1978@gmail.com>

Enviado: lunes, 26 de octubre de 2020 15:36

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa
<jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN DIVICIÓN MATERIAL - 2020 -00023

MARTA ISABEL LOPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 39.743.159 de Ubaté, en calidad de demandado del proceso de la referencia, me permito notificarme al proceso.

MARTA ISABEL LOPEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 39.743.159 de Ubaté
Correo Electrónico. martaisabellopezrodriguez1978@gmail.com

Retransmitido: RE: NOTIFICACIÓN DIVICIÓN MATERIAL - 2020 -00023

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 26/10/2020 17:00

Para: MARTA ISABEL LOPEZ RODRIGUEZ <martaisabellopezrodriguez1978@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (36 KB)

RE: NOTIFICACIÓN DIVICIÓN MATERIAL - 2020 -00023;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[MARTA ISABEL LOPEZ RODRIGUEZ \(martaisabellopezrodriguez1978@gmail.com\)](mailto:martaisabellopezrodriguez1978@gmail.com).

Asunto: RE: NOTIFICACIÓN DIVICIÓN MATERIAL - 2020 -00023

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 172-14241

Pagina 1

Impreso el 13 de Agosto de 2020 a las 08:54:06 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CÍRCULO REGISTRAL: 172 UBATE DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:SUTATAUSA VEREDA:NOVOA
FECHA APERTURA: 29-11-1982 RADICACION: 82-002224 CON: ESCRITURA DE: 26-11-1982
CODIGO CATASTRAL: 2578100000000004017300000000 COD. CATASTRAL ANT.: 25781000000040173000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GLOBO DE TERRENO UBICADO EN LA PARTIDA DE CUNDINAMARCA, CON UNA EXTENSION SUPERFICARIA DE TRES HECTAREAS DOS MIL METROS CUADRADOS (3 HTS 2.000 MTS2) CON TODAS SUS ANEXIDADES, USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES. ALINDERADO: "POR LA CABECERA LIMITA CON PREDIOS DE HELENA QUIROGA, CAMINO DE POR MEDIO, POR UN LADO CON TIERRAS DE HEREDEROS DE PASCUAL QUIROGA Y HEREDEROS DE VICTORIANO AHUMADA, MOJONES DE POR MEDIO, POR EL PIE LIMITA CON TIERRAS DE HEREDEROS DE VICTORIANO AHUMADA RIO CHITOQUE DE POR MEDIO Y POR EL ULTIMO COSTADO LINDA CON TIERRAS DE MELQUICEDEC CAÑON, MOJONES DE PIEDRA DE POR MEDIO Y ENCIERRA". NOTA: CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS, SUTATAUSA TOMO NOVENO PAGINA 75 # 9763.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) LOTE LA LOMA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-12-1925 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$40.00

Documento: ESCRITURA 1391 del: 20-11-1925 NOTARIA UNICA de UBATE

ESPECIFICACION: 610 VENTA DERECHOS Y ACCIONES (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTANA LUCAS

DE: SANTANA URBANA

DE: POVEDA ROSA

DE: POVEDA JULIA

A: GARNICA JESUS

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-12-1968 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$2,300.00

Documento: ESCRITURA 582 del: 26-10-1968 NOTARIA 2 de UBATE

ESPECIFICACION: 610 VENTA DERECHOS Y ACCIONES PARTE (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARNICA RODRIGUEZ LUIS ALBERTO

DE: GARNICA RODRIGUEZ SAUL

DE: GARNICA RODRIGUEZ MELCO OLIVERIO

A: RODRIGUEZ VIUDA DE GARNICA MARIA LUISA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 29-11-1982 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$30,000.00

Documento: ESCRITURA 595 del: 29-10-1982 NOTARIA 2 de UBATE

ESPECIFICACION: 610 VENTA DERECHOS Y ACCIONES (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARNICA RODRIGUEZ LUIS ALBERTO

DE: GARNICA RODRIGUEZ SAUL



Handwritten signature 28-11-2020

1722020EE00430

Ubaté, Agosto 18 de 2020

Fecha 18/08/2020 11:26:23

Folios 1

Anexos 3



1722020EE00430

Origen LADY TATIANA PINILLA [USUARIO]
Destino JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
Asunto DEMANDA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

SEÑORES
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALLE 4 No. 2-44 PISO 2
SUTATAUSA – CUNDINAMARCA

REFERENCIA: DIVISIÓN MATERIAL 2020-00023
DEMANDANTE: ANA ELVIRA RODRIGUEZ
DEMANDADO: MAURO ARNULFO LÓPEZ HERNÁNDEZ Y OTRO
Oficio Número 401 del 24 de Julio de 2020

Adjunto al presente y de acuerdo con la referencia estoy enviado el documento debidamente **REGISTRADO**, radicado con fecha de 10 de agosto de 2020, turno 2020-2081, folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) **172-14241**; se envia los certificado(s) de libertad y tradicion de la misma fecha y folio (s).

Cordialmente,

LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ
Registrador Seccional Instrumentos Públicos Ubaté. (E)

Anexo: Lo enunciado
Tatiana p.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 172-14241

Pagina 2

Impreso el 13 de Agosto de 2020 a las 08:54:06 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: GARNICA RODRIGUEZ MELCO OLIVERIO

A: LOPEZ HERNANDEZ OCTAVIO

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 29-05-1990 Radicacion: 1208 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 265 del: 25-04-1990 JUZG. CIV. CTO. de UBATE

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO SEPARACION DE BIENES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ DE LOPEZ ANA ELVIRA

A: LOPEZ HERNANDEZ OCTAVIO

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 08-05-2000 Radicacion: 2000-1357 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 242 del: 27-03-2000 JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA de UBATE

Se cancela la anotacion No. 4,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ANA ELVIRA

A: LOPEZ HERNANDEZ OCTAVIO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 13-06-2006 Radicacion: 2006-2145 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0408 del: 09-05-2006 JUZGADO CIVIL CIRCUITO de UBATE

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ HERNANDEZ OCTAVIO

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 03-09-2007 Radicacion: 2007-3383 VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA 733 del: 30-07-2007 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de UBATE

Se cancela la anotacion No. 6,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - CANCELACION DE DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: LOPEZ HERNANDEZ OCTAVIO

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 03-09-2007 Radicacion: 2007-3383 VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA 733 del: 30-07-2007 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de UBATE

ESPECIFICACION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

A: LOPEZ HERNANDEZ OCTAVIO

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 07-05-2013 Radicacion: 2013-1639 VALOR ACTO: \$26,000,000.00

Documento: SENTENCIA SN del: 02-09-2011 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de UBATE

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION CON LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL, CONYUGE ANA ELVIRA RODRIGUEZ ADJUDICA 50%; JULIO CESAR, OLGA LUCIA, NANCY ESTHER Y MARTHA ISABEL LOPEZ R. 10% C/U, Y PARA OSMAR ANDREY Y JOHANN MAURICIO LOPEZ HERNANDEZ EN REPRESENTACION DE MAURO ARNULFO LOPEZ @ 10% (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ HERNANDEZ OCTAVIO (CAUSANTE)

A: RODRIGUEZ ANA ELVIRA 50%

X

A: LOPEZ RODRIGUEZ JULIO CESAR 10%

X

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 11 de Agosto de 2020 a las 09:35:12 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2020-2081 se calificaron las siguientes matriculas:

14241

Nro Matricula: 14241

CIRCULO DE REGISTRO: 172 UBATE

No. Catastro: 257810000000000040173000000000

MUNICIPIO: SUTATAUSA

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE LA LOMA

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 10-08-2020 Radicacion: 2020-2081

Documento: OFICIO 401 del: 24-06-2020 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de SUTATAUSA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO DIVISION MATERIAL 2020-00023 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ANA ELVIA

A: LOPEZ HERNANDEZ MAURO ARNULFO

A: Y OTROS

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

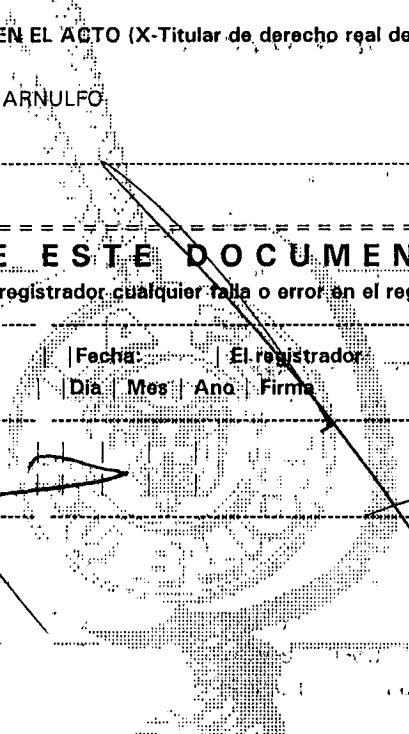
Fecha:

El registrador

Día Mes Año

Firma

ABOGAD13,


SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA PAZ - BOLIVIA

009
C... SEGUN
C... SNR DE
2-2014
R.E.L.G.A.C.
10



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 172-14241

Pagina 4

Impreso el 13 de Agosto de 2020 a las 08:54:06 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

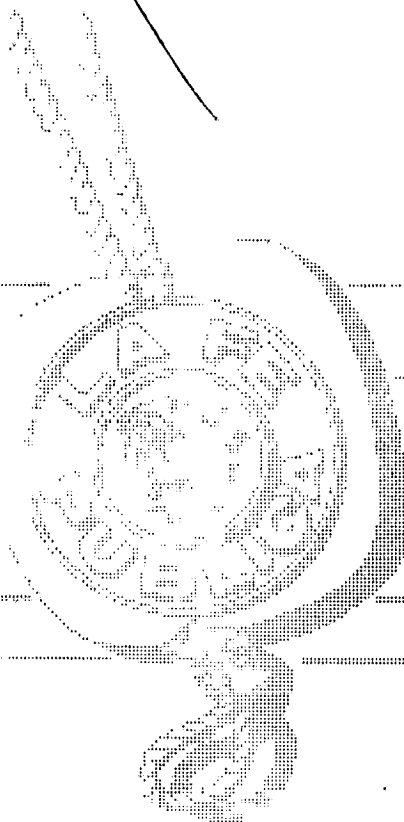
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO5 Impreso por:CONTROL5

TURNO: 2020-15576 FECHA: 10-08-2020

Fecha:	El Registrador(a)
Dia Mes Ano Firma	



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIA
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

66469

UBATE

CAJEROS

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 10 de Agosto de 2020 a las 10:04:59 a.m.

No. RADICACION: 2020-2081

NOMBRE SOLICITANTE: ANA RODRIGUEZ

OFICIO No.: 401 del 24-06-2020 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de SUTATAUSA

MATRICULAS 14241 SUTATAUSA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CORS.DOC.(2/100)
11 DEMANDA	N	1	20,300	400
			=====	=====
			20,300	400
Total a Pagar:			\$ 20,700	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: SUPERGIROS

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 29, DCTO.PAGO:

145793488 PIN:

VLR:20700

20

66470

UBATE

CAJEROS

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 10 de Agosto de 2020 a las 10:05:45 a.m.

No. RADICACION: 2020-15576

MATRICULA: 172-14241

NOMBRE SOLICITANTE: ANA RODRIGUEZ

CERTIFICADOS: 1

VALOR TOTAL: \$16800

ASOCIADO AL TURNO No: 2020-2081

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: SUPERGIROS

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 29, DCTO.PAGO:

145793854 PIN:

VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUTATAUSA CUNDINAMARCA
móvil 3157643806 – calle 4 No 2-44 Piso 2
jmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sutatausa, 24 de julio de 2020
Oficio N° 0401

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ubaté, Cundinamarca

REFERENCIA: DIVISIÓN MATERIAL
RADICACIÓN: 257814089001-2020-00023
DEMANDANTE: ANA ELVIRA RODRIGUEZ
DEMANDADO: MAURO ARNULFO LÓPEZ HERNÁNDEZ Y OTRO

Por medio del presente y en cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 04 de abril de 2019, me permito solicitarle que a costa de la parte interesada **se sirva inscribir la demanda de la referencia**, en el folio de matrícula inmobiliaria **número 172-14241**, denominado lote La Loma, predio rural ubicado en la compresión municipal de Sutatausa.

Sírvase proceder de conformidad y remitir a este despacho judicial al correo institucional jmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co y con destino al proceso de la referencia el resultado de la inscripción de la medida cautelar.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO INDICADO.

Atentamente,

MARÍA CRISTINA CUBILLOS MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTINEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SUTATAUSA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RE: Solicitud Sustitución Procesal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa

<jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/07/2021 15:40

Para: elsygopi@hotmail.com <elsygopi@hotmail.com>



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SUTATAUSA-CUNDINAMARCA
CALLE 4 # 2-54 PISO 2 CEL 3157643806
jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Se acusa recibido.

Atentamente,

MARIA CRISTINA CUBILLOS M.

*Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Sutatausa Cundinamarca*

De: ELSA GONZALEZ PINILLA <elsygopi@hotmail.com>

Enviado: lunes, 12 de julio de 2021 15:33

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa
<jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud Sustitución Procesal

Buenas tardes,

Remito escrito para el proceso Divisorio No. 2020- 00023

Con anexos. Mil gracias

Favor confirmar recibido.

Doctora

LAURA JULIETA GOMEZ GONZALEZ

Juez Promiscuo Municipal de Sutatausa- Cundinamarca.

E.S. D.

Ref.: DIVISORIO No. 2020-00023

Demandantes: ANA ELVIRA RODRIGUEZ

Demandados: MAURO ARNULFO LOPEZ HERNANDEZ y OTROS

Asunto: Solicitud Sustitución Procesal.

ELSA GONZALEZ PINILLA, en calidad de apoderada de los señores ANDRES RICARDO GONZALEZ GARZON y ANDRES CAMILO GONZALEZ GARZON, de conformidad con el poder conferido, a la señora Juez, respetuosamente me permito manifestar que presento solicitud de SUSTITUCION PROCESAL, de conformidad con el art. 68 del Código General del Proceso, y por asistirle derecho a mis poderdantes en el presente asunto. Son fundamentos de mi petición los siguientes:

HECHOS

1. La señora ANA ELVIRA RODRIGUEZ, presentó demanda de Proceso Divisorio- División Material, relacionado con el bien inmueble denominado LA LOMA, ubicado en la vereda Novoa del municipio de Sutatausa-Cundinamarca, distinguido con el Folio de Matricula No. 172-14241 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, por asistirle el derecho de propiedad del 50% del citado inmueble, en contra de los señores: MAURO ARNULFO LOPEZ HERNANDEZ, OSCAR ANDREY LOPEZ HERNANDEZ, JULIO CESAR LOPEZ HERNANDEZ, MARTHA ISABEL LOPEZ HERNANDEZ, NANCY ESTHER LOPEZ HERNANDEZ, y OLGA LUCIA LOPEZ HERNANDEZ, por ser los dueños del otro 50% en porcentajes establecidos para cada uno así: el 10% para los dos primeros el 5% para cada uno, y para los demás cada uno el 10%.
2. El anterior predio cuenta con un área global de Tres Hectáreas y seis mil setenta y dos metros cuadrados (3 has 6.072 m2) según da cuenta el dictamen pericial, allegado con la demanda.
3. El anterior bien inmueble fue adquirido por la demandante y los demandados, con ocasión al juicio de sucesión del causante OCTAVIO LOPEZ HERNANDEZ (q.e.p.d.), tramitado mediante Escritura Publica No. 155 del 20 de febrero de 2014, ante la Notaria Primera de Ubaté, y en la que se encuentran establecidos los linderos y demás especificaciones. Documento que fue aportado con la demanda.
4. Durante el transcurso del proceso, el demandado JULIO CESAR LOPEZ RODRIGUEZ, vendió su derecho del 10% a la señora CRISTINA MOYA PARDO, a través de la Escritura No. 141 del 10 de febrero de 2021, según se desprende del Certificado de Tradición del inmueble.

5. A su turno los demandados JOHANN MAURICIO y OSMAR ANDREY LOPEZ MOYA, a quienes les fue aclarado su segundo apellido mediante proveído del 19 de julio de 2011, del Juzgado Civil Municipal de Ubaté, quienes venían actuando en representación de su fallecido padre MAURO ARNULFO LOPEZ RODRIGUEZ (q.e.p.d), a través de la Escritura No. 149 del 11 de febrero de 2021, de la notaria primera de Ubaté, vendieron cada uno el derecho de su 5% del bien inmueble referido a su progenitora señora CRISTINA MOYA PARDO.
6. Por su parte la demandante ANA ELVIRA RODRIGUEZ, a través de la Escritura Publica No. 685 del 13 de mayo de 2021, vendió a mis representados señores ANDRES RICARDO GONZALEZ GARZON y ANDRES CAMILO GONZALEZ GARZON su derecho del 50% que tenía sobre el bien inmueble en cita.
7. Así mismo la demandada OLGA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ, vendió su derecho del 10% que tenía sobre el bien inmueble objeto de la división a mis representados ANDRES RICARDO GONZALEZ GARZON y ANDRES CAMILO GONZALEZ GARZON, a través de la Escritura No. 694 del 14 de mayo de 2021 de la Notaria Primera de Ubaté.
8. A la fecha se tiene que a la señora MARIA CRISTINA MOYA PARDO le corresponde el 20% del derecho sobre el bien inmueble denominado Lote La Loma.
9. A la demandada MARTHA ISABEL LOPEZ RODRIGUEZ le corresponde el 10% del derecho sobre el bien inmueble denominado Lote La Loma.
10. A la demandada MARTHA ISABEL LOPEZ RODRIGUEZ le corresponde el 10% del derecho sobre el bien inmueble denominado Lote La Loma.
11. A mis representados ANDRES RICARDO GONZALEZ GARZON y ANDRES CAMILO GONZALEZ GARZON, les corresponde el 60% del derecho sobre el bien inmueble denominado Lote La Loma.
12. No obstante, el bien inmueble denominado Lote La Loma, estar en común y proindiviso entre los actuales comuneros, cada uno de los comuneros tiene bien delimitado su porcentaje, teniendo en cuenta que mediante acuerdo realizado el día 14 de febrero de 2020, denominado **“ACTA DE ASIGNACIÓN DE UNOS LOTES DE TERRENO EN INMUEBLE RURAL DE LA VEREDA NOVOA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, QUE HACEN LOS HEREDEROS VOLUNTARIAMENTE”**. Se dispuso como quedaban adjudicados los porcentajes, y además reconocidas sus firmas en la Notaria Primera de Ubaté.
13. De conformidad con el hecho anterior, se desprende del citado documento que, una vez los comuneros establecieron la mitad del terreno, denominaron a una mitad LOTE No. 1 y a la otra mitad LOTE No. 2, correspondiéndole a la señora ANA ELVIRA RODRIGUEZ, el LOTE No. 2.

14.El LOTE No. 1. Por sorteo entre los comuneros fue adjudicado en 6 partes así:

- JOHANN MAURICIO LOPEZ MOYA -----5% Lote No. 1
- OSMAR ANDREY LOPEZ MOYA -----5% Lote No. 1
- JULIO CESAR LOPEZ RODRIGUEZ-----10% Lote No. 2
- NANCY ESTHER LOPEZ RODRIGUEZ-----10% Lote No. 3
- MARTHA ISABEL LOPEZ RODRIGUEZ-----10% Lote No. 4
- OLGA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ-----10% Lote No. 5.

15.En el citado documento se estipulo que cada uno de los comuneros se obligaba a respetar la adjudicación para cuando se procediera a realizar LA DIVISION MATERIAL de la totalidad del bien, estipulándose a demás como clausula por incumplimiento la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000. 000.oo) M/cte.

16.De las actuaciones surtidas dentro del proceso se evidencia que los demandados JULIO CESAR LOPEZ RODRIGUEZ y OLGA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ, se tuvieron por notificados mediante auto de fecha 15 de octubre de 2020, cada uno teniendo por ciertos los hechos de la demanda y sin oposición alguna.

17.Teniendo en cuenta que los señores JOHANN MAURICIO LOPEZ MOYA y OSMAR ANDREY LOPEZ MOYA, conforme se indicó en firma precedente vendieron cada uno su derecho correspondiente al 5% sobre el bien inmueble objeto de división a la señora CRISTINA MOYA PARDO, el proceso continuaría con la señora MOYA PARDO.

18.De conformidad con el hecho anterior, en igual sentido y como quiera que la demandante señora ANA ELVIRA RODRIGUEZ le vendió a mis representados su derecho equivalente al 50% del citado bien y a su vez la señora OLGA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ, también les vendió su derecho equivalente al 10% a mis representados, para un total del 60% en tal virtud la sustitución Procesal recae en este punto.

Con base en los anteriores hechos solicito respetuosamente a la señora Juez, se accede a las siguientes pretensiones.

1. Se acepte la solicitud de SUSTITUCION PROCESAL en el presente asunto, respecto de mis poderdantes ANDRES RICARDO GONZALEZ GARZON y ANDRES CAMILO GONZALEZ GARZON, y de la señora CRISTINA PARDO MOYA.
2. Que, como consecuencia con la anterior declaración, se continúe con el proceso, siendo parte demandante mis poderdantes señores ANDRES RICARDO GONZALEZ GARZON y ANDRES CAMILO GONZALEZ GARZON y demandados los señores NANCY ESTHER LOPEZ RODRIGUEZ, MARTHA ISABEL LOPEZ RODRIGUEZ y la señora CRISTINA PARDO MOYA.
3. Que, para efectos de continuar con el proceso, se ordene a la parte a quien represento notificar a las demandadas NANCY ESTHER LOPEZ RODRIGUEZ, MARTHA ISABEL LOPEZ RODRIGUEZ y a la señora

CRISTINA PARDO MOYA, esta última en razón al derecho que le asiste del 20% sobre el bien inmueble objeto de la División.

4. Que de conformidad como se expuso en los hechos 12 y 13 del presente escrito, cada uno de las partes continúen como lo han venido haciendo ocupando la adjunción efectuada en el acta de fecha 14 de febrero de 2020.
5. Que, para tener mayor claridad sobre la adjudicación realizada, se tenga en cuenta el plano aportado con la demanda y el dictamen pericial presentado por la auxiliar de la Justicia.

DERECHO

Invoco las normas que considero aplicables al presente asunto; Art. 2335 al 2340 del Código Civil. Art. 68, 406 al 418 del Código General del proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

1. Copia de la Escritura No. 0685 del 13 de mayo de 2021.
2. Copia de la Escritura No. 694 del 14 de mayo de 2021.
3. Folio de matrícula No. 172-14241 de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Ubaté.
4. Acuerdo de adjudicación de lotes de fecha 14 de febrero de 2020.
5. Copia del plano de la adjudicación realizada con ocasión al acuerdo celebrado entre las partes el 14 de febrero de 2020.
6. Poder a mi favor

NOTIFICACIONES

A las demandadas:

- NANCY ESTHER LOPEZ RODRIGUEZ, se desconoce la dirección no obstante, se suministra el siguiente correo nancyestherlopezrodriguez1972@gmail.com
-
- MARTHA ISABEL LOPEZ RODRIGUEZ, se desconoce la dirección, no obstante se suministra el correo martaisabellopezrodriguez1974@gmail.com
- CRISTINA MOYA PARDO, en la Calle 24A No-14-05 de Zipaquirá, desconoce correo electrónico para notificaciones.

Mis poderdantes.

- ANDRES RICARDO GONZALEZ GARZON, en la vereda Palacio de Sutatausa correo apollo8706@gmail.com .

- ANDRES CAMILO GONZALEZ GARZON, en la vereda Palacio correo andres141489@gmail.com

Los correos de mis poderdantes fueron suministrados por estos de manera verbal.

La suscrita apoderada en la carrera 7 No. 10-30 Centro Comercial Venus P. 2° del municipio de Ubaté. Cel 3144473373 correo electrónico elsygopi@hotmail.com (inscrito en el Registro Nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura).

Respetuosamente,



ELSA GONZALEZ PINILLA
C.C. No, 51.982.713 de Bogotá
T.P. No. 145. 424 del C. S. de la J.

227
REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA 1ª

DEL CIRCULO DE UBATE



JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARG

NOTARIO

Carrera 7 No. 6-21

Parque Principal

Tel: 8553789 / 8890615

E-mail: primeraubate@supernotariado.gov.co

Ubate, Cundinamarca

COPIA: PRIMERA ESCRITURA: 0685

FECHA: 13 DE MAYO DE 2.021

DE: ANA ELVIRA RODRIGUEZ

A FAVOR DE: ANDRES CAMILO GONZALEZ GARZON

Y ANDRES RICARDO GONZALEZ GARZON

ACTO: COMPRAVENTA

VIGILADA

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

AFILIADA



FECHA DE LIQUIDACIÓN 14.05.2021		NRO. DE LIQUIDACIÓN 0000000104198355	
DATOS DE LA SOLICITUD			
Responsable: ANA ELVIRA RODRÍGUEZ			
Contribuyente: ANDRES RICARDO GONZÁLEZ GARZÓN		IDENTIFICACIÓN: CC 20979494	
		IDENTIFICACIÓN: CC 1127228907	
DATOS DEL DOCUMENTO			
Notaría: Notaria PRIMERA VILLA DE	N° Escritura 685	Fecha otorgamiento: 13.05.2021	Lugar de Expedición: VILLA DE SAN DIEGO D
Tipo de documento: Escritura	Matrícula Inmobiliaria: 172-14241	Días Mora: 0	Participación P-P
DETALLE LIQUIDACIÓN			
COD 0001 ACTO DOCUMENTAL	Cant Lug. Inmueble 001 SUTATAUSA	BASE GRAVABLE 80.000.000	IMPUESTO 800.000
0000 Ajuste múltiplo mil. (E.T.N-Art 000			INTERÉS 0
		TOTAL A PAGAR: 800.000,00	COSTOS ADMIN. 21.800
			TOTAL 821.800,00
SON: ** OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS PESOS **			
DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 1190 de 2010.			FECHA LIMITE PARA PAGAR 13.07.2021
IMPORTANTE: Esta liquidación debidamente cancelada debe ser presentada en la oficina de Registro de Instrumentos públicos antes del 13.07.2021 CON EL FIN DE EVITAR INTERESES DE MORA.			TOTAL 821.800,00
 (415)7709998009615(8020)000104198355(3900)000000821800(96)20210713			

C
L
I
E
N
T
E



ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE
<https://padlet.com/impuestoderegistro/Bookmarks>

CELULAR: 3148972533 FIJO: 7491458
EMAIL: impuestoderegistro@cundinamarca.gov.co

B
A
N
C
O

FECHA DE LIQUIDACIÓN 14.05.2021		NRO. DE LIQUIDACIÓN 0000000104198355	
DATOS DEL RESPONSABLE (R) Y DEL CONTRIBUYENTE (C)			
NOMBRE(R): ANA ELVIRA RODRÍGUEZ		IDENTIFICACIÓN: CC 20979494	
NOMBRE(C): ANDRES RICARDO GONZÁLEZ GARZÓN		IDENTIFICACIÓN: CC 1127228907	
SON: ** OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS PESOS **		TOTAL: 821.800,00	
Pago en: ☐ Efectivo ☐ Cheque de gerencia		FECHA LIMITE PARA PAGAR 13.07.2021	
☐ Davivienda ☐ Bancolombia ☐ Banco Agrario ☐ Banco de Occidente ☐ Banco de Bogotá		TOTAL 821.800,00	
COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
 (415)7709998009615(8020)000104198355(3900)000000821800(96)20210713			DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 1190 de 2010



República de Colombia



A073572096



No.685

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO

En el municipio de Ubaté, departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los trece (13) días del mes de Mayo de dos mil veintiuno (2021), donde está ubicada la NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE UBATÉ, ante JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO, Notario Primero Titular de Ubaté, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Comparece: ANA ELVIRA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 20.979.494 de Sutatausa, de estado civil soltera por viudez, con domicilio y residencia en el Municipio de Sutatausa, quien en adelante se denominará LA PARTE VENDEDORA y por otra parte ANDRES CAMILO GONZÁLEZ GARZÓN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.451.696 de Bogotá D.C., de estado civil soltero con unión marital de hecho, con domicilio y residencia en el Municipio de Sutatausa y ANDRES RICARDO GONZÁLEZ GARZÓN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.127.228.907 de Consulado de Miami, de estado civil soltero, con domicilio y residencia en el Municipio de Sutatausa, quienes en adelante se denominará LA PARTE COMPRADORA y manifestaron que han celebrado un contrato de compraventa que se registrará por las siguientes cláusulas:-- PRIMERO OBJETO DEL CONTRATO: LA PARTE VENDEDORA transfiere a título de venta a favor de la PARTE COMPRADORA, la totalidad de sus derecho de cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) de propiedad y posesión que en "común y proindiviso" es (son) titular(es) ejerce (n) sobre el siguiente inmueble:--

Lote de terreno denominado LA LOMA, ubicado en la vereda Novo jurisdicción del Municipio de Sutatausa, con un área superficial de hectáreas dos mil metros cuadrados (3 hts 2.000 mts²) inscrito en catastro bajo el número 00-00-0004-0173-000 y se alindera según título adquisitivo así: "Por la cabecera, en extensión aproximada de ciento cuarenta y seis metros (146 mts) con predios de HELENA QUIROGA,

apel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC006792570



Escaneado con CamScanner

camino de por medio ; por un lado, con tierras de herederos de PASCUAL QUIROGA y herederos de VICTORIANO AHUMADA, mojones de por medio , en extensión aproximada de trescientos sesenta y siete punto cincuenta metros. (367.50 mts) por el pie limita con tierras de herederos de VICTORIANO AHUMADA y GERARDO CASTELLANOS, rio Chirtoque de por medio , en extensión aproximada de ciento cincuenta y seis metros (156 mts) y por el ultimo costado colinda con tierras de MELQUICEDEC CAÑON y herederos de ABRAHAM MONTAÑO , mojones de piedra de por medio en extensión aproximada de doscientos sesenta metros (260 mts) y encierra -----

A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 172-14241 Y CEDULA CATASTRAL No. 00-00-0004-0173-000.-----

PARÁGRAFO PRIMERO. Atendiendo a la Instrucción Administrativa 01 de fecha 13 de Abril de 2016, los linderos se transcriben a insistencia de los interesados por no encontrarse consignados en el certificado de tradición y libertad. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante la ubicación de cabida y linderos esta venta se hace como cuerpo cierto. -----

SEGUNDO. TRADICION. La vendedora adquirió el derecho de cuota sobre el inmueble por adjudicación en sucesión del causante OCTAVIO LOPEZ HERNÁNDEZ, de conformidad con la sentencia de fecha dos (02) de septiembre de dos mil once (2011) proferida por el Juzgado Civil Municipal de Ubaté, y aclaración proveído del 19 de julio de 2011 mediante oficio 2085 del dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) , del Juzgado Civil Municipal de Ubaté, inscritos en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, al folio de matricula inmobiliaria No. 172-14241.-----

TERCERO. PRECIO. Que el precio de esta venta junto con todas sus nexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres es la suma de chenta millones de pesos (\$80.000.000), que LOS (LA, EL) ENDEDORES(A,OR) manifiesta(n) haber recibido de manos de LOS (LA,

el notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 20 de Mayo de 2021 a las 10:28:19 a.m



República de Colombia



Aa073572097



EL COMPRADOR (A,OR) a su satisfacción en calidad de pago.
PARAGRAFO: APLICACIÓN ARTICULO 61 -LEY 2010 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019, declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del artículo 61 de la Ley 2010 de 2019, por lo que, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado por el solo hecho de la firma, que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La Notaria advierte que, en el caso de existir pactos deberán informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberán manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para determinar el valor real de la transacción.

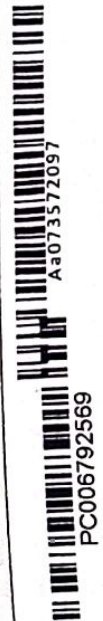
PARAGRAFO SEGUNDO PAGO EN EFECTIVO: A partir del 1 de Enero del 2020, no serán constitutivos del costo de los bienes raíces aquellas sumas que no se hayan desembolsado a través de entidades financieras.

ADVERTENCIA: Los intervinientes fueron advertidos sobre la figura jurídica de lesión enorme que puede generar el presente contrato por el valor del mismo. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1947 del Código Civil.

CUARTO SANEAMIENTO. Que el derecho de cuota del inmueble que hoy vende no lo han enajenado LOS (LA, EL) VENEDORES(A,OR) a ninguna otra persona distinta de LOS (LA, EL) COMPRADOR (A,OR) actual (es) y se halla libre de todo gravamen como censo, hipoteca, embargo judicial, pleito pendiente, condiciones resolutorias del dominio, anticresis, arrendamientos por escritura pública y en general de cualquier otro gravamen.

QUINTO.

apel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa073572097

PC006792569

11012043 G2DDPQIP



ENTREGA- Que desde hoy LOS (LA, EL) VENEDORES(A,OR) le hace entrega a LOS (LA, EL) COMPRADOR (A,OR) el derecho de cuota del inmueble objeto de esta venta con las acciones legales consiguientes y que de acuerdo con la Ley saldrán a su saneamiento en caso de evicción. -----

SEXTO. ACEPTACION: Presente LOS (LA, EL) COMPRADOR (A,OR) ANDRES CAMILO GONZÁLEZ GARZÓN y ANDRES RICARDO GONZÁLEZ GARZÓN de las condiciones civiles antes mencionadas, manifestaron : que aceptan la presente escritura publica con la venta que por ella se les hace y que declaran que ha recibido el derecho de cuota equivalente a 50%, sobre el bien inmueble.-----

SEPTIMO. CLAUSULA ESPECIAL: Que la parte vendedora concede poder especial, amplio y suficiente a la parte compradora, para que aclare esta escritura en caso de haberse cometido algún error en su elaboración, en la cita del registro catastral, matrícula inmobiliaria, identificación del inmueble, actualización del inmueble por haberse segregado de alguna parte, aclaración de nombres e identificación de las partes contratantes, actualización de área por no tener información en los títulos adquisitivos o haberse omitido alguna información propia del acto jurídico, esencial que configure el acto jurídico de compraventa o por las razones por las cuales la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos rechazare la inscripción de esta escritura en el competente registro.-----

AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. (Ley 258 de 1996, artículo 6). De acuerdo con el artículo 1º de la Ley 258 de 1996, se entiende afectado a vivienda familiar el bien inmueble adquirido en su totalidad por uno de los cónyuges, antes o después de la celebración del matrimonio destinado a la habitación de la familia. Los requisitos para la afectación son los siguientes: (i) que el adquirente esté casado o conviva en Unión Marital de Hecho con otra persona durante más de dos (2) años; (ii) que se adquiriera la totalidad del derecho de dominio sobre una construcción apta para vivir o la incluya como en el caso de los lotes de terreno con construcción; (iii) que el inmueble adquirido lo destine a la «vivienda familiar»; y (iv) que el otorgante no tenga otro inmueble destinado a la «vivienda familiar». --En este caso no

apel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 20 de Mayo de 2021 a las 10:20:19 a.m.
El presente formulario es la forma estandarizada para la calificación notarial



República de Colombia



A8073572098



es procedente la afectación a vivienda familiar, teniendo en cuenta que mediante el presente instrumento público, hace referencia a enajenación de los derechos de cuota, los cuales no son susceptibles de Afectación a Vivienda Familiar.

El Notario advierte que la nulidad absoluta es la consecuencia prevista por la ley, para los actos que desconozcan la afectación a «vivienda familiar».

ADVERTENCIAS:

Se advirtió a los otorgantes:

1. EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 34 C.N. LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1996 LEY 365 DE 1997: el (los) compareciente(s) bajo la gravedad del juramento, manifiesta (n) clara y expresamente, que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles, contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas.
2. CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR LOS INTERVINIENTES U OTORGANTES Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR LA NOTARIA: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, con el fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, aclarar modificar o corregir lo que les pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por los que intervinieron en la inicial y sufragada por ellos mismos. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970), o conformidad a la cláusula sexta de esta escritura. A solicitud y con autorización de los comparecientes, se adjunta a este instrumento copia auténtica de sus documentos de identidad.
3. ADVERTENCIA SOBRE REGISTROS: Se deja constancia de que los intervinientes fueron advertidos del Registro de la presente escritura ante la oficina competente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de incurrir, vencido dicho término en sanción por intereses de mora, por mes o fracción, liquidados sobre el



A8073572098

PC006792568



valor del impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia). Para las escrituras de hipoteca y patrimonio familiar inembargable el plazo es de 90 días hábiles, vencidos los cuales, NO SERAN INSCRITAS en el competente registro. -----

4. ADVERTENCIA SOBRE ESTUDIO DE TITULOS: SE ADVIERTE A LOS USUARIOS QUE LOS NOTARIOS NO HACEN ESTUDIOS SOBRE TITULACIONES ANTERIORES NI REVISIONES SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL (DE LOS) BIEN (ES) MATERIA DEL (DE LOS) CONTRATO (S) SOBRE LO CUAL NO ASUMEN NINGUNA RESPONSABILIDAD, QUE CORRESPONDE A LOS PROPIOS INTERESADOS. EL (LA) (LOS) (LAS) ADQUIRIENTE (S) declara (n) conocer la situación jurídica del bien materia de este contrato y conocer personalmente a la (s) persona (s) con quien (es) contrata. -----

5.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. ---

6.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----

7.- Que la Notaría se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. -----

8. ADVERTENCIA: EL NOTARIO ADVIERTE E INFORMA A LOS OTORGANTES- VENDEDOR (ES) Y COMPRADOR (ES) QUE LA NATURALEZA Y EFECTOS DEL ACTO JURÍDICO-ESCRITURARIO QUE CELEBRAN NO CONSTITUYE LA VENTA O ADQUISICIÓN DE UN LOTE O DE UNA PORCIÓN DEFINIDA DEL PREDIO OBJETO DEL MISMO, SE TRATA DE LA COMPRAVENTA EN COMÚN Y PROINDIVISO DE UN PORCENTAJE O CUOTA PARTE DE LA TOTALIDAD DEL BIEN INMUEBLE. IGUALMENTE LES INFORMA QUE PARA PODER PROCEDER A CUALQUIER TIPO DE DIVISIÓN MATERIAL O ACTIVIDAD URBANÍSTICA Y CONSTRUCTIVA REFERIDA AL PREDIO COMÚN, SEA ESTE DE CARÁCTER RURAL O URBANO, DEBERÁN PREVIAMENTE CINIÉNDOSE A LAS NORMAS TRAMITAR Y OBTENERLAS LICENCIAS URBANÍSTICAS Y PERMISOS CON LAS AUTORIDADES DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DONDE ESTÁ

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 20 de Mayo de 2021 a las 10:28:19 a.m.
Este código QR es el sello del registrador en la oficina notarial



República de Colombia



A073572099



UBICADO O CONTAR CON UNA DECISIÓN JUDICIAL EN FIRME QUE
ASÍ LO DETERMINE.

9) Al efecto los otorgantes manifiestan tener total claridad de la clase de
acto jurídico que realizan y del alcance de la Información brindada,
especialmente de la prohibición legal de realizar divisiones materiales o
fraccionamientos de los predios que se enajenan o se adquieren en común
y pro indiviso, sin previamente tramitar y obtener las respectivas licencias
urbanísticas de subdivisión o contar con una decisión judicial que así lo
ordene. Conforme a ello el presente Instrumento público se autoriza a
insistencia de los otorgantes.

---OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN---

Otorgamiento. Loido el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de
acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y lo firman en
testimonio de que lo aprueban. Autorización. Por todo lo anterior, el suscrito
Notario Primero del Círculo Notarial de Ubaté, autoriza el presente
instrumento público.

IDENTIFICACIÓN BIOMETRICA: Con fundamento en el principio de control
de legalidad que ejerce el notario y con base en el decreto Ley 960 de
1970, y las últimas disposiciones legales sobre el tema como son el Decreto
019 de 2012, Decreto 1000 de 2015, se advierte a los otorgantes de este
instrumento público que con el fin de prevenir los delitos que se han venido
presentando, como las suplantaciones personales, es necesario
salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y aplicar en todo su sentido el
principio constitucional de la fe publica notarial, el gobierno nacional ha
implementado un sistema de control biométrico en el que quedan
consignadas de forma electrónica la huella digital y la imagen fotográfica del
rostro y la firma de los comparecientes, por lo que de manera libre y
voluntaria aceptan el sistema biométrico accediendo a que sus documentos
de identidad sean sometidos a una lectura biométrica.

DATOS PERSONALES: Los datos personales consignados en el acto
escriturario serán tratados y protegidos según la Ley 1581 de 2012. En el
evento en el que un compareciente presente para su identificación una

contraseña, afirma bajo la gravedad del juramento que se tiene prestado con la firma del mismo; es la contraseña del trámite ya sea corrección, rectificación del mismo ha sido impreso en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En consecuencia el Notario advierte a los comparecientes que la identidad de cada uno de los contratantes ha sido comprobada basándose en la autenticidad y veracidad de sus documentos de identificación, exonerando por lo tanto al Notario y a sus funcionarios de toda responsabilidad ante un eventual suplantación de identidad. Téngase en cuenta las excepciones.

COMPROBANTES FISCALES:

Se pagaron los Impuestos de acuerdo con el paz y salvo, que se adjunta a la presente escritura, expedido por la Tesorería de Sutatausa, respecto al predio:

Número: 00-00-0004-0173-000

Denominado: LA LOMA

Área total: 4 Hectáreas y 400 m² Área construcción: 60M²

Avaluó: \$9.514.110 Expedido: 12 de mayo de 2021

Válido: 31 de diciembre de 2021

TODO LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE

Derechos notariales (Res. 536 modificada por la Resolución 545 de 2021 SNR). Derechos Notariales: \$ 260.761-Retención Enajenación: \$ 800.000

Porcentaje: Porcentaje 1%-Recaudo Fondo de Notariado: \$ 10.200--

Recaudo Superintendencia: \$ 10.200-Iva: \$ 68.868

Recepción de Documentos y Radicación de documentos: Angela Ordoñez

Elaboro, tomó huellas e identifico comparecientes: Angela Ordoñez . Visto

Bueno Para La Enumeración De La Escritura: Angela Johana Ordoñez B. -

Revisión: Lida Isabel Ortiz

Expedición de copias, y control de calidad de copias: María Eugenia Oviedo

Medina. Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial

números Aa073572096, Aa073572097, Aa073572098, Aa073572099, Aa073572100

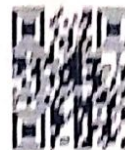
apel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 20 de Mayo de 2024 a las 10:26:18 a.m.
El presente documento es la copia impresa del formulario en la página anterior



República de Colombia



Act 185/2000

COMPARECIENTES

Ana Elvira Rodríguez
ANA ELVIRA RODRIGUEZ

C.C. 20977494

DIRECCION *Sutatausa Vereda Santa Bárbara*

ESTADO CIVIL *Vivida*

TELEFONO. *311 857 2437*

ACTIVIDAD ECONÓMICA. *Hogar*

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE: SI ☐ NO ☒

CORREO ELECTRONICO.

Andrés Camilo González Garzón
ANDRES CAMILO GONZÁLEZ GARZÓN

C.C. *3.018.451.696*

DIRECCION. *Sutatausa, vereda Palacio, Finca Amaranto*

ESTADO CIVIL. *Union Libre*

TELEFONO. *323 407 0978*

ACTIVIDAD ECONÓMICA. *Productor Audio Visual*

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE: SI ☐ NO ☒

CORREO ELECTRONICO. *andres141489@gmail.com*

Andrés Ricardo González Garzón

ANDRES RICARDO GONZÁLEZ GARZÓN

C.C. *1.127.228.907*

DIRECCION. *Sutatausa, Vereda Palacio, Finca Amaranto*

ESTADO CIVIL. *Soltero*

TELEFONO. *324 277 9352*

ACTIVIDAD ECONÓMICA. *Sociologo*

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE: SI ☐ NO ☒

CORREO ELECTRONICO. *apollo8706@hotmail.com*

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 20 de Mayo de 2021 a las 10:20:19 a.m



GOBIERNO DE
SUTATAUSA

MUNICIPIO DE SUTATAUSA

NIT: 899999476-1

PAZ Y SALVO No: 202100317

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que el predio con registro Catastral No. 00-00-0004-0173-000 a nombre de RODRIGUEZ GÓMEZ MARIA LUISA SUC LOPEZ HERNAN MAURO ARNULFO LOPEZ HERNANDEZ OSMAR ANDREY LOPEZ RODRIGUEZ MARTHA ISABEL LOPEZ RODRIGUEZ NANCY ESTHER LOPEZ RODRIGUEZ OLGA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ JULIO CESAR GARNICA SANTANA JESUS SUUC denominado LA LOMA ubicado en la Vereda NOVOA; con una cabida superficial de 4 Hectáreas y 400 m², Área Construida de 80 m² y un avalúo de \$9,514,110. (NUEVE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO DIEZ PESOS MC.) para la vigencia 2021.

Que el predio antes mencionado se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro de este municipio por concepto de IMPUESTO PREDIAL y PORCENTAJE AMBIENTAL CAR hasta el 31 de Diciembre de 2021

Se expide la anterior certificación de PAZ Y SALVO, para efectos, que dentro del predio en mención NO PODRA HABER SUBDIVISIONES sin la previa autorización de la oficina de Planeación Municipal; Igualmente, se informa que en el Municipio NO SE COBRA CONTRIBUCION POR CONCEPTO DE VALORIZACION.

Se expide en Sutatausa (Cund), a los 12 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021)


ELMER FERNEY ORTIZ GÓMEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

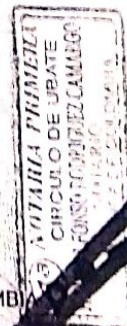
Proyecto: Leidy Natalia Cano
Revisó: Elmer Ferney Ortiz Gómez
Aprobó: Elmer Ferney Ortiz Gómez

CARRERA 4 # 4-8, 250440 SUTATAUSA, COLOMBIA

+32 12 14 61 11 11

ALCALDIA@SUTATAUSA-CUNDINAMARCA.CO.CA

WWW.SUTATAUSA-CUNDINAMARCA.GOV.CO



República de Colombia

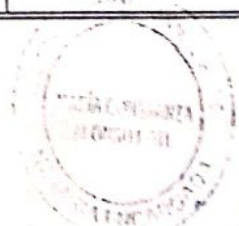


FORMATO DE CALIFICACION			
ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012			
MATRICULA INMOBILIARIA	172-14241	CODIGO CATASTRAL	00-00-0004-0173-000
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		VEREDA
	SUTATAUSA		NOVOA
URBANO		NOMBRE O DIRECCION	
RURAL	X	LOTE LA LOMA	

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA PUBLICA	694	14/05/2021	NOTARIA PRIMERA	UBATE

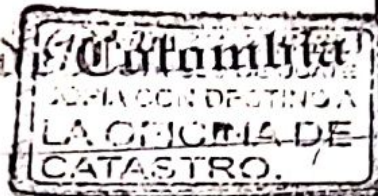
	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO	
307	COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA	\$ 14.000.000	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
OLGA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ	C.C. N° 39.740.087
ANDRES CAMILO GONZÁLEZ GARZÓN	C.C. N° 1.018.451.696
ANDRES RICARDO GONZÁLEZ GARZÓN	C.C. N° 1.127.228.907

 FIRMA DEL FUNCIONARIO	
---	---



República de Colombia



No.694

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO.--

En el municipio de Ubaté, departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de Mayo de dos mil veintiuno (2021), donde está ubicada la NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE UBATÉ, ante MARIA CONSTANZA ALONSO LOTE, Notaria Primera Encargada de Ubaté (Según Resolución 448 del 13/05/2021 emitida por la Alcaldía de Ubaté), se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:-----

Comparece: OLGA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.740.087 de Ubaté, de estado civil soltera con unión marital de hecho, con domicilio y residencia en el Municipio de Carmen de Carupa, quien en adelante se denominará LA PARTE VENDEDORA y por otra parte ANDRES CAMILO GONZÁLEZ GARZÓN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.451.696 de Bogotá D.C., de estado civil soltero con unión marital de hecho, con domicilio y residencia en el Municipio de Sutatausa y ANDRES RICARDO GONZÁLEZ GARZÓN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.127.228.907 de Consulado de Miami, de estado civil soltero, con domicilio y residencia en el Municipio de Sutatausa, quienes en adelante se denominará LA PARTE COMPRADORA y manifestaron que han celebrado un contrato de compraventa que se regirá por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERO OBJETO DEL CONTRATO: LA PARTE VENDEDORA transfiere a título de venta a favor de la PARTE COMPRADORA, la totalidad de sus derecho de cuota equivalente al diez por ciento (10%) de la propiedad y posesión que en "común y proindiviso" es (son) titular(es) y ejerce (n) sobre el siguiente inmueble:-: -----

Lote de terreno denominado LA LOMA, ubicado en la vereda Novoa jurisdicción del Municipio de Sutatausa, con un área superficial de tres hectáreas dos mil metros cuadrados (3 hts 2.000 mts²) inscrito en el catastro bajo el número 00-00-0004-0173-000 y se alindera según título

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



catorce millones de pesos (\$14.000.000), que LOS (LA, EL) VENEDORES(A,OR) manifiesta(n) haber recibido de manos de LOS (LA, EL) COMPRADOR (A,OR) a su satisfacción en calidad de pago. _____

PARAGRAFO: APLICACIÓN ARTICULO 61 -LEY 2010 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019, declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del artículo 61 de la Ley 2010 de 2019, por lo que, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado por el solo hecho de la firma, que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La Notaría advierte que, en el caso de existir pactos deberán informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberán manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para determinar el valor real de la transacción. _____

PARAGRAFO SEGUNDO PAGO EN EFECTIVO: A partir del 1 de Enero del 2020, no serán constitutivos del costo de los bienes raíces aquellas sumas que no se hayan desembolsado a través de entidades financieras. _____

ADVERTENCIA: Los intervinientes fueron advertidos sobre la figura jurídica de lesión enorme que puede generar el presente contrato por el valor del mismo. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1947 del Código Civil. _____

CUARTO SANEAMIENTO. Que el derecho de cuota del inmueble que hoy vende no lo han enajenado LOS (LA, EL) VENEDORES(A,OR) a ninguna otra persona distinta de LOS (LA, EL) COMPRADOR (A,OR) actual (es) y se halla libre de todo gravamen como censo, hipoteca, embargo judicial, pleito pendiente, condiciones resolutorias del dominio, anticresis,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

arrendamientos por escritura pública y en general de cualquier otro gravamen.

QUINTO. ENTREGA- Que desde hoy LOS (LA, EL) VENEDORES(A,OR) le hace entrega a LOS (LA, EL) COMPRADOR (A,OR) el derecho de cuota del inmueble objeto de esta venta con las acciones legales consiguientes y que de acuerdo con la Ley saldrán a su saneamiento en caso de evicción. -

SEXTO. ACEPTACION: Presente LOS (LA, EL) COMPRADOR (A,OR) ANDRES CAMILO GONZÁLEZ GARZÓN / y ANDRES RICARDO GONZÁLEZ GARZÓN de las condiciones civiles antes mencionadas, manifestaron : que aceptan la presente escritura publica con la venta que por ella se les hace y que declaran que ha recibido el derecho de cuota equivalente a 10%, sobre el bien inmueble.-----

SEPTIMO. CLAUSULA ESPECIAL: Que la parte vendedora concede poder especial, amplio y suficiente a la parte compradora, para que aclare esta escritura en caso de haberse cometido algún error en su elaboración, en la cita del registro catastral, matrícula inmobiliaria, identificación del inmueble, actualización del inmueble por haberse segregado de alguna parte, aclaración de nombres e identificación de las partes contratantes, actualización de área por no tener información en los títulos adquisitivos o haberse omitido alguna información propia del acto jurídico, esencial que configure el acto jurídico de compraventa o por las razones por las cuales la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos rechazare la inscripción de esta escritura en el competente registro.-----

AFFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. (Ley 258 de 1996, artículo 6). De acuerdo con el artículo 1º de la Ley 258 de 1996, se entiende afectado a vivienda familiar el bien inmueble adquirido en su totalidad por uno de los cónyuges, antes o después de la celebración del matrimonio destinado a la habitación de la familia. Los requisitos para la afectación son los siguientes:

- (i) que el adquirente esté casado o conviva en Unión Marital de Hecho con otra persona durante más de dos (2) años; (ii) que se adquiera la totalidad del derecho de dominio sobre una construcción apta para vivir o la incluya como en el caso de los lotes de terreno con construcción; (iii) que el



inmueble adquirido lo destine a la «vivienda familiar»; y (iv) que el otorgante no tenga otro inmueble destinado a la «vivienda familiar». --En este caso no es procedente la afectación a vivienda familiar, teniendo en cuenta que mediante el presente instrumento público, hace referencia a enajenación de los derechos de cuota, los cuales no son susceptibles de Afectación a Vivienda Familiar.-----

El Notario advierte que la nulidad absoluta es la consecuencia prevista por la ley, para los actos que desconozcan la afectación a «vivienda familiar».---

-----ADVERTENCIAS: -----

Se advirtió a los otorgantes: -----

1. EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 34 C.N. LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1996 LEY 365 DE 1997: el (los) compareciente(s) bajo la gravedad del juramento, manifiesta (n) clara y expresamente, que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles, contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas.-----

2. CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR LOS INTERVINIENTES U OTORGANTES Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR LA NOTARIA: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, con el fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, aclarar modificar o corregir lo que les pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por los que intervinieron en la inicial y sufragada por ellos mismos. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970), o conformidad a la cláusula sexta de esta escritura. A solicitud y con autorización de los comparecientes, se adjunta a este instrumento copia auténtica de sus documentos de identidad.

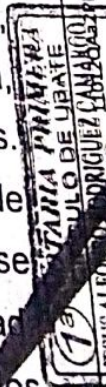
3. ADVERTENCIA SOBRE REGISTROS: Se deja constancia de que los intervinientes fueron advertidos del Registro de la presente escritura ante la oficina competente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir



Aa073572207



PC006792763





OBTEN
AUTOF
UBICF
ASIL

de la fecha de su otorgamiento, so pena de incurrir, vencido dicho término en sanción por intereses de mora, por mes o fracción, liquidados sobre el valor del impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia). Para las escrituras de hipoteca y patrimonio familiar inembargable el plazo es de 90 días hábiles, vencidos los cuales, NO SERAN INSCRITAS en el competente registro.

4. ADVERTENCIA SOBRE ESTUDIO DE TITULOS: SE ADVIERTE A LOS USUARIOS QUE LOS NOTARIOS NO HACEN ESTUDIOS SOBRE TITULACIONES ANTERIORES NI REVISIONES SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL (DE LOS) BIEN (ES) MATERIA DEL (DE LOS) CONTRATO (S) SOBRE LO CUAL NO ASUMEN NINGUNA RESPONSABILIDAD, QUE CORRESPONDE A LOS PROPIOS INTERESADOS. EL (LA) (LOS) (LAS) ADQUIRIENTE (S) declara (n) conocer la situación jurídica del bien materia de este contrato y conocer personalmente a la (s) persona (s) con quien (es) contrata.
- 5.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. ---
- 6.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ---
- 7.- Que la Notaría se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. ---
8. ADVERTENCIA: EL NOTARIO ADVIERTE E INFORMA A LOS OTORGANTES- VENDEDOR (ES) Y COMPRADOR (ES) QUE LA NATURALEZA Y EFECTOS DEL ACTO JURÍDICO-ESCRITURARIO QUE CELEBRAN NO CONSTITUYE LA VENTA O ADQUISICIÓN DE UN LOTE O DE UNA PORCIÓN DEFINIDA DEL PREDIO OBJETO DEL MISMO, SE TRATA DE LA COMPRAVENTA EN COMÚN Y PROINDIVISO DE UN PORCENTAJE O CUOTA PARTE DE LA TOTALIDAD DEL BIEN INMUEBLE. IGUALMENTE LES INFORMA QUE PARA PODER PROCEDER A CUALQUIER TIPO DE DIVISIÓN MATERIAL O ACTIVIDAD URBANÍSTICA Y CONSTRUCTIVA REFERIDA AL PREDIO COMÚN, SEA ESTE DE CARÁCTER RURAL O URBANO, DEBERÁN PREVIAMENTE CIÑÉNDOSE A LAS NORMAS TRAMITAR Y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Aa073572208



OBTENERLAS LICENCIAS URBANÍSTICAS Y PERMISOS CON LAS AUTORIDADES DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DONDE ESTÁ UBICADO O CONTAR CON UNA DECISIÓN JUDICIAL EN FIRME QUE ASÍ LO DETERMINE.-----

9) Al efecto los otorgantes manifiestan tener total claridad de la clase de acto jurídico que realizan y del alcance de la información brindada, especialmente de la prohibición legal de realizar divisiones materiales o fraccionamientos de los predios que se enajenan o se adquieren en común y proindiviso, sin previamente tramitar y obtener las respectivas licencias urbanísticas de subdivisión o contar con una decisión judicial que así lo ordene. Conforme a ello el presente instrumento público se autoriza a insistencia de los otorgantes. -----

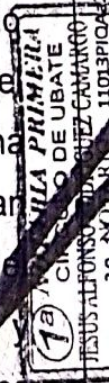
-----OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN-----

Otorgamiento. Leído el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y lo firman en testimonio de que lo aprueban. Autorización. Por todo lo anterior, el suscrito Notario Primero del Círculo Notarial de Ubaté, autoriza el presente instrumento público. -----

IDENTIFICACIÓN BIOMETRICA: Con fundamento en el principio de control de legalidad que ejerce el notario y con base en el decreto Ley 960 de 1970, y las últimas disposiciones legales sobre el tema como son el Decreto 019 de 2012, Decreto 1000 de 2015, se advierte a los otorgantes de este instrumento público que con el fin de prevenir los delitos que se han venido presentando, como las suplantaciones personales, es necesario salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y aplicar en todo su sentido el principio constitucional de la fe publica notarial, el gobierno nacional ha implementado un sistema de control biométrico en el que quedan consignadas de forma electrónica la huella digital y la imagen fotográfica de rostro y la firma de los comparecientes, por lo que de manera libre y voluntaria aceptan el sistema biométrico accediendo a que sus documentos de identidad sean sometidos a una lectura biométrica. -----

DATOS PERSONALES: Los datos personales consignados en el acto

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



escriturario serán tratados y protegidos según la Ley 1581 de 2012. En el evento en el que un compareciente presente para su identificación una contraseña, afirma bajo la gravedad del juramento que se tiene prestado con la firma del mismo; es la contraseña del trámite ya sea corrección, rectificación del mismo ha sido impreso en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En consecuencia el Notario advierte a los comparecientes que la identidad de cada uno de los contratantes ha sido comprobada basándose en la autenticidad y veracidad de sus documentos de identificación, exonerando por lo tanto al Notario y a sus funcionarios de toda responsabilidad ante un/ eventual suplantación de identidad. Téngase en cuenta las excepciones. -----

-----COMPROBANTES FISCALES: -----

Se pagaron los Impuestos de acuerdo con el paz y salvo, que se adjunta a la presente escritura, expedido por la Tesorería de Sutatausa, respecto al predio: Número: 00-00-0004-0173-000.-----

Denominado: LA LOMA -----

Área total: 4 Hectáreas y 400 m2 -----Área construcción: 60M2-----

Avaluó: \$9.514.110-----Expedido: 12 de mayo de 2021

Válido: 31 de diciembre de 2021. -----

TODO LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE -----

Derechos notariales (Res. 536 modificada por la Resolución 545 de 2021 SNR). Derechos Notariales: \$ 62.761 Retención Enajenación :\$ 140.000

Porcentaje: Porcentaje 1% Recaudo Fondo de Notariado: \$ 10.200

Recaudo Superintendencia: \$ 10.200 Iva: \$ 31.248-----

Recepción de Documentos y Radicación de documentos: Angela Ordoñez

Elaboro, tomó huellas e identifico comparecientes: Angela Ordoñez . Visto

Bueno Para La Enumeración De La Escritura: Angela Johana Ordoñez B.. -

Revisión: Lida Isabel Ortiz. -----

Expedición de copias, y control de calidad de copias: María Eugenia Oviedo Medina. Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números Aa073572205, Aa073572206, Aa073572207, Aa073572208, Aa073572209-----

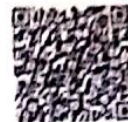
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



A073572209



COMPARECIENTES

Olga Lucia Lopez
OLGA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ
C.C. 39740087

DIRECCION. *carmen de campa* carrera 6-7.60

ESTADO CIVIL. *Union libre*

TELEFONO. 3114798598

ACTIVIDAD ECONÓMICA.

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE: SI _____ NO X

CORREO ELECTRONICO.

Andres Camilo Gonzalez Garzon
ANDRES CAMILO GONZÁLEZ GARZÓN

C.C. 1038451696

DIRECCION. *Sutatausa, Vereda Palacio*

ESTADO CIVIL. *Union Libre*

TELEFONO. 323 407 0978

ACTIVIDAD ECONÓMICA. *Produccion Audiovisual*

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE: SI _____ NO X

CORREO ELECTRONICO. *andres141489@gmail.com*

Andres Ricardo Gonzalez Garzon
ANDRES RICARDO GONZÁLEZ GARZÓN

C.C. 1.127.228.907

DIRECCION. *Sutatausa, Vereda Palacio*

ESTADO CIVIL. *Soltero*

TELEFONO. 324 277 9352

ACTIVIDAD ECONÓMICA. *Sociologo*

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE: SI _____ NO X

CORREO ELECTRONICO. *apollo8706@hotmail.com*



A073572209



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Documento generado con el Pln No: 210011707443011027
3 TURNO: 2021-17659

Nro Matrícula: 172-14241

Impreso el 11 de Junio de 2021 a las 10:55:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-09-2007 Radicación: 2007-3303

Doc: SENTENCIA 733 del 30-07-2007 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de UBATE

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 0

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0041 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL. CANCELACION DE DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: LOPEZ HERNANDEZ OCTAVIO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-09-2007 Radicación: 2007-3303

Doc: SENTENCIA 733 del 30-07-2007 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de UBATE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

A: LOPEZ HERNANDEZ OCTAVIO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-05-2013 Radicación: 2013-1630

Doc: SENTENCIA SN del 02-09-2011 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de UBATE

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION CON LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL, CONYUGE ANA

ELVIRA RODRIGUEZ ADJUDICA 50%; JULIO CESAR, OLGA LUCIA, NANCY ESTHER Y MARTHA ISABEL LOPEZ R. 10% C/U, Y PARA OSMAR ANDREY Y

JOHANN MAURICIO LOPEZ HERNANDEZ EN REPRES. DE MAURO ARNULFO LOPEZ R. (Q.E.P.D.) EL 5% C/U.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ HERNANDEZ OCTAVIO

(CAUSANTE)

A: LOPEZ HERNANDEZ JOHANN MAURICIO *veredicto*

X 5%

A: LOPEZ HERNANDEZ OSMAR ANDREY *veredicto*

X 5%

A: LOPEZ RODRIGUEZ JULIO CESAR *veredicto*

X 10%

A: LOPEZ RODRIGUEZ MARTHA ISABEL

X 10%

A: LOPEZ RODRIGUEZ NANCY ESTHER

X 10%

A: LOPEZ RODRIGUEZ OLGA LUCIA *veredicto*

X 10%

A: RODRIGUEZ ANA ELVIRA *veredicto*

X 50%

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 19-11-2019 Radicación: 2019-5521

Doc: OFICIO 2085 del 16-09-2019 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de UBATE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ACLARACION PROVEIDO DEL 19 DE JULIO DE 2011 EN CUANTO A DOS ADJUDICATARIOS,

SIENDO LO CORRECTO OSMAR ANDREY LOPEZ MOYA Y JOHANN MAURICIO LOPEZ MOYA Y NO COMO QUEDO ALLI DESCRITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: LOPEZ MOYA JOHANN MAURICIO

X

SNR
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

Certificado generado con el Pin No: 210611797443911827
Pagina 4 TURNO: 2021-17659

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matrícula: 172-1424

Impreso el 11 de Junio de 2021 a las 10:55:01 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: LOPEZ MOYA OSMAR ANDREY

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-08-2020 Radicación: 2020-2081
Doc: OFICIO 401 del 24-06-2020 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de SUTATAUSA

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0416 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO DIVISION MATERIAL 2020-00023
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RODRIGUEZ ANA ELVIA

A: LOPEZ HERNANDEZ MAURO ARNULFO

A: Y OTROS

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 24-02-2021 Radicación: 2021-815
Doc: ESCRITURA 141 del 10-02-2021 NOTARIA PRIMERA de UBATE

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 10%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: LOPEZ RODRIGUEZ JULIO CESAR

A: MOYA PARDO CRISTINA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 24-02-2021 Radicación: 2021-816
Doc: ESCRITURA 149 del 11-02-2021 NOTARIA PRIMERA de UBATE

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 10%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: LOPEZ MOYA JOHANN MAURICIO

DE: LOPEZ MOYA OSMAR ANDREY

A: MOYA PARDO CRISTINA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 18-05-2021 Radicación: 2021-2271
Doc: ESCRITURA 685 del 13-05-2021 NOTARIA PRIMERA de UBATE

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RODRIGUEZ ANA ELVIRA

A: GONZALEZ GARZON ANDRES CAMILO

A: GONZALEZ GARZON ANDRES RICARDO

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 20-05-2021 Radicación: 2021-2327
Doc: ESCRITURA 694 del 14-05-2021 NOTARIA PRIMERA de UBATE

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 10%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Documento generado con el Pin No: 210611707443011027
TURNO: 2021-17659

Nro Matricula: 172-14241

Impreso el 11 de Junio de 2021 a las 10:55:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE LOPEZ RODRIGUEZ OLGA LUCIA

CC# 30740087

A: GONZALEZ GARZON ANDRES CAMILO

CC# 1010451098 X

A: GONZALEZ GARZON ANDRES RICARDO

CC# 4127398807 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 02000-333 (Fecha: 20-07-2008)
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. (BNC), RES. NO. 0580 DE 27-11-2008 REFERIDA POR LA S.N.R.
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 02014-90 (Fecha: 20-02-2014)
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (BNC), RES. NO. 0580 DE 27-11-2008 REFERIDA POR LA
S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La guarda de la fe publica

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-17659 FECHA: 11-06-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Registrador: JULIAN ANDRES HERNANDEZ GARCIA

ACTA DE ASIGNACION DE UNOS LOTES DE TERRRENO EN INMUEBLE RURAL DE LA VEREDA NOVOA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, QUE HACEN LOS HEREDEROS VOLUNTARIAMENTE.

Nosotros, JOHANN MAURICIO LOPEZ MOYA, OSMAR ANDREY LOPEZ MOYA, JULIO CESAR LOPEZ RODRIGUEZ, NANCY ESTHER LOPEZ RODRIGUEZ, MARTHA ISABEL LOPEZ RODRIGUEZ Y OLGA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ, todos mayores de edad e identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, una vez establecida la mitad de terreno que corresponde a la cónyuge superstita Señora ANA ELVIRA RODRIGUEZ, por selección que ella hizo quedándose con el (LOTE DOS (02) del Plano, procedemos a sortear las porciones de terreno que corresponden al cincuenta por ciento (50%) restante (LOTE N° UNO (01) del Plano), o sea, el diez por ciento (10%) del derecho de dominio que pertenece a cada uno de los herederos de OCTAVIO LOPEZ HERNANDEZ, en común y proindiviso que como resultado de unas balotas dentro de un sombrero, dieron los siguientes resultados:

JOHANN MAURICIO LOPEZ MOYA.....	5%	Lote N° 1
OSMAR ANDREY LOPEZ MOYA.....	5%	Lote N° 1
JULIO CESAR LOPEZ RODRIGUEZ.....	10%	Lote N° 2
NANCY ESTHER LOPEZ RODRIGUEZ.....	10%	Lote N° 3
MARTHA ISABEL LOPEZ RODRIGUEZ.....	10%	Lote N° 4
OLGA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ.....	10%	Lote N° 5

Los Herederos nos obligamos a respetar el anterior sorteo para efectos de la DIVISION MATERIAL posterior, y con el fin de darle seriedad al contenido de este escrito, por mutuo Acuerdo establecemos que quien lo incumpla, pagará a cada propietario afectado la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, con fundamento en este documento que presta mérito ejecutivo, Sutatausa (Vereda Novoa), 14 de Febrero de 2020.

Hernando Lopez
JOHANN MAURICIO LOPEZ MOYA
C.C. 1075686850

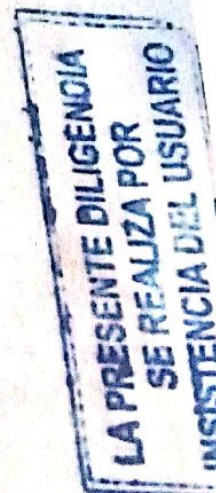
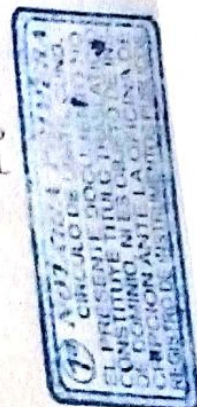
Osma
OSMAR ANDREY LOPEZ MOYA.....Lote N° 1
C.C. 1075676477 de Zipaquirá

Cesar Lopez
JULIO CESAR LOPEZ RODRIGUEZ..... Lote N° 2
C.C. 79 107 839, de Ubaté

Nancy Esther Lopez R
NANCY ESTHER LOPEZ RODRIGUEZ. --Lote N° 3
C.C. 39747476

Marta Isabel Lopez Rodriguez
MARTHA ISABEL LOPEZ RODRIGUEZ... Lote N° 4
C.C. 39743159

Olga Lucia Lopez
OLGA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ..... Lote N° 5
C.C. 39740087





RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970



817518

En la ciudad de Ubaté, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Ubaté, compareció: JULIO CESAR LOPEZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79167839, quien manifestó que firma este documento en presencia del Notario, quien da fe de ello.

Cesar López

----- Firma autógrafa -----



3vzqrgpkwmk4
11/02/2021 - 09:26:06



OSMAR ANDREY LOPEZ MOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1075676477. El notario da testimonio de la firma que aparece en este documento, la cual fue puesta en su presencia.

Osma

----- Firma autógrafa -----



3vzqrgpkwmk4
11/02/2021 - 09:27:01



JOHANN MAURICIO LOPEZ MOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1075686850. El notario da testimonio de la firma que aparece en este documento, la cual fue puesta en su presencia.

Mauricio Lopez

----- Firma autógrafa -----



3vzqrgpkwmk4
11/02/2021 - 09:27:58



NANCY ESTHER LOPEZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 39741476. El notario da testimonio de la firma que aparece en este documento, la cual fue puesta en su presencia.

Nancy Esther Lopez R.

----- Firma autógrafa -----



3vzqrgpkwmk4
11/02/2021 - 09:29:09



MARTA ISABEL LOPEZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 39743159. El notario da testimonio de la firma que aparece en este documento, la cual fue puesta en su presencia.

Marta Isabel Lopez Rodriguez.

----- Firma autógrafa -----



3vzqrgpkwmk4
11/02/2021 - 09:30:45



MELQUICEDEC CAÑON Y HEREDEROS DE ABRAHAM MONTAÑO

HEREDEROS DE PASCUAL QUIROGA Y HEREDEROS DE VICTORIANO AHUNADA

HEREDEROS DE
OCTAVIO LÓPEZ HERNÁNDEZ

LOTE 1
AREA 18036 M²

180.15
200.15
200.25

ANA ELVIRA RODRIGUEZ

LOTE 2
AREA 18036 M²

MELQUICEDEC CAÑON Y HEREDEROS DE ABRAHAM MONTAÑO

Doctora

LAURA JULIETA GOMEZ GONZALEZ

Juez Promiscuo Municipal de Sutatausa- Cundinamarca.
E.S. D.

Ref.: DIVISORIO No. 2020-00023

Demandantes: ANA ELVIRA RODRIGUEZ

Demandados: MAURO ARNULFO LOPEZ HERNANDEZ y OTROS

Asunto: PODER

ANDRES RICARDO GONZALEZ GARZON y ANDRES CAMILO GONZALEZ GARZON, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, con domicilio en el municipio de Sutatausa, mediante el presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente a la abogada **ELSA GONZALEZ PINILLA**, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma, para que en nuestro nombre y representación **se haga parte** en el proceso de la referencia y asuma la defensa de nuestros intereses hasta su culminación en todas y cada una de las etapas procesales pertinentes a desarrollar.

Nuestra apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de solicitar pruebas extraprocesales, recibir, renunciar, sustituir, aportar documentos, transigir, conciliar, redargüir, desistir, reasumir el presente poder, pedir, solicitar y aportar pruebas, solicitar y practicar medidas cautelares, interponer los recursos de ley, interponer excepción ya sean previas o de fondo, formular interrogatorio ya sea en forma verbal como en forma escrita y en general para realizar todo aquello que resulte procedente en ejercicio de este mandato además de las establecidas por el artículo 77 del Código General del Proceso, demás normas concordantes y complementarias para estos procesos.

Sírvase Señora juez, reconocerle personería a nuestra apoderada, en los términos y para los fines aquí señalados.

Respetuosamente, de la Señora Juez;

Andres R Gonzalez

ANDRES RICARDO GONZALEZ GARZON

C.C. No. 1127228907 de Miami- USA.

[Firma]

ANDRES CAMILO GONZALEZ GARZON

C.C. No. 1018451696 de Bogotá

Acepto

[Firma]

ELSA GONZALEZ PINILLA

C. C. No. 51.982.713 de Bogotá

T.P. No. 145.424 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3509931

En la ciudad de Ubaté, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintitres (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Ubaté, compareció: ANDRES CAMILO GONZALEZ GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1018451696, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA -PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

ANDRES RICARDO GONZALEZ GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1127228907, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA -PODER y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Corde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO

Notario Primero (1) del Círculo de Ubaté, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 0vmnv07p1zo1



Sutatausa, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: PROCESO DIVISORIO
Radicado: 257814089001-2020-00023
Demandante: ANA ELVIRA RODRÍGUEZ
Demandado: MAURO ARNULFO LÓPEZ HERNÁNDEZ Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, donde se hace referencia a una sustitución procesal, advierte el despacho que previo a decidir sobre la misma, ha de decirse lo siguiente:

Se observa en la petición elevada por la apoderada de los señores Andrés Camilo González Garzón y Andrés Ricardo González Garzón, que efectuaron mediante Escritura Pública No 685 del 13 de mayo de 2021, la compra de la cuota parte correspondiente al 50% de la señora Ana Elvira Rodríguez quien funge como demandante inicial y, así mismo, a través de Escritura No 694 del 14 de mayo de 2021, de la Notaria Primera del Círculo de Ubaté, realizaron la compra de la cuota parte correspondiente a la señora Olga Lucía López Rodríguez, razón por la que pretende la sustitución procesal a favor de sus poderdantes.

Nótese que la solicitud presentada respecto de la sustitución procesal sería aplicable según lo establece el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, de no ser porque, la señora Ana Elvira Rodríguez funge como demandante y la señora Olga Lucía López Rodríguez actúa como demandada, situación está que generaría un conflicto de intereses.

De otro lado, advierte el despacho que, no se ha puesto en conocimiento el fallecimiento del señor Mauro Arnulfo López Rodríguez y además que, son sus herederos Johann Mauricio y Osmar Andrey López Moya quienes lo representan, situación que debe ser aclarada, con el fin de incorporar como litisconsorte a la señora Cristina Moya Pardo, según la solicitud presentada.

Igualmente se encuentra confusión entre los hechos 9 y 10 de la petición, donde refiere a la misma persona, esto es, Martha Isabel López Rodríguez y no informa de la situación de la señora Nancy Esther López Rodríguez.

Por las razones expuestas, se requiere a la peticionaria para que aclare y/o acuda a las figuras procesales existentes a fin de intervenir en el proceso en debida forma, bajo los apremios de que trata el artículo 93 del Código General del Proceso.

Una vez resuelta tal situación, retornarán las diligencias para decidir lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE.


MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTINEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 022**
fijado hoy 30 de julio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.


EDWARD GIOVANNI RONCANCIO
Secretario



RE: Aclaracion solicitud

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa

<jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/09/2021 15:20

Para: elsygopi@hotmail.com <elsygopi@hotmail.com>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SUTATAUSA-CUNDINAMARCA
CALLE 4 # 2-54 PISO 2 CEL 3157643806
jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Se acusa recibido.

Atentamente,

MARIA CRISTINA CUBILLOS M.

*Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Sutatausa Cundinamarca*

De: ELSA GONZALEZ PINILLA <elsygopi@hotmail.com>

Enviado: jueves, 30 de septiembre de 2021 15:18

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa
<jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Aclaracion solicitud

Buenas tardes,

M permito remitir memorial para el proceso Divisorio No. 2020-00023, con anexos.

Mil gracias.

Doctora

LAURA JULIETA GOMEZ GONZALEZ

Juez Promiscuo Municipal de Sutatausa- Cundinamarca.

E.S. D.

Ref.: DIVISORIO No. 2020-00023

Demandantes: ANA ELVIRA RODRIGUEZ

Demandados: MAURO ARNULFO LOPEZ HERNANDEZ y OTROS

Asunto: Aclaración Solicitud Sustitución Procesal.

ELSA GONZALEZ PINILLA, en mi calidad de apoderada de los señores ANDRES RICARDO GONZALEZ GARZON y ANDRES CAMILO GONZALEZ GARZON, conforme con el poder a mi conferido, de manera respetuosa me permito manifestar a la señora Juez, que atendiendo a lo señalado en auto de fecha 29 de julio de 2021, en el que se me requiere a fin de aclarar la **solicitud de sustitución procesal**, al respecto me permito manifestar lo siguiente:

Teniendo en cuenta que, le asiste razón a su señoría al indicar en el segundo párrafo del auto referido, el conflicto de intereses que se generaría al tener mis mandantes la doble calidad de ser demandantes y demandados a su vez, por las compras efectuadas tanto a la parte demandante señora Ana Elvira Rodríguez, como a una de las demandas que para el caso lo es la señora Olga Lucia López Rodríguez, atendiendo a las facultades a mi conferidas en el poder, previo al reconocimiento de mi personería jurídica y ser aceptada la sustitución procesal, **desisto de la demanda** contra la señora Olga Lucia López Rodríguez, como quiera que esta demandada al haber vendido a mis poderdantes su cuota parte que le correspondía sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, ya no le asiste ningún interés para continuar vinculada a este.

En lo que atañe con el fallecimiento del señor Mauro Arnulfo López Rodríguez, quien fue demandado en la presente acción, me permito manifestar a su señoría que el Registro Civil de Defunción del citado señor, quien en vida se identificó con la C.C. No. 406.768 de Sutatausa, reposa en la Notaria Única y/o Registraduría Municipal del Estado Civil del municipio de Betulia- Antioquia con el indicativo serial 638589 del 07 de mayo de 1998, lo anterior y como quiera que esta clase de documentos solamente lo entregan a los familiares o a personas debidamente autorizados, al igual que tampoco es posible su entrega a través de derecho de petición, toda vez que en dichas contestaciones por parte de estas entidades señalan que al no ser solicitada por autoridad competente no es dable proceder con lo solicitado, aunado a que ni mis mandantes ni la suscrita aún somos parte en la presente acción, y en aras de dar celeridad al proceso, solicito respetuosamente a la señora Juez, se oficie a las entidades referidas con el fin de que envíen con destino al presente proceso, el Registro Civil de Defunción del señor Mauro Arnulfo López Rodríguez (q.e.p.d.).

Por otra parte, y para acreditar el parentesco entre el fallecido señor Mauro Arnulfo López Rodríguez (q.e.p.d.) y sus herederos Johann Mauricio López Moya y Osmar Andrey López Moya, allego los respectivos Registro Civil de Nacimiento, así

mismo en dichos documentos se acredita que la progenitora de estos dos señores es la señora Cristina Moya Pardo, y al haber vendido cada uno su cuota parte que les correspondía sobre el bien inmueble objeto del presente proceso a la señora Cristina Moya Pardo, estos dos demandados quedan desvinculados del proceso y su continuación lo es con la señora Cristina Moya Pardo, como litisconsorte.

Por último, me permito aclarar los hechos 9 y 10 así:

9. A la demandada MARTHA ISABEL LOPEZ RODRIGIEZ le corresponde el 10% del derecho sobre el bien inmueble denominado Lote La Loma.

10. A la demandada NANCY ESTHER LOPEZ HERNANDEZ, le corresponde el 10% del derecho sobre el bien inmueble denominado Lote La Loma.

Por todo lo anterior, y teniendo cómo fundamento lo reglado en el Artículo 68 inc. 3° del Código General del Proceso, solicito respetuosamente a la señora Juez, sea acogida mi petición accediéndose a la **sustitución procesal** peticionada.

Respetuosamente,



ELSA GONZALEZ PINILLA
C.C. No, 51.982.713 de Bogotá
T.P. No. 145. 424 del C. S. de la J.

22508851
9506191
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO
Municipio y Departamento
VILLAVICENCIO (META)
Código
8981

SECCION GENERAL
1 Primer apellido
LOPEZ
2 Segundo apellido
MOYA
3 Nombres
OSMAR ANDREY
4 Masculino o Femenino
MASCULINO
5 Fecha de nacimiento
11 Día 19
12 Mes JUNIO
13 Año 1995
14 País
COLOMBIA
15 Departamento, Int., o Com.
META
16 Municipio
VILLAVICENCIO

SECCION ESPECIFICA
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento
HOSPITAL REGIONAL DE VILLAVICENCIO
18 Hora
12m.
19 Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Acta parroq., etc.)
CERTIFICADO MEDICO
20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
RODRIGO REYES
21 No. licencia
360
22 Apellidos (de soltera)
MOYA PARDO
23 Nombres
CRISTINA
24 Edad al momento del parto
20
25 Identificación (clase y número)
C.035.418.253 Zipaquira
26 Nacionalidad
COLOMBIANA
27 Profesión u oficio
HOGAR
28 Apellidos
LOPEZ RODRIGUEZ
29 Nombres
MAURO ARNULFO
30 Edad al momento del registro
26
31 Identificación (clase y número)
C.C406.768 sutatausa
32 Nacionalidad
COLOMBIANO
33 Profesión u oficio
EMPLEADO

34 Identificación (clase y número)
c.c 406.768 sutatausa
35 Dirección postal
calle 16 N° 37-38 esperanza 8etp
36 Identificación (clase y número)
37 Domicilio (Municipio)
38 Identificación (clase y número)
39 Domicilio (Municipio)
40 Identificación (clase y número)
41 Domicilio (Municipio)
42 Identificación (clase y número)
43 Domicilio (Municipio)
44 Identificación (clase y número)
45 Domicilio (Municipio)
FECHA DE DESCRIPCION
46 Día 29
47 Mes JUNIO
48 Año 1995

35 Firma (autógrafa)
36 Nombre
MAURO ARNULFO LOPEZ
37 Firma (autógrafa)
38 Nombre
39 Firma (autógrafa)
40 Nombre
41 Firma (autógrafa)
42 Nombre
43 Firma (autógrafa)
44 Nombre
45 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
46 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro
Forma DANE IP10 - 0 VI/77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Finca del País
Finca Documentada de Identidad
MAURO ARRIAS LÓPEZ RODRÍGUEZ
Finca Campesina del País

Finca del País
Finca Documentada de Identidad
CRISTINA MOYA PARRA
Finca Campesina del País

Calle 16 No 37-38 apartamento
Dirección Residencial

Calle 16 No 37-38 apartamento
Dirección Residencial

EMILIO JIMÉNEZ VARGAS
Finca Campesina del País



(6) NOTAS

Legítima
Escritura

mediante matrimonio del 3 de
1663 de la Notaría 3ª

Amun

LIBRO DE VARIOS

Tomo 04 Folio 21

COMO NOTARIA PRIMERA
DE UBATE CUNDINAMARCA

CERTIFICADO

Que la presente fotocopia es autentica tomada del original
que esta protocolizada en la escritura No. 0155
de fecha 20-07-2014 que reposa en
esta Notaría Primera de Ubaté, se expide
24 SEP 2021

COPIAS PARCIALES

EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO HACE
CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO DE ESTA NOTARIA Y QUE ES AUTENTICA SE EXPIDE A
PETICION DE NOHORA GUTIERREZ 71238 SIS
DE VICIA

ESTO CON FIN DE DEMOSTRAR PARENTESCO
ART 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970.

ESTA COPIA DE REGISTRO CIVIL NO TIENE CADUCIDAD

[Signature]
ANGELICA ROCIO ORTEGA ACOSTA
NOTARIA TERCERA ENCARGADA
VILLAVICENCIO

20 MAY 2008



COLOMBIA

05 JULIO 06 OCTUBRE 10 11 NOV 12

471795

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 1) Fecha de nacimiento 2) Fecha de registro
98 10 01 12
de 2001 a 2002 9789

NOTARIA VEINTISEIS (26) - SANTAFE DE BOGOTA D.C.

SECCION GENERICA

1) Primer apellido LOPEZ 2) Segundo apellido MOYA 3) Nombres JOHANN MAURICIO
4) ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO MASCULINO 5) FECHA DE NACIMIENTO 10 01 OCTUBRE 1998
6) Pais COLOMBIA 7) Departamento CUNDINAMARCA 8) Municipio SANTAFE DE BOGOTA D.C.

SECCION ESPECIFICA

9) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL MILITAR CENTRAL 10) Hora 06.10PM
11) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.) CERTIFICADO MEDICO 12) Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR. NELLY SOFIA MORENO FUENTES-4919-
13) Apellidos (de soltera) MOYA PARDO 14) Nombres CRISTINA 15) IP licencia 23
16) Identificación (clase y número) C.C.No.35.418.253 ZIPAQUIRA (CUND.) COLOMBIANA 17) Profesión u oficio HOGAR
18) Apellidos LOPEZ RODRIGUEZ 19) Nombres MAURO ARNULFO 20) Estado al momento del nacimiento 28
21) Identificación (clase y número) 22) Nacionalidad COLOMBIANA 23) Profesión u oficio SUBOFICIAL EJERC.

24) Identificación (clase y número) C.C.No.35.418.253 ZIPAQUIRA (CUND.) 25) Firma (autógrafo) [Firma]
26) Dirección postal cra. 18 no. 14A-07 ZIPAQUIRA -CUND. 27) Nombre CRISTINA MOYA PARDO
28) Identificación (clase y número) 29) Firma (autógrafo)
30) Domicilio (Municipio) 31) Nombre
32) Identificación (clase y número) 33) Firma (autógrafo)
34) Domicilio (Municipio) 35) Nombre
36) Identificación (clase y número) 37) Firma (autógrafo)
38) Domicilio (Municipio) 39) Nombre
39) Domicilio (Municipio) 40) Nombre
41) Identificación (clase y número) 42) Firma (autógrafo)
43) Domicilio (Municipio) 44) Nombre
45) Domicilio (Municipio) 46) Nombre
47) Domicilio (Municipio) 48) Nombre
49) Domicilio (Municipio) 49) Nombre
50) Domicilio (Municipio) 50) Nombre
51) Domicilio (Municipio) 51) Nombre
52) Domicilio (Municipio) 52) Nombre
53) Domicilio (Municipio) 53) Nombre
54) Domicilio (Municipio) 54) Nombre
55) Domicilio (Municipio) 55) Nombre
56) Domicilio (Municipio) 56) Nombre
57) Domicilio (Municipio) 57) Nombre
58) Domicilio (Municipio) 58) Nombre
59) Domicilio (Municipio) 59) Nombre
60) Domicilio (Municipio) 60) Nombre
61) Domicilio (Municipio) 61) Nombre
62) Domicilio (Municipio) 62) Nombre
63) Domicilio (Municipio) 63) Nombre
64) Domicilio (Municipio) 64) Nombre
65) Domicilio (Municipio) 65) Nombre
66) Domicilio (Municipio) 66) Nombre
67) Domicilio (Municipio) 67) Nombre
68) Domicilio (Municipio) 68) Nombre
69) Domicilio (Municipio) 69) Nombre
70) Domicilio (Municipio) 70) Nombre
71) Domicilio (Municipio) 71) Nombre
72) Domicilio (Municipio) 72) Nombre
73) Domicilio (Municipio) 73) Nombre
74) Domicilio (Municipio) 74) Nombre
75) Domicilio (Municipio) 75) Nombre
76) Domicilio (Municipio) 76) Nombre
77) Domicilio (Municipio) 77) Nombre
78) Domicilio (Municipio) 78) Nombre
79) Domicilio (Municipio) 79) Nombre
80) Domicilio (Municipio) 80) Nombre
81) Domicilio (Municipio) 81) Nombre
82) Domicilio (Municipio) 82) Nombre
83) Domicilio (Municipio) 83) Nombre
84) Domicilio (Municipio) 84) Nombre
85) Domicilio (Municipio) 85) Nombre
86) Domicilio (Municipio) 86) Nombre
87) Domicilio (Municipio) 87) Nombre
88) Domicilio (Municipio) 88) Nombre
89) Domicilio (Municipio) 89) Nombre
90) Domicilio (Municipio) 90) Nombre
91) Domicilio (Municipio) 91) Nombre
92) Domicilio (Municipio) 92) Nombre
93) Domicilio (Municipio) 93) Nombre
94) Domicilio (Municipio) 94) Nombre
95) Domicilio (Municipio) 95) Nombre
96) Domicilio (Municipio) 96) Nombre
97) Domicilio (Municipio) 97) Nombre
98) Domicilio (Municipio) 98) Nombre
99) Domicilio (Municipio) 99) Nombre
100) Domicilio (Municipio) 100) Nombre

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA. - SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A SOLICITUD DEL INTERESADO
ARTICULOS 114 Y 115 DECRETO 1260 DE 1970
ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO - DECRETO 2189 DE 1.983
SE EXPIDE HOY - 4 JUN. 2008

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO 26



COMO NOTARIO PRIMERO
DE UBATE CUNDINAMARCA

CERTIFICO

Que la presente fotocopia es autentica tomada del original
que esta protocolizada en la escritura No. 0155
de fecha 20-07-2014 que reposa en
esta Notaria Primera de Ubaté; se expide hoy 24 SEP 2021

Finna

COPIAS PARCIALES



Señores
NOTARIA UNICA DE BETULIA –ANTIOQUIA
E-. S- D

Ref. Derecho de petición.

ELSA GONZALEZ PINILLA, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en razón a que me asiste interés en el proceso Divisorio No. 2020- 00023 que cursa en el Juzgado Promiscuo municipal del municipio de Sutatausa- Cundinamarca, en el que es demandante la señora ANA ELVIRA RODRIGUEZ, y siendo uno de los demandados el señor MAURO ARNULFO LOPEZ HERNANDEZ (q.e.p.d.) y de quien se necesita acreditar con carácter urgente que es fallecido y poder vincular a las personas a quienes en esta instancia del proceso son parte, solicito de manera comedida en virtud al Derecho de Petición (Art. 23 C.N.) Se sirvan expedir una copia del Registro Civil de Defunción del señor MAURO ARNULFO LOPEZ HERNANDEZ (q.e.p.d.), el cual reposa en esas dependencias con Indicativo Serial 638589 del 07 de mayo de 1998.

Para efecto de notificaciones las recibo en la carrera 7 No. 10-30 Centro Comercial Venus P. 2º del municipio de Ubaté- Cundinamarca Cel 3144473373 correo electrónico elsygopi@hotmail.com

Agradezco su valiosa colaboración,

Respetuosamente,



ELSA GONZALEZ PINILLA
C.C. No. 51.982.713 de Bogotá
T.P. No. 145. 424 del C. S. de la J.

Correo: ELSA GONZALEZ PINILLA - Outlook - Google Chrome

outlook.live.com/mail/0/deeplink?popoutv2=1&version=20210920004.12

Responder

Eliminar

No deseado

Bloquear

Derecho de Peticion notaria -Betulia.pdf

Descargar

Imprimir

Guardar en OneDrive

Derecho de petición

ELSA GONZALEZ PINILLA

Mié 29/09/2021 4:20 PM

Para: notariaunicabetulia@ucnc.com.co

pdf

Derecho de Peticion not...

119 KB

Buenas tardes,

Me permito remitir derecho de petición.

Mil gracias.

Responder

Reenviar

Señores

NOTARIA UNICA DE BETULIA –ANTIOQUIA

E-. S- D

Ref. Derecho de petición.

ELSA GONZALEZ PINILLA, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en razón a que me asiste interés en el proceso Divisorio No. 2020- 00023 que cursa en el Juzgado Promiscuo municipal del municipio de Sutatausa- Cundinamarca, en el que es demandante la señora ANA ELVIRA RODRIGUEZ, y siendo uno de los demandados el señor MAURO ARNULFO LOPEZ HERNANDEZ (q.e.p.d.) y de quien se necesita acreditar con carácter urgente que es fallecido y poder vincular a las personas a quienes en esta instancia del proceso son parte, solicito de manera comedida en virtud al Derecho de Petición (Art. 23 C.N.) Se sirvan expedir una copia del Registro Civil de Defunción del señor MAURO ARNULFO LOPEZ HERNANDEZ (q.e.p.d.), el cual reposa en esas dependencias con Indicativo Serial 638589 del 07 de mayo de 1998.

Para efecto de notificaciones las recibo en la carrera 7 No. 10-30 Centro Comercial Venus P. 2º del municipio de Ubaté- Cundinamarca Cel 3144473373 correo electrónico elsvgopi@hotmail.com

Agradezco su valiosa colaboración,

Respetuosamente,



ELSA GONZALEZ PINILLA
C.C. No. 51.982.713 de Bogotá
T.P. No. 145. 424 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA-
CUNDINAMARCA
CALLE 4 # 2-54 PISO 2 CEL 3157643806
jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

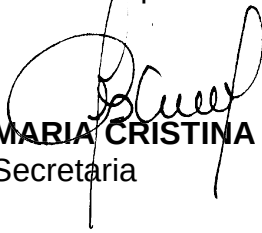
REFERENCIA:

PROCESO: *DIVISORIO No 2020-00023*

DEMANDANTE: *ANA ELVIRA RODRIGUEZ*

DEMANDADO: *MAURO ARNULFO LÓPEZ HERNANDEZ Y OTROS.*

INFORME SECRETARIAL. - Sutatausa, 05 de octubre de 2021. En la fecha ingresan las presentes diligencias al despacho informando que la apoderada ha radicado memorial de aclaración de la solicitud de sustitución procesal, anexando documentos que acreditan la calidad de sus representados, la cual se encuentra pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Provea.


MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTINEZ
Secretaria



Sutatausa, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO DIVISORIO
Radicado: 257814089001-2020-00023
Demandante: ANA ELVIRA RODRÍGUEZ
Demandado: MAURO ARNULFO LÓPEZ HERNÁNDEZ Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, en el cual se observa que la apoderada de los señores Ricardo González Garzón y Andrés Camilo González Garzón allega la aclaración de la solicitud de sustitución procesal requerida mediante auto del 29 de julio del 2021 con sus respectivos anexos.

Previamente se hace necesaria la revisión de las diligencias desde sus inicios, por lo que se observa que la apoderada de la parte demandante aporta como anexos a la demanda el certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria No 172-14241 con fecha de expedición 26 de marzo de 2019, fecha desactualizada ya que la demanda la interpone el 3 de marzo de 2020.

En dicha oportunidad, el despacho conforme lo aportado, revisado el documento antes mencionado, inadmite la demanda mediante auto 2 de julio de 2020 en razón a la suspensión de términos por la Emergencia Sanitaria ocasionada por el Covid 19.

La apoderada subsana la demanda y aclara los nombres de los demandados. Por esta razón una vez verificado los documentos aportados hasta ese momento, considera la señora Juez que reúne los requisitos y admite la demanda teniendo como demandante a la señora Ana Elvira Rodríguez y como demandados a lo señores Mauro Arnulfo López Hernández, Osmar Andrey López Hernández, Julio Cesar López Rodríguez, Martha Isabel López Rodríguez, Nancy Esther López Rodríguez y Olga Lucia López Rodríguez. En la providencia que dispone la admisión de la demanda se decreta como medida cautelar la inscripción de la misma, por lo que efectivamente se emitió la comunicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté mediante oficio No 401.

En respuesta, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, remite la inscripción de la demanda junto con copia del certificado de tradición y libertad debidamente actualizado de fecha 13 de agosto de 2020. Allí se puede verificar que hay anotaciones actualizadas luego del 26 de marzo de 2019, fecha del documento que fuera aportado inicialmente en la demanda.

Por tal razón, teniendo en cuenta las anotaciones 7,8,9 y en especial la anotación 10 del Certificado de Tradición de libertad del Folio de matrícula inmobiliaria No 172-14241 donde se puede verificarse los nombres de las personas que intervienen en la litis se hace necesario tomar las medidas de saneamiento de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado **DISPONE:**

1. Integrar de manera correcta el litis consocio necesario en la presente actuación por lo cual se tiene como demandante a la señora ANA ELVIRA RODRIGUEZ y en la parte demandada a los señores JULIO CESAR LÓPEZ RODRIGUEZ, OLGA LUCIA LÓPEZ RODRÍGUEZ, NANCY ESTHER LÓPEZ RODRÍGUEZ, MARTHA ISABEL LÓPEZ RODRIGUEZ, OSMAR ANDREY LÓPEZ MOYA JOHANN MAURICIO LÓPEZ MOYA, estos dos últimos en razón a que fueran corregidos sus nombres como se observa en la anotación 10 del Certificado de Tradición y libertad con folio 172-14241 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.



2. En razón a la medida de saneamiento se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté con la finalidad de aclarar e informar la integración de los litis consortes necesarios y quienes ahora conforman la parte demandada.
3. Atendiendo a lo establecido por el inciso 3 del artículo 68 del Código General del Proceso y a lo considerado en la Sentencia T533 de 2012, previo a decidir la solicitud de sucesión procesal presentada por la apoderada de los señores RICARDO GONZALEZ GARZÓN y ANDRES CAMILO GONZALEZ GARZÓN y su respectiva aclaración, de esta córrasele traslado a la parte demandada conforme a lo establecido en el artículo 110 ibidem, para que dentro del término de 3 días hábiles manifiesten su aceptación de manera expresa.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al despacho para proceder a decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LILIANA DEL PILAR NOVA PEÑA
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 033**
fijado hoy 26 de octubre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE SUTATAUSA-CUNDINAMARCA
CALLE 4 # 2-54 PISO 2 CEL 3157643806
jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJACIÓN EN LISTA DEL ARTÍCULO 110 DEL C.G.C.

FECHA: 26-10-2021

CLASE DE PROCESO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
DIVISORIO	2020-00023	NURY MERCY PARADA RODRIGUEZ Y OTROS	ANA BERTILDA PARADA RODRÍGUEZ Y OTROS	SOLICITUD DE SUCESION PROCESAL Y SU ACLARACIÓN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE SUTATAUSA FIJA EL PRESENTE LISTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS, CONFORME LO DISPONEN EL ARTICULO 110 DEL C. G. P. Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES PARA CADA CASO.

LA PRESENTE SE FIJA POR UN (1) DÍA, HOY 26 DE OCTUBRE DE 2021, INFORMANDO QUE SE MANTENDRÁ A DISPOSICIÓN DE LA PARTE DEMANDADA Y DE LAS PARTES EN LA SECRETARIA DE ESTE DESPACHO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS LOS CUALES CORRERÁN PARTIR DEL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2021, SIENDO LAS 8:00 A.M. Y VENCERÁN EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM.

LAS SUJETOS PROCESALES PODRAN SOLICITAR A LA SECRETARIA LAS COPIAS DEL EXPEDIENTE QUE CONSIDEREN PERTINENTES.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria

